

CLASIFICACIÓN DE LOS TEXTOS: TIPOLOGÍA DOCUMENTAL

571. Para la clasificación de los textos seguiremos en líneas generales la establecida por Canellas en su *Diplomática hispano-visigoda*, pues resulta un instrumento útil y cómodo de trabajo que facilita dicha clasificación⁵³². Sin embargo, haremos algunas observaciones preliminares en cuanto a la definición de documentos y especialmente en relación con la distinción entre los públicos y privados, ante la diversidad de criterios que ofrecen los diplomatas en el estudio de estos temas.

Cuando se habla de los textos de las pizarras suele emplearse —solemos emplear— la

531 Prof. Titular de la Universidad de Sevilla. Pudimos ver personalmente uno de estos fragmentos gracias al Dr. González que nos lo mostró amablemente.

532 Su adscripción —cuando ha sido posible— ya ha quedado anotada en la edición de cada uno de ellos.

palabra “documento” en sentido amplio, y en realidad todos ellos pueden calificarse de tales en el sentido de testimonios escritos que dejan constancia de un hecho y probablemente también por su oposición a los textos de creación literaria. Además se trata de auténticos documentos originales con lo que su valor histórico es inapreciable, a pesar de la parquedad y mala conservación de muchos de ellos.

Pero es que la mayoría son también documentos en sentido estricto, es decir, con valor jurídico. Ya hemos aludido a su importancia: Se trata del mantenimiento del valor jurídico del documento, herencia romana, como señala Canellas, p. 31, aceptada por los visigodos. Tiene un valor genérico: “que pactis uel placitis continentur uel monstrantur scripta, plenam habeam firmitatem”, constitutivo y probatorio, aunque no siempre su distinción sea clara ⁵³³.

Muchos textos de las pizarras tienen un fondo jurídico y algunos presentan formalidades especiales que les confieren el carácter de documento también en sentido estricto (cf. Marín, *Paleografía y diplomática* pp. 22 y ss.).

572. La tipología de los documentos establecida por Canellas se hace “conforme a la naturaleza jurídica-estilística de sus redacciones y fines: documentos dispositivos, documentos descriptivos, documentos narrativos y documentos indefinidos” (*op. cit.* p. 45). En el primer apartado se diferencian los dispositivos públicos de los privados. Se consideran dispositivos públicos los que “emanados de personas públicas se caracterizan por hacer prueba “per se”, sin necesidad de confirmaciones testificales, al menos en documentos reales” (p. 46).

Por documentación (dispositiva) privada entiende “la no emanada de persona pública” “cuyo contenido hace referencia a negocios de derecho privado” y “requiere ciertas garantías para aducirse como prueba de los derechos que consigna”. “Se redacta por lo general en forma subjetiva y por la parte obligada, o por un tercero en nombre de ésta y suele llevar en su expresión nomenclaturas definitivas del negocio jurídico que implica”.

Sin embargo, no es éste el único criterio adoptado en la definición de un documento público o privado y los existentes dependen, en última instancia, de si se tiene en cuenta la naturaleza jurídica del documento o la persona de quien emana; y aún así no siempre es clara la distinción pues las estructuras documentales se entremezclan y los temas también. Así Giry ⁵³⁴ define el documento privado como el relativo a materia de derecho privado y emanado de una persona no pública, mientras que Bouard ⁵³⁵ considera privado todo documento que tiene por autores a personas privadas, pero también a aquellos que, aun emanando de personas públicas, tienen como temas asuntos de derecho privado.

Pratessi ⁵³⁶, en fin, da una definición de los documentos partiendo de la forma de los mismos: “pubblici quelli che, essendo rilasciati da una cancelleria, presentano le forme solenni tipiche del documento cancelleresco” y “documenti privati quelli redatti fuori di cancelleria e privi di ogni carattere specifico di solennità”.

573. Todas estas menciones están motivadas por la inclusión de algunos documentos de las pizarras entre los dispositivos públicos en la definición de Canellas.

Concretamente el texto de la pizarra 39, unas “condiciones sacramentorum” se incluyen

533 Sobre los diferentes matices de esto, así como teorías que niegan la distinción entre unos y otros, cf. Canellas, *loc. cit.*, con un resumen claro y muy apropiada remisión a los textos legales.

534 GIRY, A. *Manuel de diplomatique*. París. 1924. Reimp. Hildesheim. 1972. También PAOLI, C. *Diplomatica*. Florencia. 1942.

535 BOUARD, A. *Manuel de diplomatique française et pontificale*. París. 1948. 2 vols.

536 PRATESSI, G. *Genesi e forme del documento medievale*. Roma. 1979 y Marín, *Paleografía y Diplomática*. Cuaderno nº V.

dentro de los documentos públicos y, dentro de ellos, de los forenses, al ser emitido por el juez, aunque el asunto que tratan es el cambio de unos caballos.

Al lado de éste clasifica también como forense, como “*declaratio in iudicio*” (p. 156), concretamente la ‘profesión de servidumbre’ de la pizarra 40, 2ª cara, de la que no sabemos otra cosa sino que el litigio era a consecuencia de un “fraude”, pero sin que pueda precisarse de qué tipo, a no ser, como sugiere Díaz y Díaz, *Docs. hisp. visig.* p. 84, que este documento que debía contener unas “condiciones sacramentorum”⁵³⁷ sea una confirmación jurada del documento de la cara anterior de la pizarra, una venta, lo que es más que probable, ya que en uno y otro texto aparece Desiderio, comprador en el 1º y objeto del litigio en el 2º (vid. más adelante ## 586 y ss. y 598 y ss.).

Hay un tercer documento, una “*securitas*” —pizarra 92— que, aunque recogido por Canellas (nº 119a), no se halla clasificado en ningún grupo pues, según justifica el autor, esta pieza fue dada a conocer por Mundó (*Pizarra Khindasvinto*) en 1971, después de la redacción del primitivo regesto de su trabajo. Deberíamos, pues, clasificarla también en el mismo grupo que las dos anteriores.

No obstante, hay que hacer notar que se trata de documentos de derecho privado, desde el punto de vista del contenido⁵³⁸. Vamos a optar por seguir la opinión mayoritaria de los diplomatas españoles; es decir, clasificarlos como documentos dispositivos públicos, en función de la persona de quien emanan, aunque no podemos dejar de resaltar la complejidad que encierra este tema, por más que para nuestro cometido sea secundario⁵³⁹.

574. Acabamos de referirnos a tres documentos dispositivos públicos que son, en nuestra opinión, los únicos que pueden calificarse de tales, siguiendo la pauta mencionada antes. Sin embargo, Canellas incluye entre los documentos públicos, concretamente entre los dispositivos reales, otro texto de las pizarras. La 1ª inscripción de la pizarra 59.

Dentro de la clasificación de este tipo de dispositivos, distribuidos en “*leges*”, “*tomi*”, “*precepta*” y “*mandata*”, lo adscribe a este último, que queda definido de la siguiente forma (p. 51): “los *mandata* o *iuisiones* contienen órdenes del rey a funcionarios, o simples concesiones”. Sobre el texto en cuestión señala: “Es también muy interesante otro texto conservado sobre pizarra en que aparece Quindasvinto citado en primera persona: las breves frases conservadas legibles abonan la posibilidad de que se trate de copia coetánea de un mandato de aquel monarca”.

Ya expresamos en # 91, en el estudio paleográfico, nuestra opinión de que este texto era un ejercicio escolar, incluso un ensayo de otros tipos de escritura más solemne, quizá, incluso, cancilleresca. Lo cierto es que nuestros intentos para encontrar algo inteligible en los trazos de esta inscripción han fracasado. Sí se lee [*C*]indasuindus, pero no podemos deducir de aquí que

537 Canellas, a pesar de clasificarlo como “*Declaratio in iudicio*” (p. 56), al ofrecer el texto le da el título de “*cartula conditionis sacramentorum*”.

538 Aunque Díaz y Díaz, autor que dio a conocer la pizarra nº 39, no entra en esta consideración, el título de su trabajo, “Un document privé de l’Espagne wisigothique sur ardoise”, sugiere que está en la línea de las teorías que hacen primar el carácter del documento sobre la persona que lo ordena. No obstante, es posible que esto tan sólo sea una suposición personal nuestra y el autor no haya pretendido un planteamiento similar a esta disyuntiva.

539 Las diferencias formales no están del todo claras entre estos documentos, ni siquiera un autor como Pratesi —basándose en ellas y distinguiendo docs. públicos de privados, a partir de la realización de los primeros en cancellerías reales y con firma solemne (lo que sería equivalente a los docs. reales, cf. FLORIANO CUMBREÑO, A. *Curso general de paleografía y diplomática españolas*. Oviedo. 1946. pp. 406-407)— escapa a introducir una 3ª categoría de docs. “semipúblicos”, que serían los emanados de autoridades menores que, no disponiendo de una oficina propia, recurrían al trabajo de escritores de cartas privadas, aunque imponiendo ciertos cánones particulares, que conferirían al documento una “*certa, se pur ridotta, solennità*”. Tampoco diferencia Mundó, *Diplomas* p. 153, en su regesto los públicos de los privados, agrupándolos frente a docs. reales, aunque advierte que estos últimos podrían formar un 3º grupo.

hable el rey en 1ª persona; tal vez se tratase de una ‘data’ como sugiere Díaz y Díaz ⁵⁴⁰, aunque nos inclinamos por la hipótesis ya expuesta y que Mundó apunta en su obra inédita *Diplomas*, señalando que puede tratarse de una “probatio pennae”.

El texto propuesto por Gómez Moreno, y que reproducimos aquí para mayor claridad es el siguiente:

[- - -] ego II eiectum ei [- - -]
[- - -] ego Cindasuintus rex ei nostri [- - -]
[- - -] adiunxeris eius testimonialium pre[- - -]
[- - -] me impuneris ei Exsimino in imo [- - -]
[- - -] tenetis uti similis [- - -]

No vamos a negar que, hasta ahora, hemos chocado con una barrera para nosotros infranqueable, pero desde luego estamos seguros de que no es esto lo que puede leerse. No insistiremos en lo expuesto ya en la introducción sobre las divergencias de lectura (vid. # 4), pero no es sólo que, como señala Díaz y Díaz, *Docs. hisp. visig.* p. 91, “la versión editada hace concebir fuertes sospechas de inexactitud, por carecer totalmente de sentido aceptable ni con la mejor voluntad del mundo”; es que nos resistimos a creer —a pesar de que nos hemos extendido en la consideración de la importancia de la escritura— que “mandatos” u otras disposiciones reales tuvieran que ser expresadas en pizarra. De ahí que sólo como copia parece que pudiera ser considerada, como lo hace Canellas ⁵⁴¹. Similar circunstancia se da en la pizarra 45, como examinaremos algo más adelante.

575. Existen otros textos sobre los que conviene aclarar las diferentes clasificaciones y falta de correspondencia entre la edición de Canellas (con respecto a los textos de Gómez Moreno) y la nuestra.

Con el nº 118 (p. 197) reproduce un tercer texto que, según Gómez Moreno, aparece en la pizarra que acabamos de comentar. Canellas lo presenta con interrogación como “Cartula Testamenti?” y dice así:

[- - -] eis mi e lege [- - -]
[- - -] emere [- - -]

[- - -] det et emere ses[- - -]
[- - -] ei egere det et ei erei edere esos [- - -]
[- - -] de meis detes edere eis [- - -]
[- - -] erei ei [- - -]
[- - -] lites degeres meis Teodoseo [- - -]
[- - -] ut et emeris testem [- - -]
...
...
...
...
...
[- - -] et meos sortes des egere te [- - -] eos [- - -]

540 Este autor deja consignada tal opinión en su trabajo, *Docs. hisp. visig.* p. 104, ya que extravió su propia transcripción con lo que no le ha sido posible presentarla.

541 No aduce este autor razón alguna para decir que se trate de una “copia coetánea de un mandato de aquel monarca”, pero es evidente que un documento real original tendría que haberse dado en pergamino, cuidado y con esmero, y no reutilizado para otros textos.

[- - -] et e meo ereo tenes eos premere det [- - -]

[- - -] et meos egenos memorare det et [- - -]

Por las razones aducidas en la introducción (vid. ## 3 y 4 y también ## 89 y ss. de Paleografía) creemos sencillamente que este texto no existe. Una vez limpia la pizarra nada puede leerse, quizá alguna raya inconexa, incluso alguna letra en el margen derecho de la pieza, aislada (vid. dibujo) nos sugiera que hubo algo más escrito, pero que ya no es posible verlo ni leer nada.

Con el nº 65 (p. 158) presenta el mencionado autor el texto nº XV de Gómez Moreno (nº 66 nuestro) titulándolo “Cartula patrocini”, dentro del grupo de documentos dispositivos privados formados por las “donaciones” (pp. 70-71). Suponemos que la inclusión en este grupo se debe a que en la lectura de Gómez Moreno (línea 5) aparece la palabra “protetorato”, además de algunos nombres propios (vid. edic.). Una vez más ocurre lo mismo: esta pizarra es casi ilegible y en nuestra opinión no pueden leerse. Nosotros leemos —prácticamente lo único comprensible— *Argefredus* en la primera línea; quizá se tratara de algún documento, de alguna “chartula” en relación con este personaje, pero nada puede deducirse del texto.

576. Queda por aclarar la diferencia de clasificación, ahora entre los textos de G. Moreno, Canellas y nuestro, con respecto a la pizarra nº 45. Como puede verse en la edición y a través de los diversos comentarios realizados en el estudio lingüístico en relación con su contenido, la hemos clasificado como “Vectigalia rerum rusticarum” (vid. infra # 626), siguiendo la terminología de Canellas para este tipo de textos, pues pensamos que se trata de pagos de censos en especie por parte de arrendadores de la tierra.

Pero esta pieza es especialmente significativa por haber sido una de las que más han dado que hablar (y poco que escribir, también es cierto), ya que, según G. Moreno, podía contener el testamento del rey Wamba. Para este autor el primer texto contiene “cuentas de sextarios”, en lo que, a pesar de la diferencia de lecturas, estamos básicamente de acuerdo. Es en el segundo texto donde nuestras diferencias son insalvables. G. Moreno lee como primera línea “Ubamba”, que no hemos conseguido ver, y en la tercera “Erugio” (es decir, Ervigio) que, en cambio, confirmamos (vid. # 537, s.v.). En función de esto piensa que se trata de un traspaso de poderes de un rey a otro (cf. *Documentación* p. 76): “Aunque difícilísimo de leer el principio, creo haberlo acertado, y ya desde la tercera línea no ofrece duda, quedando segura la cita de Ervigio —escrito primero *erugio*— y alusión a reinado, completando la significación del *ubamba* de la primera línea. Tenemos, pues, un documento personal de este rey en el momento de haber traspasado los poderes a Ervigio, lo que fue en el año 680”.

Más adelante continúa: “Todavía, en el borde inferior remata el escrito con las suscripciones de cuatro testigos, el primero de ellos un Emeterio a quien se alude como íntimo en el texto y reaparece en otras pizarras”.

No podemos apoyar esta interpretación, y lamentablemente porque ya hubiera sido extraordinario encontrar éste documento, siquiera una copia del mismo ⁵⁴².

577. Canellas no hace alusión a esta posibilidad, pero abiertamente la desestima también cuando califica esta pizarra de “exercitationes scholares” (p. 242, nº 177) y señala las menciones de Wamba y Ervigio como restos de alguna datación (cf. p. 80): “uno de ellos (*sc.* ejercicios escolares) escrito sobre pizarra y dividido en dos columnas, repite en la izquierda la palabra “sextario” con la monotonía propia de un ejercicio caligráfico y en la derecha aparece entre

542 Lapesa, *H² de la Lengua* # 30, al hablar de “el romance en la época visigoda” y hacer referencia a las pizarras señala: “Hay entre ellas misivas, conjuros y hasta algún borrador de texto importante como el testamento del rey Wamba” (el subrayado es nuestro). ¿Idéntica resistencia a admitirlo como documento original?.

frases sin sentido una cita de Wamba y Ervigio, probablemente restos de la primitiva fórmula de datación”.

El reverso de esta pizarra —o mejor, de este fragmento de la pizarra, como ahora puntualizaremos—, es de lectura mucho más clara, debida a otra mano y no tan deteriorado. Sobre el texto de la misma, el acuerdo ya es común; a pesar, de nuevo, de las diferencias de lecturas. G. Moreno, *Documentación* p. 79, vuelve a aludir a “cuentas de sextarios” y Canellas, *op. cit.* p. 256, nº 195, lo califica de “*uectigalia rerum rusticarum*”, que nosotros aceptamos y repetimos.

Hemos hablado de “fragmento de la pizarra”. Como ha quedado indicado en la edición de la pieza, advertimos en su día que otro fragmento, editado por separado G. Moreno, *Documentación* p. 90, nº XLII; Díaz y Díaz, *Docs. hisp. visig.* p. 103; Canellas, p. 260, nº 200, formaba parte de una misma pieza mayor junto con el que acabamos de mencionar. Los dos fragmentos encajan perfectamente, sobre todo por la parte del reverso, al no haber sufrido mayores exfoliaciones después de la ruptura; el tipo de letra (en la cara anterior) es el mismo que el de la derecha del primer fragmento⁵⁴³ y el contenido se corresponde igualmente —de hecho Canellas lo presenta también como “*uectigalia rerum rusticarum*”—; incluso en un par de renglones puede verse la continuidad del texto (vid. edición).

I DOCUMENTOS DISPOSITIVOS PÚBLICOS FORENSES

1. *CONDICIONES SACRAMENTORVM*

578. Según Canellas, *op. cit.* p. 57, “se trata de una institución de derecho consuetudinario y consiste en el juramento prestado ante el juez para confirmar un contrato cuyo documento se ha perdido o cuyo derecho no es reconocido” (cf. también Díaz y Díaz, *Un document privé* p. 62). Las “condiciones” se llevan a efecto cuando el juez, después de estudiar los litigios y no siendo suficientes las pruebas documental y testifical, precisa del juramento para emitir un fallo, cf. *Lex Visig.* II 1, 23. El hecho de no acudir a esta prueba de juramento más que a falta de las otras era algo contrario al derecho germánico, siendo, en cambio, característico del mismo el juramento de inocencia del demandado⁵⁴⁴.

Sin embargo, el procedimiento del juramento debió hacerse muy usual, ya que el rey Quindasvinto ordenó que los asuntos de mayor importancia se solucionasen mediante juicio público, mientras que las “condiciones” quedasen para “*rebus modicis*”. La ley II 1, 25 recoge esta cuestión.

La estructura de este tipo de documento es bien conocida a través de la *Form. Visig.* nº 39 y las “condiciones sacramentorum” relativas a judíos que la propia *Ley visigoda* nos suministra (cf. *Lex Visig.* XII 3, 15), así como por otros documentos⁵⁴⁵.

Puede decirse que las primeras que se conservan, plenamente ajustadas a estos formularios, son precisamente las de la pizarra nº 39. Hecho sin duda notable pues, como ha demostrado Díaz y Díaz, este texto puede fecharse entre el 560-590 d.C. El excelente estudio que este autor dedica a esta pizarra, comparándola con la *Form. Visig.* nº 39 y otros documentos de diversos cartularios, nos exime de realizar una exposición detallada sobre ello⁵⁴⁶. No obstante dejaremos

543 Este fragmento queda a la derecha del mayor, el cual, como se ha indicado, está dividido a su vez por una raya de arriba abajo que separa los textos, en los que se observa la acción de diversas manos.

544 Sobre esto cf. Zeumer, *Legislación visigoda* pp. 162-163 y el contenido de la *Lex Visig.* II 1, 23, una “antigua” que suplantaría a una ley del Código de Eurico, en D’Ors, *Código de Eurico* pp. 60-61.

545 Cf. J. Gil, *Misc. Wisig.* pp. 106-108, donde se recogen docs. del mismo tenor, procedentes de cartularios de Valpuesta, Santoña, Oviedo, etc.

546 Como señalamos en # 571, seguimos también el estudio de Canellas sobre la tipología y estructura documental de estos textos y de los restantes. Para las “condiciones”, cf. p. 57.

reflejada la estructura concreta del mismo, para poder presentar la pieza de una forma coherente y poder anotar, en función de ella, las pocas observaciones que podemos hacer por nuestra parte.

579. El esquema básico que presentan es:

Notificatio, Expositio, Dispositio, Sanctio, Data, Subscriptio⁵⁴⁷.

No tienen, como sucede en la mayoría de los casos⁵⁴⁸, ni “Inuocatio” ni “Directio”, comenzando por la “Notificatio”, con el título específico de “condiciones sacramentorum” y los nombres de los jueces. La Lex Visig. II 1, 25 señala: “conscribendum est a iudice suaque manu iudicium roborandum”.

Hemos hecho notar en # 434, # 537, s.v. *Ra[- -]ri* y # 551, s.v. *uicariis*, que nuestra opinión es que las personas que ordenan este juramento y ante quienes tiene que realizarlo “Lolus (a petición de ‘Basilio’) son 2 vicarios y 4 jueces, según la lectura de Díaz y Díaz, que seguimos casi en su totalidad: “ess urdinatione Eunandi, Argeredi uicariis (uicaris Díaz, *Canellas*; uicari *Gil*), Ra[- -]ri, Vuiderici, Arguindi, Gundaci (Arguindi. . .dacci Díaz, *Gil*, *Canellas*) iudicibus”.

No podemos saber qué diferencias concretas median entre estos dos cargos, ‘vicarios’ y ‘jueces’, con respecto a este documento particular, ya que las leyes sólo hablan de ‘jueces’; sin embargo, creemos que “uicariis” (o “uicaris”) se refiere a los dos anteriores, aunque sea posible que se trate de vicarios del juez siguiente *Ra[- -]ri*, pero no pensamos que haya que entender un solo vicario, ‘Argeredo’, que lo sería de un juez cuyo nombre comenzara por *sra[- -]ri* (vid. lo dicho en # 551, s.vv. *iudicibus* y *uicariis*).

580. La “Expositio” no es frecuente que aparezca en este tipo de documentos, pero sí está en la pizarra, lo que nos permite saber cuál era el asunto por el que se había acudido a esta acción judicial: “ad petitione Basili iurare debead Lol(us) propt[er] caballos quos mutauerunt” (cf. Díaz y Díaz, *Un document privé* p. 64). Ciertamente se trata de una “res modica” de la que habla la Lex Visig. II 1, 25, aunque puede darnos un indicio de la importancia que para la economía rural de la zona podía tener la ganadería y concretamente los caballos⁵⁴⁹.

La “Dispositio” comienza con el juramento: “Iuro per Deum patrem homnipotentem et Iho Xptum fium eius et per quatuor euangelia”.

Remitimos de nuevo al análisis de Díaz y Díaz, pues ha puesto de manifiesto que esta forma de juramento que omite la mención del Espíritu Santo indica que se ha realizado en un período arriano, o, al menos, donde el catolicismo (a partir de la conversión de Recaredo, a. 587) aún no se ha extendido. Esto, unido a la forma de la datación, según veremos, hacen que esta pieza pueda ser fechada entre los años 560 a 590 (vid. # 79).

La pizarra suministra información —como suelen hacerlo los demás documentos de estas características— sobre el acto del juramento (vid. # 551, s.vv. *iurare*). Además de jurar por Dios Padre, Hijo, los evangelios, se hace el juramento con las “condiciones”, es decir el documento, puestas sobre el altar, sosteniéndolas con las manos (vid. # 509, en *Sintaxis*, sobre la construcción de lo conservado en la pizarra). Así se deduce de textos como Lex Visig. XII 3, 15: “et per sancta quattuor euangelia que superpositis his conditionibus in sacrosancto altario

547 Para una definición de cada una de las partes, cf. Floriano, *Curso de Paleografía* pp. 261-278. *Canellas*, pp. 96-112 y CLASSEN, P. “Diplomatische Studien zum römisch-germanischen Privaturkunden” en *Archiv für Diplomatik*. I. 1955. pp. 1-105.

548 En el ms. 107 de Autun, fol. 153, en una “probatio pennae” (c.a. 731) puede verse: “+ In nomine Domini. Tibi Nambado episcopo propter festinatione et conditionem sacramentorum. . .” (cf. *Canellas*, p. 275. nº 230).

549 No será la única referencia a este animal, vid. pizarra nº 42 y # 610, más adelante.

illius, quod manibus meis contineo uel contingo”. Form. Visig. nº 39, etc. (vid. el párrafo citado).

De las posibles formas de jurar ⁵⁵⁰ se elige ésta, según indican los textos. La pizarra, rota en tres fragmentos, de los cuales los dos primeros encajan uno con otro, pero el 3º queda suelto; era de tamaño mayor, quedando una laguna en el texto por faltar la parte que unía los dos primeros fragmentos con el 3º. En ella continuaría, presumiblemente, el juramento, que en ocasiones llega a ser muy extenso (cf. Lex Visig. XII 3, 15 y Canellas, p. 58) y quizá la “corroboratio” (cf. documento nº 230 de Canellas).

581. Quedan en la pizarra evidentes huellas de las sanciones: “ad infra (por “infera”) dicende[ut uidentes omnes] pertimescan essenplo” (cf. Form. Visig. nº 39: “Et quemadmodum descendit ira Dei super Sodo[m]am et Gomorram, ita super nos extuantibus flammis [s]euitat mala. . . ut uidentes omnes supernae irae Dei iuditum talibus hominibus, terreantur exemplo”).

Se trata de sanciones de tipo espiritual (distintas de las penales). En realidad este tipo de cláusulas dentro del cuerpo del texto documental es un accesorio complementario, como indica Canellas, pp. 110-111; de hecho, no eran necesarias para la validez del documento.

582. La “Data” del documento no está completa: “Factas cond[iciones. . .] anno feliciter tertio regni glo(riosissimi) domni nos[tri. . .]”.

De nuevo Díaz y Díaz, *Un document privé* p. 67, analiza esta fórmula señalando con precisión que la introducción del adverbio “feliciter” en la datación de documentos comenzó a utilizarse bajo el mandato de Hermenegildo (aa. 579-585) ⁵⁵¹, que se conoce por primera vez en una inscripción de Alcalá de Guadaíra: “(Chrismon) In nomine Domini anno feliciter secundo regni domini nostri Ermenegildi regis quem persequitur genitor sus dominus Liuuigildus rex in cibitate Ispali, indictione. . .” (c. a. 580-581 o 582) ⁵⁵².

La costumbre de fechar por el rey se da, al menos, a partir de Alarico II (a. 506) y de designarle con el apelativo de “gloriosissimus” desde Teudis (aa. 531-548), cf. Canellas, pp. 98 y 100.

Esto, unido al argumento esgrimido antes sobre la fórmula de juramento, con exclusión del Espíritu Santo, y a las características paleográficas (vid. # 81), hacen que Díaz y Díaz feche esta pieza entre 560 y 590 d.C.

583. Las suscripciones de los jueces constituyen la última parte del documento. Estas han de ser autógrafas (recuérdese Lex Visig. II 1, 25: “conscribendum est a iudice saueque manu uidicium roborandum”) y, efectivamente, lo son, apreciándose un cambio de manos en la escritura de la pieza.

Es en este punto de las suscripciones donde nuestra lectura —quizá mejor habría que decir nuestra interpretación de los signos de suscripción— difiere de la propuesta por Díaz y Díaz.

La lectura de este autor es la siguiente ⁵⁵³:

550 Cf. Du Cange, s.v. “iurare”. También es útil para una historia del tema BERTOLINI, C. *Il giuramento nel diritto privato romano*. Roma. 1967. (Edición anastática de la de Turín. 1866). *Studia Iuridica*. XIII. Las manos puestas sobre el altar debía ser una forma muy usada, cf. Greg. Tur., *Hist.* III, 14: “positis super altare sanctum manibus, iurauit”. Idem, *ibidem* V, 3: “posuit manus super altare cum iuramentu dicens. . .”.

551 Según Canellas, p. 100, también a partir de este rey se introduce “feliciter” en la intitulación de los documentos.

552 Según la lectura de MALLON, J. “L’inscription d’Hermenegilde au Musée de Seville” en *Memoria de los museos arqueológicos provinciales*. IX-X. 1948-49. pp. 328-329. Idem, *Paléographie Romaine* pp. 144-152.

553 Remitimos a la edición de la pieza y, muy especialmente, al calco que presentamos; nuestra conjetura ha de ser contrastada con él, pues es posible que la impresión visual sea la que nos hace, en última instancia, adoptarla y la que puede o no corroborarla.

1. 9: Eunandus as condiciones ⁵⁵⁴ a nouis ordinatas s(ub)sc(ripsi)
1. 10: Argeredus as condicionibus s(ub)s(cripsi) (signum) Ar[- - -]
1. 11: Vuiderecus in as condicionis s(ub)s(cripsi) sign[- - -]

Si tenemos presente la lectura de los nombres de los jueces al comienzo de la pieza: “Eunandi Argeredi uicaris Ra[- - -]ri Vuiderici Argiundis . . .dacci”, lectura con la que —excepto en los dos últimos nombres, que nosotros proponemos *Argiundi* y *Gundaci*— estamos de acuerdo ⁵⁵⁵, se observa una cierta irregularidad en la línea 10, ya que debería poder leerse “Ra[- - -]” y no “Ar[- - -]”, pues el tercer nombre es —en opinión de ambos— *Ra[- - -]ri* ⁵⁵⁶, a no ser que haya que restituir “Ar[geredi]” de nuevo ⁵⁵⁷.

584. Nuestra hipótesis es la siguiente: el “signum” que Díaz y Díaz sitúa en la línea 10 tras la abreviación de “s(ub)s(cripsi)” firmada por “Argeredus”, arranca de esta línea, en efecto, y se sitúa “a caballo”, si se nos permite esta expresión, entre esta línea y la anterior ⁵⁵⁸, escribiendo detrás *sign[um]*, que queda interrumpido por fractura de la pizarra.

Tras este ‘signo’, consistente en un crismón, se ha escrito a la altura de la línea 9 (pero que en realidad debería ir detrás del *sign[um]* de Argeredo) el nombre del tercer personaje que aparece, *Ra[- - -]*. Es decir, *Ra[- - -]* se lee realmente en la línea 9, pero creemos que fue trazado con posterioridad a la suscripción y el signo, en forma de crismón, de Argeredo, aprovechando, quizá, un espacio libre de la pieza ⁵⁵⁹.

A continuación, en la línea 11 firma *Vuidericus*; después de *condicionis*, creemos que se deben entender dos *ss* que, aunque no tienen (o no lo hemos podido apreciar) signo de abreviación, se deben interpretar como *s(ub)s(cripsi)*, igual que en los casos anteriores. Tras ellas leemos una A que hace nexo con la última S y que pensamos que se trata del comienzo del siguiente nombre de juez, es decir: *A[rgiundus]*. Faltaría, por último, la suscripción de *Gundaci*.

De ahí que nuestra lectura sea como sigue:

1. 9: Eunandus as condiciones a nouis ordinatas s(ub)s(cripsi) (signum?) Ra[- - -]?
1. 10: Argeredus as condicionib(us) s(ub)s(cripsi) (signum) sign[um]
1. 11: Vuidericus in as condicionis s(ub)s(cripsi) A[rgiundus?]

Entendiendo, como proponemos, que *Ra[- - -]* corresponde al tercer nombre y debería haber ido en la línea siguiente, a continuación de la suscripción completa de Argeredo.

585. En la parte del trabajo referente al estudio paleográfico dedicamos un capítulo a los signos y suscripciones de los documentos (vid. ## 104 y ss.), por lo que ahora recordaremos simplemente, y en relación con esta pieza concreta, la existencia de estas marcas de validación, tanto la suscripción autógrafa, como el “signum”.

⁵⁵⁴ Como se recordará, Eunando había escrito, en principio, “bendiciones”, pero el mismo corrigió la palabra escribiendo encima “con”.

⁵⁵⁵ La diferencia entre la lectura “uicaris” de Díaz y *ucariis*, que proponemos nosotros, no hace al caso para el asunto que tratamos. Por otra parte la *i* primera que presentamos como insegura pudiera ser una raya fortuita en la pizarra.

⁵⁵⁶ Observación hecha también por Mundó, *Diplomas* p. 357.

⁵⁵⁷ Canellas, *op. cit.* p. 142, n° 38, escribe “Argeredi”, aunque no se lee en ningún momento completo el nombre, y restituye en la última línea “sig[num] Widerecus”.

⁵⁵⁸ En la línea 9, enlazando con el signo de abreviación de la palabra *s(ub)s(cripsi)*, correspondiente a “Eunandus”, hay una raya larga vertical que parece dibujada conscientemente, y no fortuita, y que quizá podría interpretarse como el “signum” de Eunando; tras ella, parte del “signum”, que es un crismón, que creemos de Argeredo, según exponemos en el texto.

⁵⁵⁹ Como puede verse en la edición y según indicamos en las líneas siguientes, hemos reproducido *Ra[- - -]* en el final de la línea 9, por ser fieles al grabado de la piedra, pero, en realidad, pensamos que está ahí situado por razones de espacio y que corresponde al 3.º firmante.

La estructura de la suscripción es simple: al lado del nombre, la mención del tipo de documento y la expresión *s(ub)s(c)ripsi*. En la suscripción de Eunando se lee además una expresión de voluntad: “a nouis ordinatas”. Se da la circunstancia de que este documento sigue la práctica romana de hacer acompañar el signo a la suscripción, aunque desde Eurico no era obligatorio, pues autorizó el signo sin necesidad de suscripción y más tarde Quindasvinto los hizo equivalentes (cf. Canellas, *op. cit.* p. 84). Sobre la suscripción de testigos vid. el capítulo indicado de paleografía y, más adelante, # 592.

2. DECLARATIO IN IUDICIO (CHARTVLA CONDICIONIS SACRAMENTORVM)

586. La pizarra nº 40 es opistógrafa y contiene en la primera cara una “chartula uenditionis”, que veremos más adelante. En la segunda presenta una declaración en un juicio, denominada “professio de ser[uitute]” (según la restitución propuesta por Canellas, vid. edic.). Se trata de un interesantísimo documento, a través del cual se pueden ver cumplidas algunas disposiciones legales en cuanto a la presentación de testigos por parte de uno de los implicados en un litigio, quizá la parte demandante. Nos referimos especialmente a la Lex Visig. II 1, 25, que hemos citado también a propósito de la pizarra 39 y que consideramos oportuno reproducir aquí en parte, por su interés sobre estos aspectos: “*Iudex, qualiter faciat iudicatum*”: “Si de facultatibus uel de rebus maximis aut etiam dignis negotium agitetur, iudex, presentibus utrisque partibus, duo iudicia de re discussa conscribat, que simili textu et suscriptione roborata litigantium partes accipiant. Certe si de rebus modicis mota fuerit actio, sole condiciones, ad quas iuratur, aput eum, qui uictor extiterit pro ordine iudicii habeantur. De quibus tamen condicionibus et ille, qui uictus est ab eisdem testibus roboratum exemplar habebit. Quod si pars, que pro negotio quocumque compellitur, professa fuerit aput iudicem, non esse necessarium a petitore dari probationem, quamlibet parue rei sit actio, conscribendum est a iudice suaque manu iudicium roborandum, ne fortasse quelibet ad futurum ex hoc intentio moueatur. Si uero, hordinante iudice, una pars testes adduxerit, et dum oportuerit eorum testimonium debere recipi, pars altera de iudicio se absque iudicis consultum subtraxerit, liceat iudici prolatos testes accipere, et quod ipsi testimonio suo firmauerint, illi, qui eos protulit, sua instantia consignare...”.

El texto de la pizarra que comentamos contiene una declaración en juicio de Unigildo, que viene a entablar un litigio a causa de un fraude contra Desiderio, y aduce como testigo a un tal Froilán.

Aunque lo conservado es bastante —si se compara con la mayoría de las piezas— lamentablemente su estado fragmentario no permite saber cuál es el motivo exacto del fraude, ni tampoco la datación del documento y otras circunstancias que lo aclaren. Desde luego el asunto debe girar en torno a algún problema de tierras o productos de las mismas (recuérdese el “uadamus ad fragis, ad uinias postas”), o quizá a la incautación de algunos objetos, si así puede interpretarse la frase “leuauí de domo Desideri p[er] - -]rales duos, dolabra una” (vid. s.v. *leuare*)⁵⁶⁰.

La presentación del documento plantea ciertas interrogantes por las suscripciones que atraviesan el texto, ya que las opiniones sobre si pertenecen a este texto o al anterior no son unánimes ni —nos atreveríamos a decir— claras.

G. Moreno, *Documentación* pp. 50-54, presenta como 1ª cara de la pizarra el texto que comentamos y atribuye las suscripciones al de la 2ª, es decir, al documento de venta: “Una de

⁵⁶⁰ Así lo interpreta Mundó, *Diplomas* p. 363. Vid. infra # 588, donde se cita el título con el que el autor presenta este texto.

sus caras, bien lisa, es de tono bermejo y se grabaría primero, aunque luego hubo de añadirse otro breve texto complementario del de la segunda haz, y sobre la primitiva escritura paralelamente a una raya que, en diagonal y hecha a regla, atraviesa la pizarra” (p. 50). En la descripción de la otra cara dice: “La escritura de venta contenida en este haz de la pizarra, llenaría todo su campo, de modo que faltando lugar para fecha y testigos, ello hubo de consignarse en la otra haz, pisando su escrito, que siendo circunstancial, no interesaría ostentarla, y así se nos presenta con poca dificultad legible, aunque no inteligible su primera línea” (p. 52).

587. Cuando Díaz y Díaz, *Docs. hisp. visig.* pp. 83-86, presenta este texto parece atribuir las suscripciones a la cara que contiene la “*professio de seruitute*”; comparando su lectura con la de G. Moreno, señala: “En las suscripciones las divergencias aumentan, pero puedo asegurar que la lectura no ofrece dificultad alguna. Así pues, esta cara de la pizarra contenía unas *conditiones sacramentorum*, desgraciadamente muy incompletas en cuanto a la parte narrativa. Es muy probable que se trate de una confirmación jurada del documento que se conserva en la cara anterior de esta misma pizarra (es decir, la venta), pues vemos allí mencionado al mismo Desiderio, que aquí aparece como comprador”.

Y, en efecto, debía contener estas “*condiciones sacramentorum*”. Si observamos la ley antes citada, *Lex Visig. II 1, 25*, la declaración de Unigildo en la pizarra puede considerarse como este juramento —o parte del mismo— ante los jueces. Incluso pensamos en que falta una parte importante del texto que debía contener una estructura formularia similar a la de la pieza nº 39, es decir: “*condiciones sacramentorum ad quas debead iurare. . .*”.

Díaz y Díaz, *loc. cit.* señala que probablemente se trata de una confirmación jurada del documento de venta de la otra cara, Sin embargo, el contenido del mismo no permite saberlo con seguridad, ni negarlo. Lo que sí parece claro, y puede admitirse, es que el demandado, o contra quien litiga Unigildo, es decir, Desiderio, sea la misma persona que aparece como comprador en el documento de venta. Esto demuestra, en nuestra opinión, un hecho marginal al que no hemos concedido la importancia que merece y es que estos textos —éste en particular y los otros dispositivos en general— sean muy posiblemente las copias que los particulares se quedaban de los documentos, debidamente cumplimentados según dispone la ley.

Aun no teniendo que ver el contenido de una cara y otra directamente, se justificaría que ambos estuvieran en la misma pieza por tratarse de la misma persona.

Volviendo a la cuestión que nos ocupa, hubiera sido deseable que en el fraude sobre el que se hace la declaración hubiese aparecido mencionado Gregorio, el vendedor de la “*chartula uenditionis*” (nuestra 1ª inscripción), pero no es así y como tampoco está claro que el litigio sea a causa de un acto de compra-venta, no puede afirmarse la dependencia directa de uno y otro, salvo por uno de los interesados, según hemos indicado.

588. Siguiendo con el enjuiciamiento que los diversos autores han hecho de esta pieza, observamos que Mundó, *Diplomas* pp. 362-364, en su registro de piezas visigodas presenta con el nº 126 el documento de venta, de la siguiente forma: “Plácito sobre una venta de tierra hecha por Gregorio a su sobrino Desiderio” y comenta: “Los dos fragmentos ⁵⁶¹ contienen un total de 18 líneas fragmentarias; les falta un buen trozo al final, con el que desaparecieron la datación y las suscripciones (a no ser que deban suponerse pertenecientes a este documento las que se leen escritas en transversal en el recto, como lo supone Gómez Moreno en sus nºs XIII y XIV)”. Y con el nº 127, el texto que comentamos: “*Condiciones sacramentorum*” de un litigio entre Unigildo, junto con Froilán como testigo, contra Desiderio, del que se incautan algunas prendas”.

561 Recuérdese que la pieza está actualmente rota en dos fragmentos.

Pero al presentar la lectura del documento 127, comenta: “Las suscripciones que constan en el recto (sobrepuestas al texto del documento anterior). . . son:”.

Sin embargo, es en el texto de la declaración donde están escritas (como lo ha afirmado antes), no sobre el documento de venta, como parece afirmarlo ahora. Lamentablemente esta ambigüedad, o error, hace que sea oscura la interpretación que Mundó hace sobre ellas. Aunque más adelante afirma: “Ya se ha dicho que Gómez Moreno mezcla y confunde los textos de los docs., aunque deben estar en relación de contenido”.

El último autor que ha publicado un análisis sobre esta pieza es Canellas. Este autor presenta los textos de la siguiente forma: con el nº 63, clasificado como “Cartula uenditionis”, el documento de venta, al final del cual y separado por una pequeña raya horizontal presenta las frases de las suscripciones; y con el nº 64, clasificado como “cartula conditionis sacramentorum”, la “profesio de ser[uitute]”. Con ello podríamos pensar que atribuye taxativamente las suscripciones al documento de venta, máxime cuando al presentar la estructura de la “declaratio in iudicio”, es decir, su nº 64, dice: “se compone de invocación simbólica, título-noticia, intitulación y exposición, pues por desgracia se trata de un fragmento de documento”. Sin embargo, al hablar de los diferentes documentos de venta, atribuye al nº 63 la siguiente estructura: “inuocatio, directio, intitulatio, expositio y dispositio”, no considerando, por tanto, las suscripciones ⁵⁶².

589. Aun a riesgo de haber sido demasiado prolijos, hemos creído oportuno exponer toda esta problemática en torno a las suscripciones, para proponer ahora nuestro punto de vista. Tememos, sin embargo, que no vaya a solucionar del todo el asunto, pero obliga a considerarlo nuevamente.

Hay un dato que no podemos pasar por alto, aunque hasta el momento no nos haya sido posible confirmar de forma absoluta, y es el siguiente: contra la opinión generalizada, tenemos la sospecha —llamémosle duda razonable— de que las suscripciones de los testigos no están escritas por encima del texto de la “professio”, sino por debajo.

Puede suponerse que en esta superficie los trazos entrecruzados de ambos textos dificultan un seguimiento de los mismos que ofrezca garantías absolutas; pero ayudados con lupas y luces, según se ha indicado en la introducción, en algunos puntos nos ha parecido que las suscripciones eran anteriores.

Si se observa la fotografía (en el material complementario) puede verse que apenas son legibles las suscripciones, sólo unos trazos se perciben, frente a la firmeza y profundidad de la incisión del texto; lo cual puede, en cierta medida, apoyar esto, pues si hubieran sido trazadas con posterioridad lo lógico habría sido que su incisión fuese la más destacada para poder contrastar con el texto del fondo, lo que justo sucede al revés.

Por otra parte, el texto de la pizarra no llega hasta el final de la misma, a no ser que haya sido completamente raspado —lo que no parece—. El interrogante que se presenta es inmediato ¿dónde estaba escrito el resto de la declaración, pues es fragmentario? Y, si la declaración de Unigildo concluía con lo conservado, ¿por qué no se pusieron a continuación las suscripciones —en el supuesto de que fuesen sobreescritas como opina la mayoría—, ya que quedaba espacio suficiente?

Ante esto, parece que hay que apoyar automáticamente la hipótesis sostenida por G. Moreno y apoyada por Canellas, de que las suscripciones pertenezcan al documento de venta. Pero la dificultad estriba —como habrá podido suponerse ya— en que los testigos hablan de “cartula

562. En el apartado dedicado a este tema, al hablar de las fórmulas de testificación, menciona el documento nº 63 como ejemplo de aquellos que declaran en ella “la naturaleza del negocio documentado”: “han cartula conditionis”, p. 85 y nota nº 525, sin hacer ningún tipo de mención a que en realidad el documento nº 63 es una “chartula uenditionis”.

condicionis” y no “uenditionis”, que hubiera sido lo normal, máxime cuando el texto de la “declaratio” puede considerarse precisamente parte de unas “condiciones sacramentorum”.

590. Ambos textos están incompletos, el documento de venta y la declaración en juicio. Nuestra hipótesis se mueve en dos direcciones distintas:

1ª) O se trata de las suscripciones del documento de venta, que habría sido escrito en primer lugar, y que por falta de espacio las suscripciones se habrían escrito en la cara posterior, y sobre ellas otro documento relacionado con Desiderio, aunque no necesariamente sobre el mismo autor.

2ª) O se trata de un conjunto de textos a los que falta una parte considerable y que podría entenderse como un documento de venta, que por los motivos que sea, ha provocado una intervención judicial, cuyo documento (unas “condiciones”) comenzaría en la parte que suponemos que falta⁵⁶³ y que sería suscrita por los testigos. A continuación la declaración de uno de los intervinientes, es decir, de Unigildo.

591. Sobre este personaje queda una observación que hacer. Hemos hablado sobre su lectura en el apartado de onomástica (vid. # 537, s.v.) Hay un dato importante sobre él en la pizarra. En la frase que él reproduce textualmente en su declaración dice: “Leua, leuita, et uadamus ad fragis, ad unias p[o]stas, et pono te ibi, in fragis”.

Leuita (vid. # 553, s.v.) indica que Unigildo sería una persona perteneciente al rango eclesiástico. Esto es, sin duda, interesante porque sirve para documentar la existencia de litigios entre laicos y servidores de la Iglesia, no necesariamente celebrados ante tribunales eclesiásticos (cf. King, *Derecho y sociedad* p. 175)⁵⁶⁴.

592. *Suscripciones de testigos* (vid. # 551, s.v. *teste*).

Las suscripciones de esta pizarra se ajustan bastante bien al formularismo característico de las mismas (cf. Canellas, p. 85): a) el nombre del testigo, b) la declaración del ruego y quien lo ha solicitado, c) la clase de documento que se suscribe, d) alusión a la fecha.

La importancia de los testigos es notable para dar validez probatoria a un documento. La ley especifica sus funciones, su actuación, así como el número mínimo de testigos que han de corroborar el documento o el negocio. Esta importancia queda patente cuando en ciertos asuntos la mera presencia de testigos excluía la necesidad del documento mismo, cf. C.E. 286: “Uenditio per scripturam facta plenam habeat firmitatem. Si etiam scriptura facta non fuerit, datum praetium testibus conprobatur et emptio habeat firmitatem”.

Las firmas de testigos (también jueces en la nº 39) suelen ser autógrafas (pueden ser escritas por la persona que ha escrito el resto del documento) y en alguna pieza se ha conservado algún signo como en las nºs 8, 9, 39.

Según Canellas, p. 84 es preceptivo que los testigos “lean o escuchen la lectura del documento a testificar antes de firmarlo, y así se expresa la mayor parte de las veces en la *subscriptio*”. Por ej. puede citarse el Documento en pergamino de Mundó, *Diplomas* p. 8, donde se leen repetidamente frases del tipo: “+ Uigor rogitus a supr[a]scrip[tis anc cartolam con]mut[at]ionis] ac repensatione religi et s(ub)s(cripsi)”, etc.

No es infrecuente encontrar en algunos textos expresiones de este tipo: “quibus conditioni-

563 Necesariamente, pues uno de los testigos alude a la fecha del documento, que no se ve por ninguna parte y, en cambio, ambas inscripciones comienzan a cierta distancia del margen de la pizarra, no habiendo nada por encima y presentando la invocación monogramática, característica del comienzo de los documentos.

564 Siempre que *levita* no se trate de un neologismo, derivado de “leuare” como hemos apuntado en # 553, s.v.

bus reseratis atque perlectis, ad confusionem perfidiae ipsorum subscriptio manus eorum in ipsis conditionibus et sapiencia ostenditur” (cf. Doc. 143 de Canellas, “Condiciones sacramentorum” de Gérticos, 1 de Septiembre del 672). En otras suscripciones se leen diversos verbos al lado de “subscripsi”: “complacuit relegi et subscripsi, atque iei et subscripsi”, etc. (cf. documento nº 11 de Canellas = CV 59-60). Esto nos hace pensar que la forma *resariti[s]* que leemos en 44 esté por “raseratis” según expusimos en # 132, y que quizá estuviera seguida por “relegi” o similar en la suscripción de uno de los testigos. Como se recordará lo único conservado de esta pieza son las suscripciones y, si acaso, el resto del nombre de Wamba en la datación del documento.

3. *SECVRITAS*

593. La inscripción 92 es el único ejemplo que existe en pizarra de este tipo de acto jurídico (vid. # 551, s.v.). Pertenece a la época de Quindasvinto, como ha estudiado Mundó, *Pizarra Khindasvinto*. Su importancia es tanto mayor porque no existe un parangón entre las fórmulas visigodas, aunque sí entre las andecavenses⁵⁶⁵, concretamente Form. nºs 507 y 508. Para su comparación y el estudio interno de la pieza remitimos al trabajo de Mundó.

La estructura de la pizarra es algo peculiar y presenta aspectos diplomáticos diversos como el juramento ante testigos; según indica Mundó, *op. cit.* p. 87: “algo así como unas *condiciones sacramentorum*”.

La estructura es la siguiente:

(Inuocatio): Posiblemente llevara una invocación monogramática como la mayoría de los textos.

Notificatio: “in corum presenti[a]. . .”, con el nombre de los jueces y vicarios y la mención de la ocasión inmediata del documento: la “*securitas*” es a causa de unos cerdos por los que se da una garantía de 10 sueldos.

Expositio: con las frases de tipo genérico: “et conuenid mici” y a continuación la exposición del asunto.

En el texto documental propiamente dicho:

Dispositio: con el juramento que lleva a cabo Gisado: [Idcir]co iuro ego Gisadus. . .”. “Idcirco sería el elemento de unión entre la “*expositio*” y la “*dispositio*”. Dentro del dispositivo del juramento de Gisado, en la línea 11 se puede ver cómo se cita en él al rey Quindasvinto (cf. Mundó, *loc. cit.*). De esta forma, aun faltando en el documento la datación propiamente dicha, esta evocación del monarca reinante (seguramente al lado de la evocación de la divinidad) hace que la pizarra pueda ser fechable en unos años muy concretos, 642-649 d.C.

Es posible que en la línea 12, siguiendo la restitución de Mundó: [- - quod] si ego pro causa [- -] / [e]ro infera pa[rti tue?]. . .” (vid. *edic.*) comience la “*sanctio*”, dentro del juramento de Gisado, que posiblemente estipulase algún tipo de pena pecuniaria, de lo que puede ser indicio el “*duas*” de la línea siguiente.

Suscripciones de testigos: Autógrafas, se conservan parcialmente los nombres de [A]maran[us] y Ranulf[us]. En realidad “Amaranus” debe ser uno de los vicarios ante los cuales se jura la “*securitas*” y cuyo nombre puede verse en la línea 2ª, junto a otros (quizá jueces) que son [- -]fredi y Argeredi.

Lo más destacado de este texto es que en la parte expositiva se habla de “Gisadus” (línea 4ª), mientras que luego el propio Gisado, ya en el texto dispositivo, interviene en 1ª persona: “Iuro

565 Cf. SCHWERIN, C. “Sobre las relaciones entre las fórmulas visigóticas y las andecavenses” en *Anuario de Historia del Derecho Español*. 9. 1932. pp. 177-189.

ego Gisa[dus]”, lo que puede compararse con las “condiciones sacramentorum” de la pizarra 39.

En la línea 18 vuelve a leerse; “[hanc? se]curita[tem]”, posiblemente la mención de la naturaleza del documento en una suscripción.

La pizarra queda cortada y no se sabe si continuaría la datación (cf. el citado artículo de Mundó para la exposición global de esta pieza).

II. DOCUMENTOS DISPOSITIVOS PRIVADOS

594. Siguiendo el criterio establecido por Canellas, hay varios documentos en pizarra de carácter privado —en el sentido de no emanados por personas públicas— y que agruparemos según su contenido, o mejor, lo conservado del mismo.

Canellas, pp. 62-63 agrupa los diferentes dispositivos privados en los siguientes apartados:

— Documentos referentes al “status personarum”.

“ “ a las “obligaciones”.

“ “ a las “hereditas”.

“ “ a “donationes”.

El único documento en pizarra que incluye dentro de los referidos al “status personarum”, como una “chartula libertatis” es el de la pizarra nº 41, correspondiente a su nº 60. Este tipo de documentos que, al parecer, no eran necesarios aún en época de Recesvinto, aunque sí en época de Ervigio (cf. *Lex Visig.* V 3, 9), recibe varios nombres: “chartula libertatis”, “textus libertatis”, “chartula emancipationis”, etc. y reviste forma epistolar. Canellas explica su estructura y el papel que desempeñan este tipo de documentos.

La forma del texto de la pizarra es, en algunos aspectos, que más adelante detallaremos, muy similar a la de estas “chartulae libertatis”; sin embargo no presenta los suficientes datos y elementos de juicio como para adscribirla con certeza a este tipo de documentos, incluso alguno que hace pensar que no sea tal. Por ello hemos preferido clasificarlo entre los “placita”, denominación mucho más genérica, pero que sirve para englobar diversos textos que, al no conservar sus partes expositiva y dispositiva completas, no es posible averiguar cuál era su contenido exacto, aunque sí saber que se trataba de “acuerdos” o “convenios” entre partes. Incluso algunos de ellos presentan tal denominación en algún momento del texto.

595. En ellos se suelen cumplir los requisitos necesarios para que tales “placita” permanezcan inmutables, además de la misma “scriptura”, que en ella aparezca la consignación de la fecha e incluso las suscripciones de testigos, no siempre necesaria, cf. *Lex Visig.* II 5, 2 (cf. D’Ors, *Código de Eurico* pp. 67-68 para el estudio y cotejo de esta ley con la *Lex Bauaiorum* 16, 16 y su posible base euriciana).

La naturaleza de los documentos privados suele ser en torno a las tres formas de transacciones principales: ventas, intercambios, o donaciones, además de herencias y testamentos que, con diferentes matices y aspectos, se clasifican en los apartados que hemos especificado antes (según Canellas). Lo más probable es que estos documentos en pizarra alberguen acuerdos sobre transacciones comerciales, préstamos u otros negocios jurídicos similares. De ninguno de los conservados podemos pensar que se trate de herencias o donaciones, sino más bien de intercambios, permutas o ventas. Dos pizarras contienen claramente documentos de venta y por ello comenzamos la clasificación y exposición de estos docs. privados, adoptando el criterio de diferenciar éstas (así como las “chartulae mutui”) de los clasificados genéricamente como “placita”, según se ha indicado.

1. CHARTVLAE VENDITIONIS

596. La naturaleza de la compra-venta visigoda muestra una continuidad con el régimen de la compra-venta en el derecho romano (cf. D'Ors, *Código de Eurico*). De la época clásica en la que la compra-venta era entendida como "un contrato consensual bilateral en el que las partes se obligan respectivamente"⁵⁶⁶, es decir, un contrato mero generador de obligaciones se pasa a una venta entendida más como un acto instantáneo (cf. Merêa, *A compra e venda* p. 88), según refleja la citada ley del Código de Eurico 286 (vid. # 592).

No obstante, no significa que sea exclusivamente un contrato real, pues hay supervivencia del contrato consensual, claro respecto de la cosa entregada, algo menos del precio, según puntualiza D'Ors, *loc. cit.*, quien señala: "El pago del precio se supone siempre pero con este matiz: que puede tratarse de un pago efectivo ante testigos, pero también de una declaración de pago hecha en el mismo documento de venta"⁵⁶⁷.

597. De los múltiples aspectos que ofrece la legislación y que han sido estudiados exhaustivamente por diversos autores⁵⁶⁸ nos interesa, sobre todo, hacer hincapié en la "scriptura" que concede "plenam firmitatem" a la venta y en la que queda normalmente consignado el pago del precio anterior al mismo documento.

Sobre éste, las expresiones formularios del tipo "dato et accepto" hacen pensar en la entrega previa, aunque como demuestra D'Ors, *Código de Eurico*, (cf. en general todo el capítulo dedicado a las ventas), cabe el pago perfeccionado por la escritura, aunque no se haya efectivamente pagado, o cabe el pago fraccionado, o la entrega de arras (cf. C.E. 296). "En todos estos casos" —concluye el citado autor, p. 218— "la falta de pago completo no haría inválida la venta, sino que tan sólo la adquisición de la propiedad sería lo que se supeditaba a un pago total o parcial. Hay, por lo tanto, una mayor relevancia del pago respecto a la pura venta consensual clásica, pero sería como un recrudescimiento del principio romano de que no hay venta si no hay acuerdo sobre un precio cierto. En las fuentes tardías se insiste siempre en el *pretium defenitum*. De esta expresión a la de *pretium datum* no había ya gran diferencia para una mentalidad vulgar"⁵⁶⁹.

Los textos de las pizarras reflejan situaciones similares a las aquí apuntadas, a través de los estudios de los diferentes autores, y encuentran justa correspondencia con las que reflejan las Fórmulas visigodas y documentos posteriores.

598. Ya hemos tenido ocasión de mencionar el documento de venta que aparece en la 1ª cara de la pizarra 40 (vid. ## 586 y ss.). En él Gregorio vende a su sobrino Desiderio una tierra, una 'porción' de tierra de su propiedad.

La estructura del documento⁵⁷⁰ es como sigue:

566 Cf. FERNÁNDEZ ESPINAR, R. "La compraventa en el derecho medieval español" en *Anuario de Historia del Derecho Español*. 25. 1955. pp. 293-528 (= Fernández Espinar). p. 298.

567 Cf. también LEVY, E. *West Roman vulgar law. The law of property*. Filadelfia. 1951. Vol. I p. 158. Y SCHWERIN, C. "Notas sobre la historia del derecho español más antiguo" en *Anuario de Historia del Derecho Español*. 1. 1924. pp. 27-54 (= Schwerin, *Hª del derecho*) p. 49.

568 Además de la bibliografía citada en nota anterior, cf. King, *Derecho y sociedad* pp. 127 y ss. y bibliografía allí citada, con discusión sobre algunas interpretaciones divergentes de las hipótesis de Merêa y D'Ors. También, para la época tardía, WATSON, A. *The law of obligations in the later roman republic*. Oxford. 1965. pp. 40-99.

569 Este último punto citado en # 551, s.v. *defenito*.

570 Son excelentes los estudios que realizan Tjäder, *op. cit.* y Courtois y otros, *op. cit.* sobre los papiros de Ravenna (tomo II) y las tablillas Albertini, respectivamente, de las estructuras de los documentos de venta y su apoyo y cotejo legal. Pueden compararse con ellos, a pesar de su mayor complejidad. Especialmente interesantes son las fórmulas en cuanto al acuerdo del pago del precio.

Inuocatio: La invocación es monogramática. Aparece un signo complejo formado por un crismón y una “h”, sobre cuya interpretación hemos hablado en # 88, s.v. *Ihesus*.

Directio: La designación del destinatario, que en este caso se especifica que se trata de un familiar del autor del negocio: “Domno sourino meo Desiderio”. (No hay “*salutatio*”).

Intitulatio: El nombre del autor del negocio y la función que desempeña: “Gregorios uinditor” (cf. Canellas, p. 101).

Expositio: es muy breve y presenta sólo el giro formulario: “quoniam inter nobis placuit acque conuenit”⁵⁷¹ para introducir el dispositivo propiamente dicho en el *texto documental*:

Dispositio: Se inicia con la expresión del negocio jurídico en torno al verbo “uindo”: “ut ego tibi uindere et uindo portione. . .” En el dispositivo el lugar central lo ocupa la “*merx*”, es decir, el objeto cuya propiedad se transmite por medio del precio.

El texto de la pizarra contiene en esencia los elementos más destacados de la caracterización del objeto en el dispositivo. Siguiendo la enumeración que hace Floriano, *op. cit.* p. 419 se presenta, en primer lugar, la naturaleza del predio, en este caso una “*terra*”. La denominación de “*terra*” es genérica y puede referirse a cualquier clase, cultivada o no: “Es denominación de toda propiedad territorial”.

Habitualmente en los docs. suele darse a continuación la *situación*, es decir, la ubicación de la tierra o bien que se vende en los límites geográficos donde se encuentra y después de ello lo que el citado autor denomina “título”, entendiendo por tal la indicación de que el objeto de venta, la “*merx*”, es propiedad del que la vende, cómo la ha conseguido, etc., para pasar después a la mención del *precio*.

599. La pizarra en este punto está, desgraciadamente, fragmentada y en lo que se conserva hay divergencias de lecturas entre los diversos editores. Después de “uindo portione de terra”⁵⁷² se lee “ipsa terra in possession[- -]gias”, en la línea 5^a. La 6^a está prácticamente perdida en su primera parte al menos. Nosotros hemos propuesto para ésta: “te [- -]dus [- -] quanque [- -]a]derato e[t defe]/nito pretiu”. La restitución que hemos propuesto para la línea 5^a, “in possession[re]gias” —que Canellas ofrece sin corchetes— está, al menos lo parece, en la misma línea que las de los demás, entendiéndola una expresión del tipo: ‘esa tierra administres en propiedad’ o, incluso, ‘cultives’ (vid. # 551, s.v. *regias*), suponiendo un cambio de conjugación en *regias* por “*regas*” (lectura que da G. Moreno, pero la *i* es bastante clara). El sentido parece aceptable, a pesar de la confusión *regias* por “*regas*”⁵⁷³; sin embargo, no se nos oculta lo excepcional de la expresión en esta parte del dispositivo.

Si se compara con otros documentos, parece que lo lógico hubiera sido hablar de la situación de esta “*terra*” objeto de la venta, o, al menos, de la indicación de la propiedad por parte del vendedor, en este caso Gregorio.

Es una de las lagunas más inoportunas —si se nos permite esta expresión— pues consideramos que lo conservado es lo suficientemente ambiguo como para poder plantearse la duda de si realmente “in possession[- -]gias” no esconde la descripción del lugar donde estaba la tierra, que regularmente empieza con la preposición “in”. El valor de “*possessio*” es lo suficientemente amplio como para pensar que en su acepción de ‘propiedad’, ‘heredad’, ‘bien’, pueda aplicarse

571 C: Floriano, *Paleografía y diplomática* pp. 416 y ss., con un claro esquema que se corresponde muy bien con los textos de las pizarras. También Canellas, p. 66.

572 G. Moreno, *Documentación* p. 52 lee, con restituciones, en la línea 4: “uindo portione [d]e te[rra superabi]”. Línea 5: “de terra ipsa terra. . .”, pero además de creer que “e te” no se lee, tampoco nos parece comprensible esa restitución “superabi”. Díaz y Díaz es de la misma opinión y Canellas acepta “de terra”, pero suprime “superabi” de la línea 4 (vid. edición).

573 Pues no parece pensable una restitución en la línea de “in possession[es re]gias”, es decir, como adjetivo, ya que está fuera de la lógica que Gregorio pudiese vender tierras ubicadas en posesiones reales.

a los bienes de una persona, raíces o no, como a “fundus”, ‘propiedad’; haciendo referencia a su entidad física o a la posesión del dueño ⁵⁷⁴.

600. El punto siguiente en el dispositivo es la *mención del precio*, al que hemos hecho referencia en diversas ocasiones. Puede decirse que su presencia es parte fundamental en la estructura documental de este tipo de contratos. Hemos visto cómo suele hacerse referencia al mismo por medio de expresiones como “dato et accepto”, “defenito”, etc. (cf. # 551, s.vv. *dato*, *accepi*, *definito*, *pretio* y ## 596-597).

En la pizarra que comentamos la nueva propuesta que hacemos, basada en nuestra lectura, “[a]derato e[t defe]/nito pretiu”, creemos que soluciona satisfactoriamente esta mención del precio, aunque “aderato” no sea la expresión corriente, pero no es en absoluto desconocido ⁵⁷⁵.

A continuación la expresión de que tal precio ha sido fijado con acuerdo entre las partes, así como la mención de la cantidad y por último la expresión formular (variable según los casos) de que se ha efectuado el pago: “quot inter nob[is] bone pacis conue[nit]/id est, auri solido nomer[o] et relicuas qua p te/pro cos tu intor. . .”.

Pueden compararse estas expresiones con la Form. Visig. nº 11, realmente muy cercana a las pizarras: “Definito igitur et accepto a vobis omne praetium quod in placitum uenit nostrum, id est, auri solidi numeri tot, quos a te datos et a me acceptos per omnia manet certissimum, nihil penitus de eodem praetio apud te remansisse polliceor. . .”.

No obstante, queda oscura la expresión de la pizarra que hay detrás de la consignación de la cantidad del dinero: “et relicuas qua p te”. Canellas presenta “parte”, pero sólo se lee “p te”, como presentan G. Moreno y Díaz y Díaz. El problema reside en que no parece que “ar” falte o se haya perdido. Tampoco la “p” lleva ningún signo de abreviación que pudiera hacer pensar en una abreviatura “p(er)”. Aunque esto desde el punto de vista paleográfico es lo más admisible (así lo hemos sugerido en la edición). En cualquier caso, y aun suponiendo “parte”, es —o nos resulta a nosotros— extraña esta expresión. Quizá haya que ver aquí alguna referencia al pago en parte o pago aplazado por parte del vendedor y que lo restante ya sea relativo al precio total que en este momento se ha pagado o se va a pagar por completo ⁵⁷⁶.

Por último, en relación con este documento concreto faltan las sanciones y la datación.

Sobre la posibilidad de las suscripciones de testigos ya se ha hecho referencia en # 592, al hablar de la otra cara de la pizarra.

601. *Pizarra nº 8*.

Procedente de Galinduste y fechada en el 586, según se dijo en # 98, presenta un formulario muy similar, por lo que sólo nos detendremos en los puntos más significativos.

⁵⁷⁴ Cabe una tercera posibilidad, que enlaza en cierta forma con lo dicho en la nota anterior, y es que este final [- -]*gias* fuese un adjetivo que calificase a *possession[es]*. Pero la única palabra que podría ajustarse es *[li]gias*. “Ligius”, adj. (también sust. ‘señor feudal’) está documentado muy tardíamente, lo que resta posibilidades para su aceptación. Entre sus acepciones puede significar ‘independiente’: “cartam fecit in ligia potestate” y ‘absoluto, integral, de pleno derecho’: “medietatem censuum T. qui communes esse solebant inter ipsos et dominum H, et censum ligium quem habent in dicto loco. . . uendiderunt”, en textos del s. XIII, cf. Niermeyer, s.v.

⁵⁷⁵ La fórmula “aderato et defenito pretio” aparece en algunos documentos españoles. Así, por ej., en “chartulae uenditionis” de los Tumbos del Monasterio de Sobrado. Cf. LOSCERTALES, P. *Tumbos del Monasterio de Sobrado de las monjes*. Madrid. 1976. 2 vols.

⁵⁷⁶ Sobre este tema, cf. D’Ors, *Código de Eurico*, el capítulo referente a las ventas, que venimos citando. Pensamos si la expresión “aderato et defenito pretio”, antes comentada, puede entenderse literalmente como ‘tasado y fijado el precio’ (no ‘pagado’, como puede significar “defenito” en estos documentos, según expone D’Ors, *loc. cit.*) y de ahí que éste refleje una venta que especifica dos momentos diferentes de generador de obligaciones, con una parte del pago y posterior —que siempre sería *venta perfecta*— concluida después con el pago total del mismo.

Su estructura es:

Inuocatio: Crismón.

Directio: “Dominis honorabilibus fra[tribus]”. Este tratamiento otorgado a los destinatarios del documento indica que se trata de personas eclesiásticas, como señala Canellas, p. 103. Esta forma es frecuente en los textos de esta época y siguientes: “domino indiuiduo fratri”, “domino et in Christo fratri”, etc.

Intitulatio. “Crisciturus et nonne id [- -]”. Según indicamos en # 474. no creemos que este *nonne* se refiera a otra persona que otorga el documento junto con *Crisciturus*, sino que se trata de una expresión similar a “necnon” y que aparece también en la pizarra nº 42.

Expositio: “placuit acque conuenit”

Dispositio: Comienza con “ut n[- -]”, (quizá “ut n[os uinderemus]”). Sigue la expresión del precio: “[da]to et definito” (vid. # 551, s.vv. [da]to *accepi*, [a]derato y *pretio*, para la restitución). Antes de esta expresión se lee “auditoque accesso suo” (vid. # 551, s.v. para su posible significación).

En las líneas 8-9, siguiendo los formularios cabe restituir: “nicilque penitus de ho[c pretio apud uos remansis]set polliceor”. Ya comentamos en # 265 lo oscura que resulta la expresión “[- -]c allo facere”, que se interpreta en otras ediciones como “callo facere”. Pensamos que en esta línea —en la siguiente se lee “potestas”— se conserva parte de las expresiones finales del dispositivo, del tipo de la Form. Visig. nº 32: “Et ideo memoratum statum meum ex hodierna die habeas teneas et possideas, iure dominioque tuo in perpetuum uindices ac defendas uel quidquid in meam uel de meam personam facere uolueris, directa tibi erit per omnia uel certa potestas” (cf. también Form. Visig. 29, 31, 5, 25, 36 y doc. 138 de Canellas, *passim*).

Este *allo* podría ser de “*alius*” y quizá comparable al “*quicquid*” de la Form. Visig. citada.

602.

Corroboratio?-*Sanctio*?: A continuación la última línea de la primera cara, de la que apenas se conserva nada: “p[- -] eti[am]”. En nuestra opinión éste es el comienzo de la corroboración del documento, que continuará en la cara siguiente, tan deteriorada que en algunos renglones es prácticamente ilegible. Este *eti[am]* puede ser reflejo de “quod etiam iuratione confirmo” (cf. Form. Visig. nº 11) u otra expresión similar con la que suelen comenzar las corroboraciones.

Estas cláusulas corroborativas, así como las sanciones, se sitúan tras el dispositivo propiamente dicho y pueden ser de formas muy variadas. La “*corroboratio*” sirve para anunciar las formalidades adoptadas, el grado de fe del documento, promesas y juramentos, suscripciones, etc. (cf. Canellas, pp. 96-97; Marín, *Diplomática* pp. 47-50; Giry, *Diplomática* pp. 554 y ss.).

En la primera línea de la 2ª cara se lee [- -]*antionis*, que hemos restituido como [s]*antionis*, si bien este término es más propio de los docs. públicos que privados. Las líneas siguientes son ininteligibles pues las pocas letras conservadas no son suficientes para intentar reconstruir algo seguro.

603.

Data: No obstante en la línea 3 se lee *factu*, con el que podría empezar la Data, es decir, ya el escatocolo del documento. Podría tratarse de la “*data topica*” (*conscriptio*) que va precedida de la expresión “*factum*” o “*facta*”, “*latae*”, “*datum*”, etc., y a la que sigue la mención del lugar, pero no hay nada que se lea en este sentido⁵⁷⁷. La data cronológica está consignada con

⁵⁷⁷ Hay sitio suficiente para consignar la “*data topica*” pues *factu* se lee al final de la línea 3ª y *sub[die]* al final de la 6ª.

seguridad desde el final de la línea 6 y en la 7: “sub [die - -]/[augu]s[ta]s anno feliciter prim[o Reccaredi regis] era DCXXIII”, según expusimos en # 98, frente a la lectura de G. Moreno. Como puede verse, aparece mencionada la era hispánica al lado de la datación por el año de reinado del monarca a la sazón. Es muy interesante asimismo la presencia del adverbio *feliciter*, en la fórmula que unos años antes había comenzado a utilizarse, según quedó expuesto en el comentario de la pizarra 39.

Subscriptio: En la suscripción del documento vuelve a verse a “Crisciturus” que alude a su voluntad de que el doc. se haya realizado, y constata la referencia al signo a la vez que éste puede verse, es una cruz.

604. Pizarra nº 19.

Se trata de un fragmento conservado muy parcialmente y sólo en la parte dispositiva, pero la mención de “solidus” (l. 2) y expresiones como “ipsa exs integro” (l. 4), “nihilque penit[us - - apud] te remansisse p[olliceor]” (líneas 5 y 6), así como “abeatis teneatis” (l. 7), etc., reflejan sin ninguna duda una estructura formular muy similar a la de los documentos de venta que acabamos de ver, de ahí que la hayamos clasificado como “chartula uenditionis”, con una estructura que sólo conserva:

Dispositio: Con los elementos que hemos enumerado.

Corroboratio: A partir de la l.9: “quot et[- - -]”, que muy probablemente admite una restitución del tipo “quot et[iam iuratione confirmo - - - per] deuina homnia et regnum. . .”. En la cual se menciona la fecha del documento por la evocación del rey, en este caso *Si[sebuto]* o *Si[senando]*, según comentamos en # 537, s.v. *Si[- - -]*, y que recuerda muy de cerca a la pizarra nº 92, que contiene una “securitas” de la época de Quindasvinto (vid. # 593).

Suscriptio: No sabemos si del otorgante o de algún testigo. Se conserva una cruz, al igual que en la nº 8, y una *m*, inicio seguramente de *m[anu]*.

2. CHARTVLA MVTVI

605. Canellas, p. 65 define el “mutuum” o préstamo de consuno como un “contrato real basado en una convención —compromiso de devolver lo prestado en la misma cantidad y calidad— y en un elemento material —traspaso de la propiedad—”.

Es un tipo de negocio jurídico que la legislación visigoda equipara al préstamo “*commodatum*”, ya próximos en el derecho vulgar, según explica D’Ors, *Código de Eurico* pp. 203 y ss., hasta el punto de que bajo el canon de la culpa contractual, llegan a ser unificados⁵⁷⁸. El Código de Eurico conserva una serie de leyes con la rúbrica “de commendatis uel commodatis” que, ampliada por Leovigildo, recoge la Lex Visigothorum V, 5 con el mismo título. Quedan reflejados en la ley los diferentes objetos y bienes susceptibles de ser prestados o dejados en depósito y concretamente las leyes euricianas CE 281 y 285 (= Lex Visig. V 5, 4 y 8) hacen referencia al “mutuo” de dinero (“*pecunia commodata*”). Éste debía hacerse por medio de una escritura y con intereses. La ley regula la devolución de estos intereses en caso de pérdida no habiendo fraude o culpa del mutuuario (cf. CE 281). En el CE 285 se consigna la cantidad a la que debe llegar como máximo la “usura”, que no debe superar las tres medias onzas por sueldo,

⁵⁷⁸ Para este tema y todo lo referente al título de la ley “de commodatis uel commendatis” es fundamental el citado capítulo del libro de D’Ors. Cf. también King, *Derecho y sociedad* pp. 217 y ss. y MARTÍNEZ GUÓN, J. “La comenda en el derecho español. I: La comenda-depósito” en *Anuario de Historia del Derecho Español*. 34. 1964. pp. 31-140, especialmente pp. 43-47.

así como otras disposiciones sobre la forma en que se han establecido estos intereses: “Nullus qui pecuniam commodavit ad usuram, per annum plus quam tres siliquas de unius solidi poscat usuras, ita ut de solidis octo nonum solidum creditori qui pecuniam ad usuram suscepit exsoluat. 2 Quod si cautionem ultra modum superius comprehensum per necessitatem suscipientis creditor extorserit, condicio contra leges inserta non ualeat. Qui contra hoc facerit, rem quam commo-
dauerat recipiat et nullam usuram. 3. Quae uero cautae non fuerat non soluantur usure.

El tipo de documentos sobre el “mutuum” es conocido a través de algunas fórmulas visigodas, concretamente las n^{os} 38 (donde se designa el documento con el nombre de “cautio”), 25 (donde recibe el nombre genérico de “placitum”) y 44 (con referencia “in quo placito stipulatione”).

606. A estos textos se puede sumar el de la pizarra n^o 43, muy fragmentario, como suele suceder, pero que conserva lo suficiente como para pensar que se trata de un texto de este tipo. No ha quedado constancia de lo que se ha prestado, pero sí que el traspaso de propiedad al que alude Canellas, *loc. cit.* “se da sobre una cierta cantidad de dinero”, que en este caso son dos onzas de oro ⁵⁷⁹.

En el estado actual de la pizarra la estructura documental sólo consta de:

Dispositio: En realidad sólo una palabra, *cabero*, en la 1^a línea, pero que sirve de elemento identificador del documento. El verbo “caueo”, se utiliza en este tipo de textos para indicar que se ha guardado, que se da garantía de lo prestado, cf. Form. Visig. n^o 38: “Profitetur me per hanc cautionem meam cabere et cabeo tibi, domine et frater ill., propter auri solidi numerus tot, quos pro necessitate mea imperante tibi domino praestare iusisti”.

En un documento del s. VII-VIII ⁵⁸⁰ puede leerse: “Propterea spondimus nos tibi per unum placitum nostrum, quam tibi admittimus et cauens implere promittimus ut ad die quod fuerint kalendas mensis anno presenti uenturo sic tibi reddere faciam ipsos solidos absque dilatione”.

607. *Sanctio*: En la línea 2^a puede leerse una fórmula de juramento: “coniuro per Deum et. . .”, que puede pertenecer a la sanción del documento ⁵⁸¹, resto de la cual son también las líneas siguientes hasta la 6^a. En la 3^a se lee: “ita tunc abeas potesta[tem]”. Las líneas 4^a y 5^a son inseguras y presentan lagunas por su deterioro, pero en la 4^a se ve el nombre del otorgante del documento, es decir el que ha recibido el préstamo, un tal *Gramattius* (vid. # 539, s.v.). Quizá el *Superius* que se lee en la línea 5^a haga referencia a lo prestado, citado antes. En la 6^a “auri untias duas” que, como se ha indicado, puede ser el interés que se ha de pagar, aunque también podría ser el préstamo mismo ⁵⁸² sobre el que normalmente se dice que ha de devolverse el

⁵⁷⁹ Si este es el interés y el préstamo era de dinero habría que pensar en una cantidad de 1'30 sueldos aproximadamente. Teniendo en cuenta que el sueldo de oro era equivalente a 24 siliquas y 1 onza eran dos siliquas. La siliqua era una moneda de cuenta (cf. GARCIA MORENO, L. “Algunos aspectos fiscales de la Península Ibérica durante el siglo VII” en *Hispania Antiqua*. 1. 1971. pp. 233-256, p. 19) sobre la que se fijaba el precio. Sobre la existencia real o no de la siliqua y su presencia en los textos, cf. también King. *Derecho y sociedad* p. 219. Sin entrar en la cuestión de la falta de pruebas arqueológicas sobre la existencia de tales monedas, a la pregunta formulada por King, *op. cit.* p. 219, nota n^o 21: “¿cómo pudieron pagarse las cuatro siliquae de Lex. Visig. VIII 5, 7 o los intereses del 12'5% (expresados por las tres *siliquae* por *solidus*) si no existían?, podría responder el testimonio de la pizarra —si la conjetura es acertada— en el sentido de que el pago de las cantidades calculadas en “siliquae” se podrían pagar en ‘onzas de oro’, además de ‘trientes’.

⁵⁸⁰ Se trata de una copia del s. IX conservada en Londres, British Museum, ms. ad. 30852, fol. 196, publicado por VIVES, J. “El Oracional mozárabe de Silos” en *Analecta Sacra Tarraconensia*. 18. 1945. p. 25 (según bibliografía de Canellas).

⁵⁸¹ Parece más apropiado que la promesa que puede hacerse en el dispositivo para ofrecer garantía generalmente con “spondeo”. Por otro lado, “iuro per” y este tipo de expresiones son frecuentes en las sanciones (vid. pizarra n^o 39).

⁵⁸² Si pensamos que se trata del interés es porque dos onzas de oro parece una cantidad poco considerable para motivar este documento, cuando en los demás se habla de sueldos generalmente. Además es una cantidad relativamente apropiada en proporción con los intereses mencionados por la ley.

“duplum” como sanción pecuniaria, en caso de no cumplir lo pactado. Estos aspectos pueden cotejarse con la Form. Visig. nº 38, por ej.: “Quod si minime fecero et diem huius meae cautionis excessero, iuratus dico per hoc et illud quia liceat tibi cautionem me[am] cui tu ip[s]e u[ol]ueris trad[ere et ad]ibito mihi executore supra [dicta] p[ec]unia una cum beneficio suo duplicata cogar [ex]oluerere”. Asimismo el documento antes citado: “Quod si minime fecero et ad dies placitis nostris non adimpleuerim, tunc habeas potestatem an me exigere uel de rebus meis adprendere duplos ipsos solidos”.

La pizarra presenta a continuación la data.

Data: Con la denominación genérica de “placitum”⁵⁸³, con la fórmula de “factum placitum”, la lectura de la data, es junto con la de la pizarra nº 8, la más precisa de las conservadas en pizarra y fue leída por Díaz y Díaz, *Docs. hisp. visig.* p. 94 (vid. # 98). Sigue la mención del “placitum”, la fecha a través de la evocación del rey: “anno feliciter octavo deci[mo]/nostri Recesuindi regis. . .”.

Subscriptio: “Sign[- -]/a me factum quem fieri uolu[i?]”.

En la línea 10 vuelve a repetirse “placitum” y la mención de la era hispánica, según se ha dicho, y “tes” al final, que interpretamos como *tes[tis]*. Esta repetición de la fecha hace suponer que se trata de otra suscripción, ahora de un testigo, de ahí la restitución.

Hay un par de líneas más con restos de escritura. En la 12 concretamente se lee “teste [- - -]erio”, Este final podría corresponder a un nombre propio, quizá “[Emet]erio”, como propone G. Moreno (vid. edic.), pero no llega a leerse, como tampoco el nombre que este autor propone en la línea 11: “Traserico”.

Pizarra 42 (¿Chartula mutui o Conmutatio?).

608. La pizarra 42 es presentada por Canellas, pp. 65-66⁵⁸⁴, como otro ejemplo de “chartula mutui”. El estado de la pieza es tan fragmentario que apenas se deja ver otra cosa que una mínima estructura documental. Sin embargo es muy posible que se trate, en efecto, de un préstamo, o quizá mejor de la devolución de un préstamo en términos diferentes a los que se hizo, según indicaremos.

Faltan puntos de referencia a este negocio jurídico, pero tampoco los hay claros hacia cualquier otro, ya que desde nuestra lectura no podemos admitir la existencia de un verbo “prestari” en la línea 9, de la edición de G. Moreno, que Canellas acepta: “[- -]set ilo teste prestari eis [- -]” (vid. edic.)⁵⁸⁵. Con todo, una frase restituída en parte, dentro del dispositivo, es la que, como veremos, puede determinar la entidad jurídica del documento.

La estructura del texto es la siguiente:

Directio: “Domno et fratri domno Am[- -]. . .”.

Intitulatio: Los otorgantes del documento son dos: *Amantius* y *Fulgentius*.

Dispositio: No parece que haya “expositio” en el texto. Detrás de este nombre se lee *pro*, aunque no puede afirmarse que sea preposición del *uobis* de la línea siguiente. A partir de aquí

583 Como observación simplemente, en la obra de Canellas este documento se estudia junto con otros dentro de las “chartulae mutui”, según hemos indicado, aunque en la presentación del texto (nº 142 de su edición) figura con el título de “placitum”.

584 La inclusión se hace en el apartado de clasificación de los documentos, junto con la pizarra antes comentada y otros textos. En el regesto no aparece ningún epígrafe, posiblemente por error tipográfico.

585 Dado que en la exposición de Canellas no hay alusiones particulares a este texto (nº 61 de su regesto), sino que está considerado globalmente con los otros de este grupo, sólo podemos deducir las razones de la inclusión del texto de esta pizarra entre las “chartulae mutui”, con el consiguiente riesgo de equivocarnos. Pensamos que este “prestari” puede haber sido un factor determinante, que nosotros no podemos considerar, pero sí, en cambio, la frase que a continuación comentamos.

el dispositivo sirve de base para la determinación jurídica del documento, según se ha comentado: “uobis p(er) u'n'c placitum nostru[m]/et kabemus nos uobis r[emi]ter[e]⁵⁸⁶/[a]ngila pro caballu”.

Las líneas siguientes están tan deterioradas que nos es imposible saber a qué parte de la estructura pertenecen ni qué contenían. Más adelante se lee “fieri suprascriptum”, pero no podemos precisar si esta alusión a lo ‘arriba escrito’ sigue dentro del dispositivo o forma parte de la sanción o incluso ya de las suscripciones.

Subscriptio: En la última línea de esta cara se lee [tes]timonium y en las siguientes, aunque entre letras inconexas por los deterioros, algún testes y al final uc placit[um] y quizá sc[ripsi] u otra forma de este tipo, lo que indica, aunque sea defectuosamente, que se trata de las suscripciones de testigos.

609. La cuestión básica, pues, consiste en interpretar los tres renglones del dispositivo.

A pesar de que r[emi]ter[e] no se lee completo (vid. nota nº 586) y podría argumentarse que tal restitución es aventurada, pensamos que este verbo, ‘devolver’, ‘restituir’, podría sustituirse por otro más ambiguo o general, incluso claramente significativo de ‘entrega’ o ‘cambio’. Decimos esto apuntando precisamente a la interrogante que hemos planteado al presentar la pizarra. La clave está en la expresión: “[a]ngila pro caballu”.

Pensamos que se trata de cambiar una esclava por un caballo, o, guiándonos por el citado verbo, de devolver una esclava por un caballo. En cualquier caso nos parece fundamental esta documentación, se intercambian —y por tanto se equiparan— una esclava (“ancilla”) a un caballo.

610. La “commutatio” como negocio jurídico se equipara a la compra-venta, cf. D’Ors, *Código de Eurico* p. 211: “Ante todo se da la equiparación, inevitable en un ambiente de derecho no-clásico, entre *commutatio* (permuta) y *emptio*”. CE 293: “Commutatio talem qualem emptio habeat firmitatem” (= Lex. Visig. V 4, 1). Cf. también King, *Derecho y sociedad* pp. 126-217.

En la ley aparece tratada en el mismo título que la “uenditio”: Lex Visig. V, 3 Titulus: “De commutationibus et uenditionibus”. Así también la Form. Visig. nº 27 equipara legalmente ambas: “licet, largiente, lege commutationis ordo uenditionis obtineat uires. . .”.

Las Leyes V 4, 14; V 4, 18; V 4, 19 versan sobre ventas o donaciones o cambios de esclavos por diversos motivos; esto puede servir de indicio, al menos, para pensar en la posibilidad de un “cambio en especie”⁵⁸⁷, por llamarlo de alguna forma, entre un esclavo y un caballo.

611. Ahora bien, hay 2 cuestiones para que, aun admitiendo que se trata de un cambio, adscribamos este documento a las “chartulae mutui” siguiendo a Canellas:

1) La primera es sobre la base del mencionado r[emi]ter[e]. Nuestra hipótesis es la siguiente. El documento haría referencia a un préstamo que se ha hecho de un caballo y éste, por alguna razón que ignoramos, no es devuelto, por ello se devuelve una “angila pro caballu”. La ley hace referencia a los préstamos de caballos y otro tipo de animales, concretamente CE 279 señala: “si quis alicui iumentum praestiterit, et illud per aliquam infirmitatem aput eum moritur, sacramentum primitus praebere debet quod non per suam culpam morte consumptum sit, et nihil cogatur exsoluere. 2. Sin autem nimium sedendo uel fascas carricando mortuum fuerit, eiusdem meriti caballum reddat...”.

586 Canellas presenta “remitere” sin restitución (vid. edición).

587 Sobre esto cf. King, *Derecho y sociedad* pp. 215 y ss. y documento nº 178 de Canellas (= documento IV de Mundó, llamado de “Cixa”).

No hay alusión, desde luego, a la posible devolución de una esclava por un caballo, pero tampoco la hay, en efecto, sobre el “mutuum” entre ambos.

En cualquier caso, si lo que se da es un intercambio —ya sea en concepto de permuta como negocio, o en el de devolución de un préstamo—, entre una sierva y un caballo⁵⁸⁸, este hecho puede ser un indicio importante de cuál era el valor de ambos y la consideración que tenían entre los bienes patrimoniales.

2) No obstante lo dicho, una cosa es el hecho de fondo, el acto jurídico, y otra el tipo de documento que lo consigna.

En las pizarras tenemos un claro e indiscutible ejemplo de “commutatio” entre caballos, pero que está reflejado a través de otro tipo de texto, unas “condiciones sacramentorum”, en la pizarra 39. Como se recordará éstas están motivadas “ad petitione Basili iurare debead Lol(us) propt[er] caballos quos mutauerunt”, hecho ya advertido por King, *Derecho y sociedad* p. 126.

La segunda razón, pues, es de índole diplomática y creemos que válida por sí sola. La “commutatio” es, según define Canellas, pp. 66-67, “contrato innominado de tradición justinianea. . .” que recibe el nombre documental de “cartula commutationis ac repensatione”. En efecto, en los textos presentados por él se hace alusión a esta terminología. Muy interesante es, en este sentido, el doc. IV de Mundó (nº 178 de Canellas), del que sólo se conserva el escatocolo, pero donde las personas que lo suscriben indican este término. Frente a esto la denominación de “placitum” en la pizarra⁵⁸⁹. Así pues, la clasificación de este documento puede mantenerse —quizá a falta de pruebas en contra— dentro de las “chartulae mutui”.

3. PLACITA

612. Sobre el título de este apartado vid. lo dicho con anterioridad en # 594.

Hemos adoptado la determinación de englobar bajo el epígrafe común de “placita” los textos que a continuación se comentan, sin que, por ello, cuando sea factible, intentemos precisar las razones que nos hacen desestimarlos como un tipo concreto, como en el caso de la primera pizarra que abordaremos, o, por el contrario, precisar su posible clasificación.

Pizarra nº 41

613. Esta pizarra es considerada por Canellas (doc. nº 60) como una “chartula libertatis”, según ha quedado mencionado en # 594. Sin embargo Díaz y Díaz, *Un document privé* p. 58 estima que es una cesión o quizá una venta, y en *Docs. hisp. visig.* p. 78 se decide claramente por esto último: “se adivina que estamos ante una escritura de compraventa, con un formulario bien conocido en época medieval”. Al igual que hemos comentado en relación con la pizarra 42, Canellas no especifica los datos particulares para clasificar esta pizarra entre las escrituras de manumisión. La estructura documental de los diferentes negocios jurídicos es similar, como puede verse a través de los tipos examinados y son las precisiones y referencias al contenido dentro de cada parte del texto o de los protocolos y las denominaciones las que nos muestran su carácter específico.

588 Desde luego podría argumentarse que *[a]ngila* no es equiparable a “ancilla” (vid. # 262), pero no creemos que se trate de “angila” el nombre de pez, que aquí sería realmente extraño, y no hemos podido encontrar una palabra con el final que se lee que sea apropiada a este contexto. Podría ser, en todo caso, un nombre propio, pero esto no haría variar la relación establecida entre una persona y un animal.

589 Claro que podría haber estado escrita la denominación de “chartula commutationis” en alguna suscripción no conservada, pero, en rigor, nada nos autoriza a considerar tal hipótesis, pues no conviene barajar elementos que no están presentes ni en su totalidad, ni en una parte, por mínima que sea.

Pero en esta pizarra no parece que haya nada particular, ninguna referencia concreta a una manumisión. Si la comparamos con las otras “chartulae libertatis” que recoge en su regesto el autor vemos que hay algunos datos que se asemejan, pero éstos no puede decirse que sean exclusivos de estos documentos.

Así, por ej., en la “dispositio” se lee “[i]lla faciendi libere abias potestate”. Es cierto que la presencia de *libere* puede aparecer, pero no sólo en ellas. Por otra parte, no es el adverbio la única posibilidad, se habla más bien de “liberam potestatem”. Lo que sí suele diferenciar las cartas de libertad de los otros documentos es la referencia específica a la “libertas”.

614. Sirvan los ejemplos siguientes para el cotejo de textos: La Form. Visig. nº 2, que presenta una “chartula libertatis”, dice: “quam obrem ingenuum te ciuemque Romanum esse constituo atque decerno ut ab hodierno die ubiudi manendi iuremque fouendi uoueris, liberam in Dei nomine habeas potestatem. Nam et ut haec libertas plenissimam habeat firmitatem do et dono tibi hoc et illud cunctoque peculio. . .”.

En este contexto “liberam in Dei nomine habeas potestatem” queda insertado dentro de todas las referencias a la concesión de libertad, pero esta expresión y otras similares aparecen en otro tipo de textos. Así la “chartula commutationis” de la Form. Visig. nº 27, donde se lee: “quas igitur res superius memoratas a nobis utraque uoluntate in singulorum iure translatas, habendi tendendi et possidendi faciendique unicuique nostrorum de re sibi tradita quod uouerimus libera in Dei nomine nobis per omnia maneat potestas”. O en la Form. Visig. nº 29 que es una “chartula donationis”: “Quapropter donare me tuae dulcedini profiteor et dono hoc et illud, quod ex hac die habendi, tenendi et possidendi faciendique exinde quod uoueritis liberam in Dei [nomine] habeatis potestatem”. (Vid. además las “chartulae uenditionis comentadas anteriormente, la Form. Visig. nº 23, “chartula testamenti”, Form. Visig. nº 31, una donación a un clérigo, *passim*).

En la Form. Visig. nº 6 se hace mención expresa al documento (aquí llamado “pagina”) de libertad en este giro formulario: “...quod per huius confectae libertatis paginam habeatis, teneatis, possideatis, iure uestro in perpetuum uindicetis ad defendatis uel quicquid ex hac re uobis tradi[ta] uoluntas fuerit, faciendi perpetim habeatis potestatem, sacramentum fide interposita per hoc et illud...”.

También es cierto que una frase de la pizarra, perteneciente a la “sanctio”: “qua ego contra facto nostro uenire [con]auerimus...”, recuerda inevitablemente, incluso en la designación genérica del documento con “factum” a la citada Form. Visig. nº 6: “Nec quisquam contra factum meum uenire conabit. Si quis uero quod fieri non reor, ex aduerso consurgens contra huius epistolae materiem uenire conauerit, sacrilegii crimine teneatur obnoxius, et nec sic huius paginae ualeat fundamenta disrumpere” (cf. también Form. Visig. nº 5).

Pero este tipo de giros se produce en otros documentos, así la Form. Visig. nº 33, que contiene una división y reparto de bienes: “Quod si forte aliquis ex nobis hunc diuisionis nostrae factum dis[i]pare conaberit, sibi debitam portionem a[n]te litis ingressum amittat, illorum iure pertinendam qui huius uoluntatis decreta seruauerit”. O en la Form. Visig. nº 24, un testamento: “Nam si quis sane, quod fieri non reor, aliquis contra hunc factum meum uenire conauerit, tot libras auri fisci uiribus profuturas cogatur exoluere et confusus recedat. . .”.

Como puede verse hay una amplia e interesantísima variedad de giros propios de las diferentes partes de la estructura documental que pueden repetirse dentro de los distintos tipos de documentos.

615. Hemos hecho referencia a ciertas frases y giros que, siendo similares entre la pizarra en cuestión y otros documentos de libertad, pueden pertenecer a otras clases. Examinemos

ahora un par de datos que, a nuestro entender, excluyen de esta tipología a la pizarra, o por lo menos no permiten adscribirla a ella.

1º) En la “*expositio*” se lee “[- - -]ria et auenit nouis bona uoluntate” (vid. # 551, s.v. *auenit*), lo que indica la existencia de un acuerdo o convenio, denominado líneas más adelante como *expationis* (vid. # 551, s.v.) por “*expactio*”, entre dos partes, aunque ignoramos de qué tipo, y que se ha realizado con mutua conveniencia, de buena voluntad.

Generalmente en los docs. de libertad lo que se expone es que el dueño por voluntad propia decide poner en libertad a un siervo, a veces con el peculio que éste tuviera, en ocasiones movido por el comportamiento del esclavo o alguna buena acción u otro tipo de motivos.

2º) El segundo dato es formal, pero de peso suficiente. La pizarra comienza con la siguiente “*directio*”: “*Domino honorabili fratri Montano et [- - -]*”. Esto indica que el destinatario de la carta es muy posiblemente un cargo eclesiástico o incluso recibe el tratamiento de “*honorabilis*”. En los docs. privados se observa —al igual que sucede en otros no hispanos— que la “*directio*” precede a la “*intitulatio*” cuando el destinatario tiene un rango mayor o igual que el otorgante (vid. por ej., las pizarras n^{os} 40, 1ª cara, y 8), mientras que en el caso de que sea inferior se antepone el nombre del otorgante o “*expeditor*” del documento⁵⁹⁰.

Esto concuerda con la situación que presentan las “*chartulae libertatis*” que conservan “*directio*” e “*intitulatio*”, en las que el orden está invertido; así la Form. Visig. n^o 2: “*Ill. ill. liberto nostro salutem*”. Form. Visig. n^o 6: “*Ill. in nomine episcopus ill. liberto nunc salutem*”. Form. Visig. n^o 5: “*Ille dilectis meis ill. libertis salutem*”. Doc. n^o 128 de Canellas⁵⁹¹: “*Ego ill. tibi ill. famulo meo*”.

616. Aunque ya han quedado mencionadas algunas partes del documento, presentamos la estructura del mismo, al igual que en los anteriores:

Inuocatio: Invocación monogramática. Crismón.

Directio: “*Domino honorabili fratri Montano et [- - -]*”.

Expositio: “[- - -]ria et auenit bona uoluntate [- - -]”.

Dispositio: “[- - -]lla faciendi libere abias potestate. . . legis abit ac mentione taxata” (líneas 3-6).

La expresión “*mentione taxata*” (vid. # 551, s. vv.) hace pensar en un negocio jurídico de tipo económico: ‘*evaluada (valorada) la proposición*’. Aunque no es suficiente motivo para pensar en una venta, parece que la estructura de documento, esta expresión, así como la de “*ante lites (por “litis”) ingresum infera[t]*” hacen que sea bastante probable la hipótesis de Díaz y Díaz.

Data: La línea 7, bastante defectuosa en su comienzo, presenta la forma, ya comentada, *expationis*, como designación del documento, seguida de la expresión “*sub die op[tauo]*”, que indica ya la “*data*” del documento, fechado en época de Recaredo, como se lee en la línea siguiente, aunque no se conserva el año ni mes en que fue escrito.

Subscriptio: Aparece el signo de la cruz y al lado “*signo manu*”.

Pizarra n^o 12

617. Esta pieza debía contener un interesante documento escrito por las dos caras. Se trata de un pequeño fragmento que conserva restos quizá del dispositivo o de las sanciones y la sus-

590 Cf. Uddholm, *Form. Marculfi* p. 219 y, en general, todo el capítulo dedicado a cuestiones diplomáticas de las Fórmulas de Marculfo. Especialmente interesante, aunque breve, la historia del origen y usos de algunos giros y expresiones. Este orden de destinatario y otorgante según su categoría se observa casi sistemáticamente en los textos, cualquiera que sea su tipología, al menos en los cartularios y documentos consultados habitualmente.

591 Se trata del libro del oracional de Silos, publicado por Vives, vid. supra, nota n^o 580.

cripción del otorgante, o de algún testigo. Hay dos menciones del documento, denominado “placitum”, en la 1ª cara, línea 6: “placit[um]” y en la cara 2ª en la suscripción, línea 2: “placitum iscrip[si?]”.

El texto contiene, además, algunas frases cortadas que le dejan en suspenso pero a través de las cuales se adivina que su contenido habría sido de enorme interés, En la 1ª cara, línea 2: “...ego cesserint...”, línea 3: “[- -]e caput domnor(um)...”, línea 4: “[p]otestate quia [- -]”. Lamentablemente no podemos conectar unas frases con otras. *cesserint* puede tener el valor de ‘ceder’, en el sentido clásico de ‘retirarse’ o en el de ‘hacer una cesión’ (vid. # 551, s.v.). *[p]otestate* es una palabra habitual en este tipo de contenidos jurídicos. Pero lo que indudablemente deja en la ambigüedad más absoluta, y a la vez evoca aspectos legislativos conocidos, es la expresión “caput domnorum”, muy utilizada en las leyes que hacen referencia a la (im)posibilidad de interrogar a los siervos ‘en lugar de los amos’. Interrogatorios que solían hacerse mediante torturas.

Esta expresión técnica pertenece a la tradición romana, como puede verse en Paulus, *Sent.* I 12, 3; 5, 16; etc. y es, como decimos, comúnmente usada para este hecho (cf. Zeumer, *Hª legislación visigoda* p. 48 y el comentario sobre CE 285 en D’Ors, *Código de Eurico* p. 219, sobre la imposibilidad de que el siervo sea interrogado “in caput domini” y *Lex Visig.* III 4, 10; V 4, 14; etc.).

Sin embargo, no nos es posible establecer una conjetura que presente un mínimo de verosimilitud sobre el tema concreto de este “placitum”.

Pizarra nº 18

618. De nuevo vuelve a mencionarse en esta pieza la naturaleza jurídica del documento, aunque de forma genérica, con el nombre de “placitum” en la línea 12 y, de nuevo, lo conservado no permite saber cuál era el contenido. No obstante debe tratarse de alguna clase de convenio, ya que, además de aludirse a un “deuere”, que puede implicar cierto carácter obligatorio, en las líneas 4 y 5 hay una distribución de pronombres “cos tu mici dis[- -]/ego tiui ipsos s[- -]” que indudablemente hace referencia a una relación mutua entre el otorgante del documento y el destinatario. Lo más importante es que después de estas líneas, posiblemente de la “dispositio”, hay restos de la fecha del documento: “[i]d’u’s ianuar[ias]” en la línea 6 y después de dos líneas que apenas conservan inteligible otra cosa que “fecero” (1.7), aparecen algunos restos de palabras que hemos restituido de la siguiente forma: “nostri re[gis] Ci[ndas]/[uin]ti, tes[tes?]”, pues es muy posible que éste sea el lugar de la “data” y concuerda lo conservado con la posible restitución. Lo menos seguro es la forma *tes[tes]*, pero nada impide que a partir de aquí comenzase la suscripción de testigos.

La pieza está muy deteriorada y la inscripción sólo ocupa una parte de la misma y su incisión es tan débil —probablemente la más débil de todas las piezas— que apenas puede distinguirse.

Pizarra nº 13

619. Es un pequeño fragmento procedente de Martín-Pérez (Galinduste), del que apenas se conserva nada, pero que debía tratarse de un documento dispositivo. El hecho de que en la línea 2 se pueda leer “[in]ter nouis” y en la línea 6 “[rem]ansisset”, hace pensar en un acuerdo, pues la expresión “[in]ter nouis” sugiere la continuación “placuit atque conuenit” (¿una venta?). En la línea 4, además de un numeral II, que puede estar incompleto, se lee “sestum”, quizá una alusión a un precio o a la “merx”. En la línea 6 “[rem]ansisset” puede completarse, a tenor de los textos vistos, con “[polliceor]”. Lo conservado en la línea 7, “in sol[- -]” tal vez encubra una mención de sueldo.

Se trataría, pues, de un fragmento con huellas de “expositio” y “dispositio” de un documento, quizá una venta o una permuta.

Pizarra nº 14

620. Procedente del mismo lugar que la anterior; sólo conserva 3 líneas de escritura: en la primera es indudable que se trata de la fórmula expositiva: “[i]nter nobis pla[cuit atque conuenit]”. La línea 2 “[- -] ari agri uersu [- -]” sugiere que el motivo de esta “chartula” debía ser un campo. Las palabras *agri* y *uersu* pueden hacer pensar en la descripción tópica del lugar.

Pizarra nº 94

621. Esta pieza procede de Martínez, un pequeño pueblo abulense muy cercano a Diego Álvaro. Al ser alargada, pero muy estrecha, el texto no es comprensible porque apenas hay más de una o dos palabras y no completas en cada línea. Sin embargo, lo conservado evoca un documento dispositivo, algún tipo de “placitum” entre varias personas (aunque pudiera tratarse de plurales de modestia) a los que se hace referencia a través de “nobis”, “uobis”, “uestri”, “uos”.

El comienzo del texto es indiscutible: hay una invocación por medio de un crismón y a continuación la “directio”: “domnis. . .”, pero poco más es posible saber; sí creemos que puede leerse un “fabore” en la línea 3 y, lo que es más característico en este tipo de textos, “nobis dedistis” en la línea 6.

Esta pieza es —a pesar de todo— muy interesante, pues, además de ser al menos un resto de documento del tipo que examinamos, paleográficamente parece bastante tardía, posiblemente de finales del s. VII.

III. DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS

622. La diferencia fundamental entre documentos dispositivos, como los que hemos examinado, y documentos descriptivos estriba en la relación que unos y otros pueden tener con respecto a un hecho jurídico determinado. Los primeros no sólo dan constancia de un hecho, más o menos descrito en la “dispositio” de los mismos, sino que concurren “a la realización del hecho en cuestión, de tal suerte que, si no hay documento, tampoco habrá efectos jurídicos”, Marín, *Diplomática* V p. 24. Los descriptivos, en cambio, sirven para dejar constancia de un hecho, describiéndolo para perpetuarlo y, si llega el caso, para poder servir como documento probatorio. Su elemento fundamental es una descripción y en su estructura no hay una tipología tan precisa y elaborada como en los dispositivos; en algunos casos tienen “expositio” “y son muy raras las cláusulas finales”, Canellas, *op. cit.* p. 73).

Este tipo de documentos descriptivos se denominaba “notitia” (vid. # 551, s.v.) o “adnotatio” o “cartula”, denominación utilizada para los dispositivos⁵⁹².

En época tardía y visigoda las “notitiae” —que en muchos casos son meros inventarios o relaciones— recibían también el nombre de “breuis”, “inuentarium”, “descriptio”, etc. De esto hay referencias expresas en los cánones conciliares, que Canellas cita oportunamente, y en los que aparecen estas denominaciones para asuntos de lo más variado, desde listas de libertos emancipados por un obispo hasta relaciones de bienes de personas.

592 Aunque terminarán por usarse indistintamente en la Baja Edad Media (cf. Marín, *loc. cit.*). Esta diferencia se mantiene clara, al menos en cuanto a las “notitiae” se refiere, en los textos de las pizarras.

623. Son diversas las pizarras que responden a este tipo de documentos, incluso varias de ellas tienen explícito el título de “notitia”, al que suele preceder un crismón. La mayoría de ellas han sido recogidas por Canellas en su registro de docs. hispano-visigodos. Realmente son los únicos que ofrece como conservados de esta época. Un total de 19 fragmentos de pizarras, que distribuye de la siguiente forma:

Establece una pequeña diferenciación entre inventarios y noticias, dejando en este apartado exclusivamente las pizarras nº 11 (= 69), 77 (= 205) como “notitiae companici” y la nº 75 (= 208) como “notitia solutionum”. Los demás textos los incluye en inventarios en 4 apartados:

1º Inventario de productos. Dividido a su vez en:

— Distributio cerealis.

— Vectigalia rerum rusticarum.

2º Inventario de muebles. Incluyendo aquí textos que llevan explícito, como hemos dicho, la palabra “notitia”, como la pizarra nº 49 (= 70).

3º Inventario de semovientes.

4º Inventarios fiscales y salariales.

624. Por nuestra parte vamos a seguir el criterio de agruparlos en función de su contenido, prescindiendo de esta división entre inventarios y “notitiae” y clasificándolos convencionalmente en diversos grupos, de los cuales algunos designaremos como “notitiae” usando el término en su significado de documento probatorio, presente o no la palabra y sea una mera relación o contenga algún aspecto diferente a la enumeración de elementos. Así pues, la designación de “notitia” irá calificada conforme al contenido siempre que sea posible. No obstante, en algunas pizarras, como ahora veremos, se dará el nombre de “notitia” seguido de un título —tomado de Canellas⁵⁹³— que caracteriza dos grupos especiales, “Vectigalia rerum rusticarum” y “Distributio rei frumentariae” precisamente los que este autor incluye en los “inventarios de productos”.

1. VECTIGALIA RERVM RVSTICARVM

625 Hay una serie de pizarras que contienen rentas agrícolas y que ya hemos tenido oportunidad de comentar con motivo de las construcciones sintácticas que se dan en ellas.

Como vimos entonces (vid. ## 414 y ss.) esta apreciación ya la ha realizado Canellas, p. 63, al señalar que “aluden a rentas evaluadas en sextarios sobre *cussei* o porciones de tierra —generalmente pastizales para ovejas”—⁵⁹⁴.

También en el mismo lugar (vid. ## 423-425) expresamos la duda de si realmente estas rentas son pagos en censos —lo que nos parece más probable— o, por el contrario, distribuciones hechas a siervos que trabajan los campos, como ocurre en otras piezas.

Nos inclinamos por lo primero, pues son monótonas listas de nombres seguidos de cantidades de sextarios con expresiones de “in alio cusso”, etc. Ya hemos expuesto la idea de que se trate de contribuciones de las personas que tienen arrendadas partes de alguna propiedad, lo que muestra que bajo estos textos subyace todo un sistema de economía agrícola a la vez que puede ser indicio de la existencia de sistemas de propiedades y sus distribuciones y arrendamientos.

Una de las pizarras clasificadas en este grupo es la nº 10, procedente de Galinduste, en la que se leen las citadas expresiones: “Burila sestario u[no]”, siendo lo único destacable la línea 2

593 Ya presentado en la definición de la clase de texto en la edición de cada pieza. No siempre se corresponden con los de este autor.

594 Vid. los mismos párrafos sobre el resto de la interpretación de Canellas, de la que diferimos al no presentar las mismas lecturas.

donde leemos “carta emina”, quizá por “quarta”. Pues no parece que haya que pensar aquí en “charta”.

Como un conjunto bastante homogéneo pueden considerarse las pizarras nºs 45 a 48, todas procedentes de Diego Álvaro y muy posiblemente coetáneas, de mediados del s.VII aproximadamente. Son básicamente las que G. Moreno considera de la época de Wamba, aunque por criterios distintos, según expusimos en # 93.

Pizarra nº 45

626 Esta pieza, como queda escrito en la edición (vid. también ## 576-577), está formada por 2 fragmentos que en su día se editaron por separado. En el fragmento 2º, que encaja lateralmente con el 1º, de mayor tamaño, las diferencias de lectura son escasas. El 1º es el que ofrece graves divergencias, según ha quedado expuesto en los párrafos citados, pues en nuestra opinión no pueden verse en absoluto huellas del testamento del rey Wamba.

627 En esta pizarra —según nuestra lectura— sólo se leen monótonas contribuciones de sextarios. La pieza ofrece, no obstante, algunos aspectos de interés.

El primero de ellos es paleográfico, al presentar abreviaturas de la palabra “sextario” bastante anómalas, aunque en la línea de las abreviaturas por contracción y que son: “sstri” y “sstiu”, con signo de abreviación por encima, según expusimos en # 88, s.v. Según indicamos entonces, tales abreviaturas nos parecieron, en principio, abreviaturas de “suprascripti” o similar, pero el contexto no parece apoyar esto por que ¿cómo se explica, entonces, la presencia sistemática de “unu” detrás?

Igualmente ocurre con la expresión “ss” del texto de la derecha, aunque aquí seguido de I, numeral. Creemos que hay que entender expresiones del tipo “Egid[i]nus s(e)st(a)ri(um) unu(m)”, de forma similar a las que, por extenso, se leen en el texto de la derecha, así “semis Valeria sestarium [unum]”, etc.

En esta larga lista de nombres, al lado de los cuales puede leerse también la frase ya comentada “in alio cusso”, puede haber también dos manos diferentes. Este fragmento, a partir del renglón 28, se continúa con el pequeño, que queda a la derecha, con el mismo tipo de contenido y producido por la misma mano, incluso la lectura del renglón 26 confirma esto plenamente: “Aiutor in alterum // cusso estar[ia] dua”. Es una lástima que a partir de aquí el fragmento mayor esté raspado y no pueda leerse nada, cosa que hubiera permitido conocer la continuidad de los renglones siguientes.

628 El otro aspecto interesante que ofrece la pieza es en cuanto a las personas mencionadas. En nuestra opinión en la línea 6 del 2º texto se lee “Domnella p(er) mandato sui d[om]ni” y en la 9 “Serena p(er) m[an]d[al]to domn[i] sui?”. También en la 11 “mandato Teodadu[s]”. Esto indudablemente habla de la dependencia de estas personas, quizá siervos o libertos, que ¿realizan el pago? bajo la consigna de un “domnus”. A ello se puede unir la mezcla de nombres latinos y germánicos que indica —al menos no habla en contra de ello— el origen diverso de estas personas, seguramente trabajadores agrícolas, si no siervos.

Por último, ya hemos destacado la innovación que supone la palabra *cusso*, si nuestra interpretación es correcta (vid. ## 421 y ss. y # 554, s.v.), así como, desde el punto de vista gramatical, la alternancia de género “sestarius”, al aparecer “sistaria dua” frente a “sistari” en la inscripción de la cara posterior, debida a otra mano, pero del mismo contenido.

La diversidad de manos sugiere que esto debía ser una especie de registro de una hacienda, donde se apuntarían los pagos, o cobros, sobre las tierras y que, conforme a ello, debían realizarse en momentos distintos y no siempre apuntado por la misma mano.

Pizarra nº 46

629 Esta es otra importante pieza opistógrafa cuyo contenido no varía sensiblemente de la anterior, a excepción de la expresión “ad modio et quartare” de una de sus caras (vid. # 415).

Cuando hemos dicho que podían entenderse como un conjunto pensábamos no sólo en que el contenido es parejo y la grafía puede ser coetánea, sino también en que en la nº 45 se lee *Aiutor* y en la 46 *Agutor* (¿tal vez la misma persona?). Por otro lado, aparece un *Argefredus*, a la vez que este nombre se repite en la 47.

Sobre la lectura concreta de la pizarra 46 hemos de indicar aquí que G. Moreno presentó en una de las líneas de la 2ª cara (1. 12) la lectura: “sestaria dua factio dies indicioni II edem fideis” —en la que nosotros sólo hemos conseguido leer “sestaria dua, Aurosus [- - -]so [. .] IIII domnus” (quizá [in alio cus]o [s(e)s(taria)] IIII)— sirviéndose de esto para decir: “Fechado con toda claridad en indicción 2ª que puede corresponder al año 689 en el que fue destronado *Ubamba* y si el Roderico aquí citado (efectivamente se lee *Rodericus* en la 1. 2) es el futuro rey, esta datación se consolida”.

Contra esta hipótesis se expresa Díaz y Díaz, *Docs. hisp. visig.* p. 99 de la forma siguiente: “Dejadas aparte otras variantes de lectura, quiero llamar la atención del lector sobre el hecho de no poderse comprobar, a mi modo de ver, la mención de la indicción cosa doblemente notable, lo primero porque nada haría esperar una datación precisamente así en una distribución de grano para siembra o de sembrado como lo que conserva la pizarra⁵⁹⁵, y lo segundo porque, si no estoy engañado, sería el primer ejemplo de datación en época visigótica por indicciones⁵⁹⁶. Descartada esta posibilidad, pierde toda consistencia, ya muy endeble por sí misma, la conjetura de que pudiéramos topar aquí con el Don Rodrigo, último rey de los godos, que tomó para sí la leyenda y la poesía”.

Con estas palabras podemos dar por concluido este tema.

Es, como señala también Díaz y Díaz, *loc. cit.*, la presencia de una importante cantidad de antropónimos lo verdaderamente destacable, volviendo a darse en la pizarra la mezcla de nombres germanos y latinos.

630 La pizarra nº 48 no ofrece ningún aspecto diferente de estas citadas arriba, en cuanto al contenido. Tan sólo tiene la palabra *Cota* en la expresión “cota sistaria” que resulta oscuro. Podría interpretarse como un “quota”, pero sin más contexto que éste. Por otro lado, y a tenor de la estructura de estas piezas, tal vez haya que ver aquí un nombre propio por “Cotta” (vid. # 540, s.v.).

Pizarra nº 5

631 Hemos incluido esta pieza entre los “Vectigalia rerum rusticarum” a diferencia de Canellas que la clasifica como “Distributio cerealis”⁵⁹⁷. En realidad la línea fronteriza que separa ambos tipos es convencional y está en función de los elementos predominantes de cada pieza que hacen que consideremos que hay un mero reparto de grano —de trigo generalmente— o que este reparto sea en realidad pagos de censos o cuotas de algún tipo.

595 Díaz y Díaz parece inclinarse, con estas palabras, porque las personas que aparecen reciben los pagos y no los realicen.

596 El primer texto conocido hasta el momento que esté fechado por indicción es la inscripción de San Hermenegildo, según interpretó Mallon (vid. supra nota nº 552).

597 Teniendo en cuenta que ambos grupos, en definitiva, forman parte de los “Inventarios de productos” en la obra de Canellas.

Por nuestra parte, venimos denominando a este grupo habitualmente: “Distributio rei frumentariae”.

En esta pizarra concretamente esta frontera está muy desdibujada pues hay expresiones o frases que hacen pensar en que se está distribuyendo grano a agricultores, para sembrar por ej. (línea 12), y en cambio otras sugieren que se están pagando cantidades por parte de campesinos dependientes.

Con todo, es uno de los textos más importantes, ya que frente a los otros que acabamos de ver, aquí se expresan nociones verbales que aclaran conceptos.

En una buena parte del texto lo único que tenemos son las expresiones usuales del tipo “Simplicius mod(ium) I, Sigerius et Iustina mod(ium) I”, etc. Pero en la l. 12 leemos: “[- -] semertura mod(iu)s I, Procula XIII, Bonus et Flammus”. Este *semertura* está por “seminatura”, según se vio en # 311. Es posible que aquí se estén distribuyendo granos para la siembra como indica Canellas, p. 74: “La distribución de cereal atestiguada por cuatro documentos alude a entregas de cereal, probablemente destinado a siembra”.

Sin embargo, en la l. 16 aparece *expendit*, por “expendit”: “expendit Ioannis ad kaballos mod(ium) I”. Entendemos aquí que ‘Juan pagó un modio por caballos’, quizá por su uso o alquiler. Este mismo personaje tal vez esté pagando la elevada cantidad de 60 modios en concepto de *angarias* en: “[- -]uit Ioannis in angarias mod(ios) LX”, como el propio Canellas, *loc. cit.* señala: “También se alude a angarias u obligaciones de tranjiner”. Sin embargo, sólo conservamos el final del verbo y no sabemos cuál puede ser, aunque no, desde luego, el mismo de antes.

En la l. 11 se lee “[- -]n+etum adicie p(er) Sigerius ad mod(ios) a Lebaia”: ‘añadirá por Sigerio modios. . .’. La expresión “a Lebaia” es muy extraña, puede tratarse de un topónimo (vid. # 547, s.v.), pero no queda clara su función. Esta frase es ambigua, podría interpretarse como que una persona contribuye con uno o más modios por Sigerio, añadido(s) a otra cuota ya establecida.

632. Otra frase también de interpretación dudosa es la de la línea 4: “[- -]os dedi licias mod(ium) I”. Recuérdese que tanto G. Moreno como Canellas proponen “dedilicias”, pero esto aún resulta más oscuro. Si nuestra interpretación es correcta, al menos la presencia de *dedi* implicaría que el autor del texto entrega algo. Este algo es *licias*. Como nombre de léxico común comportaría un cambio de género ya que “licia-orum”, ‘urdidumbre’, ‘lizados’, es neutro y la sintaxis es algo oscura. Quizá haya que entender ‘entregué lizados por valor de un modio’⁵⁹⁸.

Otra observación puede hacerse sobre esta pieza y es que la expresión “cum a / suas conlibertas” puede darnos idea de quiénes eran las personas que aparecen mencionadas en este texto.

Pizarra nº 75

633. Presentada por Canellas como una “notitia solutionum” es una pieza realmente interesante y la más importante de las procedentes de Lancha de Trigo. Ya tuvimos ocasión de mencionarla en el estudio lingüístico con motivo de *messeru*, palabra que se documenta, además, en la pizarra 98. Al lado de éste está *uersarios*. Parece, como sugiere Canellas, una nómima devenida por trabajadores o quizá deudas de éstos. Puede ser otro el contenido, desde luego, pero es indiscutible que se relaciona con pagos, de ahí nuestra clasificación.

Se mencionan modios de “ceuaría”, así como animales: “Domnellus oues d[uas]”.

En la línea 4 de la 2ª cara leemos “atore debia[- -]es sex”, que tal vez pueda restituirse,

598 El modio (vid. # 557, s.v.) llega a considerarse una unidad de valor. Aunque existe “Licias” como nombre de persona, pero es un nombre graecánico y literario (cf. Forcellini, s.v.) y no creemos que haya que entenderlo aquí como tal, pues tampoco aclararía qué es lo que se entrega.

siguiendo a G. Moreno, “deb[ia]t[](aunque él lee “debit”) [tremis]es”, ya que en la línea 6 se lee “[G]ermanus debit tremisse [- - -]”.

Hay puntos bastante oscuros, así la 1. 7: “[- - -]retabit ad Toletu[m] re[- - -]”, en la que no es seguro que haya que leer *retabit*, pues podría tratarse de “[- - -]retabit” o, incluso, “[- - -]r etabit”.

El sentido queda tan fragmentado que no es posible restituirlo, pero parece que esté dentro de la línea que hemos apuntado. Es muy interesante la presencia de “grande gannatione” (vid. # 552, s.v. *gannatione*) de sentido económico, así como “de anno tertio”, una expresión temporal con respecto al asunto que trata, alguna precisión sobre lo que se está haciendo (mejor que una datación).

2. DISTRIBVTIONES REI FRVMENTARIAE-NOTITIAE CIBARIAE

634. Pertenecen a este grupo aquellas piezas en las que se hace referencia al reparto de cereales —cebada o trigo, normalmente y que hemos distinguido de los inventarios anteriores— porque su estructura nos parece algo diferente de los anteriores y el tema básico nos parece la distribución de cereales más que el pago de rentas. Incluimos asimismo otras piezas relacionadas con esto y que vienen calificadas explícitamente como “notitiae ceuariae”, pues están muy relacionadas unas y otras y no es posible saber en algunas (por ej. piezas 78 y 79) cuáles serían las referencias y valores precisos de los términos *ceuaría* que aparecen.

Canellas, p. 74 clasifica como “distributio cerealis” las pizarras nºs 95 (= doc. nº 71), 5 (= doc. nº 127), 10 (= doc. nº 198) y 78 (= doc. nº 206).

Nosotros hemos clasificado la nº 10 en el grupo anterior por similitud con las nºs 45 a 48 de Diego Álvaro y la nº 5 por la mezcla de elementos y alusión a pagos.

La nº 95 y la 78 son pequeños fragmentos en los que sólo aparecen claramente menciones como *modio*, *tritico*, *iminas* (por “heminas”) o *ceuaría*; esta última palabra en la 78 se ve repetida en cada renglón, no siempre completa y seguida de I en la línea 2.

A estas piezas hay que añadirles la nº 79, no incluida en el regesto de Canellas y publicada por Díaz y Díaz, *Lancha de Trigo* p. 72, nº 3, que actualmente está perdida (vid. edic.); en ella se incluye igualmente la palabra *ceuaría*, acompañada de numerales.

Pizarra nº 34

635. El contenido de esta pieza parece ser la distribución de trigo contabilizado en modios. En ella se lee el verbo *accepit*: “Germano modios duos pro [- - -]/[- - -]umo accepit”. Este verbo indica que alguien recibió, quizá *Germano* (¿por “Germanus”?) dos modios por algo. Hay que tener en cuenta que más adelante se lee: “mo/dios duos Teuda[to]titrico (por “tritico”) modios tres. Nonno mo/dio uno”.

Se establece aquí una relación que recuerda a la existente en la pizarra 46: “sestario uno ad modio et quartare”.

De nuevo en esta pieza la ambigüedad de estas relaciones entre personas y cantidades de cereales queda patente, a pesar del verbo *accepit*, al no saber quién era el personaje que ‘recibió’ algo —un campesino, un recaudador—. ¿Puede ser que este reparto exprese inversamente lo que creemos que expresan las pizarras de Diego Álvaro? ¿Quizá de lo recolectado —dos modios— el que recibe un sestario sea el campesino que lo ha recogido o cultivado? ¿Puede tratarse de cantidades de companaje, como parece que sucede en la pizarra 77 (vid. # 638)?

Son preguntas que creemos que en su día podrán contestarse por quienes, mucho mejores conocedores del tema que nosotros, podrán orientarse a través de la comparación de otros textos

y por un estudio interno de las cantidades que den con el “quid” de esta cuestión, sumamente interesante desde el punto de vista de la economía agrícola de la sociedad en esta época.

Pizarra nº 52

636. Esta pieza lleva explícito el título de “notitia de ceuaria” en la l. 2, pero vuelve a mencionarse una frase como “Leontius sestaria VI”⁵⁹⁹. La única particularidad que ofrece es la presencia de una bebida medida en “quartaria”: “[si]cera quatária tre”, “tres quartarios de sidra”. Es la única referencia —al menos explícita— a bebida en lugar de a cereales.

En relación con esta pieza diremos que Canellas las considera como “uectigalia rerum rusticarum”, pero, una vez más, hay que tener en cuenta las diferencias de lectura; esta pieza está francamente deteriorada, con muchas exfoliaciones y raspaduras; esto y su falta de pulimento hace que se preste a una fácil confusión. Una vez quitada la pintura blanca podemos asegurar que prácticamente la mitad de los renglones presentados por G. Moreno desaparecen. Es precisamente a alguno de ellos a los que alude Canellas al hablar de este tipo de piezas. Canellas, al hablar de estos documentos que contienen rentas agrícolas y hacer referencia a “cussei” (según se ha dicho) señala a continuación: “En algunas (sc. pizarras) se indica si se sigue “degere” o se cesa “egere” en el aprovechamiento”. Según la versión de G. Moreno en esta pieza se leería: “ego de meo dego suo. . ./ e meo degerem tuos eis cor eo des. . ./ eres tuos saceros et ego e meos. . ./ . . . aria ieriliana meis abebo. . .”. (Este último renglón citado corresponde a nuestra l. 1: “Auriliananus Aueliero”). Al final de la pieza escribirá como última línea: “et egeres ei”.

También observa el autor: “Se cita un *quoto o prado reservado*”. Nuevamente en la versión de G. Moreno después de “notitia de ceuaria” (l. 3 nuestra y 7 suya) se lee “quoto tuo”. Sin embargo, sólo hemos conseguido leer “quo te uo[- -]”.

Pizarra nº 96

637. Es muy fragmentaria y en la línea 1 se puede ver “[n]otitia de ceu[aria]”. Se trata de una pizarra que hemos comentado en la sección de fonética (vid. ## 172 y ss.) con motivo de la abreviación *sul(idos)* en “sul(idos) III tres”, que interpretamos como un posible indicio de la diptongación de *ō*. En ella aparece además el nombre de *Beatus*, pero nada conexo. La presencia de los ‘tres sueldos’ vuelve a sugerir la idea de una cuestión económica, ahora contabilizada en unidad monetaria.

Notitiae companici: Pizarras nºs 11, 77 y 93

638. Dentro de la misma línea de los textos comentados, estas 3 pizarras aportan unas características muy especiales, porque su contenido se decanta por la opción a la que hemos aludido de reparto de alimentos a personas, siervos o libertos, que trabajan los campos.

En este sentido se expresa Díaz y Díaz, *Etimologías* p. 66: “Tenemos muchos testimonios de distribuciones de companaje al personal que tenía encomendado el trabajo de la tierra, por el que recibía quesos, vino y cereal, generalmente cebada para panificar”. Remite en nota (nº 186) a las pizarras, según la edición de Canellas, aduciendo ejemplos como los docs. nº 68 (= 54 de nuestra edición), 69 (= 11), 198 (= 10, nosotros en “Vectigalia rerum rusticarum”) y 203 (= 77).

En la pizarra 77 se lee: “[- -]m cique modios [- -]/[- -]quet portab[- -]/ modio/ [- -]m septe ques/ [- -]en debiat port[- -]”.

599 Este nº VI está escrito en forma de “episemon”, p como vimos en ## 99-101.

A pesar de su escaso texto puede deducirse de ella que alguien 'lleva' estas cantidades de cereales como abastecimiento personal, según sugiere Díaz y Díaz.

La pizarra nº 11 está encabezada por un crismón al que sigue "notitia de casios, id est, Cus[- - -] / leuauit froma una p[- - -]". Según esta interpretación formulada por Díaz y Díaz, se trata de 'quesos' que, como companaje, se han dado a los trabajadores del campo para avituallamiento, entendiéndose, por tanto, *leuauit* con el valor de "llevar".

Es muy posible que éste sea el sentido de tal texto. En él se menciona a un *libertus*, que recuerda al *conlibertas* de la pizarra 5.

No obstante, no es la única interpretación. García Moreno⁶⁰⁰ la interpreta, en cambio, como "pago de censos": ". . . otra pizarra encontrada en la misma zona (*sc.* Sistema Central) en la que parece recordarse el pago de un censo en quesos por parte de campesinos dependientes". Cita en nota nº 25 esta pieza añadiendo: "*Leuo* en esta época suele tener un significado muy preciso de exacción tributaria".

En cuanto a la otra pieza citada por Díaz y Díaz —nº 68 de Canellas y 54 nuestro— creemos que el contenido escapa a estas noticias de companaje, como señalaremos más adelante (*vid.* ## 643 y *ss.*).

639. La pizarra 93, procedente de Mercadillo, contiene una lista de nombres personales —mezclados de diversos orígenes: *Iustiniano*, *Ispassand[us/a?]*, etc.— en lo que debía ser una distribución de productos, quizá un companaje. Aparece una forma [- - -] *ebabit*, para la que hemos propuesto [!] *ebabit* y referencias a *uno*, que recuerda a la nº 11.

3. NOTITIAE PECORIS

640. Hay algunas piezas donde el tema central es el ganado. Una de ellas, la nº 53, es un inventario de diferentes animales de los que se menciona la edad y el sexo. Aparecen *ecuas*, *nouellos*, *uitelli*, *sesquannes* (*vid.* # 426, para las particularidades sintácticas que ofrece).

La pizarra nº 76 también hace referencia a ganado, *uerbice*, y quizá a una pareja para arar, como sugiere Canellas, p. 75, en la frase "uerbi/ce uno pro arata pa[- - -]". Si bien esta pieza ya contiene otros elementos, pues en la l. 2 se lee "[s]uscepto solido uno [- - -]" con lo que hay una referencia a un pago —mejor a un cobro— en sueldos, probablemente de algún animal.

En la l. 6 "[- - -]riuo modius VI" plantea la cuestión de si esto puede ser una equivalencia del valor de algún animal calculado en "modios" o pagado en especie.

Por último, en la línea 3ª hemos interpretado *Letori* como nombre de persona, sugiriendo *Letori[o]*, *vid. edic.*

Pizarra 97

641. La pizarra 97 es opistógrafa y contiene 2 "notitiae uerbicis", una en cada cara. En ambos textos se ve el comienzo por medio de un crismón y a continuación el título del texto, aunque algo fragmentario (*vid. edic.*). Esta pieza, de pequeño tamaño, es, sin embargo, de las más interesantes de estos documentos descriptivos, ya que en ella se hace referencia explícita a pagos y entregas de animales o de algo a cambio de ellos: "notitia de uer[ui]ces / cot ispensas s / unt era {ra}rio, dedi pro peduli, co Stator ispendit; ueruices II, pro La / uro dedi unu; Trase-

600 *Vid.* # 551, *s.v.* Asimismo en Du Cange, *s.v.* se recoge esta acepción tomando como ejemplo un texto del cap. II de las *Vitas patrum Emeritensium* (cap. II sobre la vida de Masona): "si quis. . . uas paruulum in quo leuaret, exhibisset". A esto comenta Du Cange: "Hispanismus, en que llevarlo ualet in quo deferret".

García Moreno hace este comentario en *Paisaje rural* p. 414.

[m]undus oues dua[s]”. En la 2ª cara: “notitia [de ueruices?]/[- - -]ario⁶⁰¹ cot ispensum est, de Seu/erian{e} o leuauer / unt XII, ispendimus II, dem[u?]m cot III”.

Parece, por lo conservado, que debe ser bastante, un balance particular de pagos realizados, entendiendo *ispensas*, *ispendit*, etc. como formas del verbo “expendo”, ‘pagar’. *dedi* puede estar en la misma línea significativa, aunque se nos escapa por qué el autor de la “notitia”, que habla en 1ª persona, tuvo que ‘entregar’ una unidad de algo (quizá uno de los *ueruices* mencionados antes) ‘por Lauro’. Resulta oscuro también el sentido de “dedi pro peduli”, comparado con lo que acabamos de mencionar. En este contexto, en la frase “de Seu/eriano leuauerunt XII”, el verbo *leuauerunt* podría entenderse como ‘llevar’, pero en el sentido de tomar de él algo de su propiedad (frente a “Maurelus leuauit froma una” de la pizarra nº 11).

Por último, la presencia de *era{ra}rio* puede hacer pensar en un pago de impuestos.

642. Relación con el ganado debe tener también un pequeñísimo fragmento encontrado en el pantano Maya, la pizarra nº 27, en la que se lee *pecus*. Como se indicó en la edición hay dos tipos de escritura distinta y parece una pieza reutilizada e, incluso, raspada. Puede verse un comienzo *leu*, sin aparente continuación, que pudo haber sido una forma de “leuare”, pero que, como decimos, debe haber sido raspado.

Notitia consignationis: Pizarra nº 54

643. Con este epígrafe presenta Canellas la pizarra 54 (= doc. nº 68 de su edición), aunque en la clasificación de documentos no hace referencia a ella.

Se trata de un texto importante porque permite deducir varios aspectos de la economía y el régimen de vida y dependencia de algunas personas ligadas a la propiedad.

El texto comienza con la designación genérica de “notitia” a la que sigue “in qua ordenatu est. . .”. En la 1. 2 aparece la frase que, lógicamente, da lugar al título propuesto por Canellas: “Consignemus Simplicio, id est, VI ses+”⁶⁰².

644. En # 551, s.v. *consignemus*, analizamos el valor de esta palabra. Podría tratarse de la acepción que aparece en las “donaciones” y otros textos jurídicos de “concedere”, “tradere”⁶⁰³ (cf. Du Cange, s.v.) y entenderlo, por tanto, como ‘entreguemos a Simplicio’, pero, como indicamos allí, por el contexto creemos que se trata del valor de ‘notificar’, ‘confirmar por escrito’, más clásico y que sigue teniendo vigencia posteriormente.

Esto es debido a que más adelante se lee “cum agnus su’u’s det scroua una, uacca una hospitio”. Es decir, quien hace la entrega es Simplicio; por tanto, entendemos que aquí se notifica a Simplicio que tiene que entregar junto con sus corderos (quizá el VI de antes haga referencia al nº de estos) una ‘puerca’ y una ‘vaca’ por el *hospitio*, ‘por el derecho de hospitalidad’ (vid. # 498).

Este es un dato fundamental, que indica que Simplicio estaba acogido a tal derecho, que, como es sabido, implicaba el que una persona disfrutase de la tenencia y usufructo de una tierra acogiéndose a este derecho; solían ser extranjeros o gentes de otros lugares que se afincaban en

601 ¿Quizá también *erario*?

602 Vid. edición. VI es un “episemon” (vid. ## 99-101). *ses+* es una lectura muy diferente a la de los otros editores, pero creemos que puede mantenerse, aunque no hemos logrado identificar la última letra, que podría ser X, según hemos comentado ya. Se daría, entonces, la misma indicación de la cifra escrita al lado del “episemon”, como ocurre en la pizarra 53.

603 Este podría ser el sentido que le otorga Díaz y Díaz, *Etimologías* p. 66, cuando lo incluye dentro de los textos que presentan distribuciones de companaje, según la edición de Canellas. Aunque no hace referencia explícita a él. Tampoco en su edición, *Docs. hisp. visig.* p. 88, trata el tema del contenido de la pieza.

unas propiedades bajo un régimen de dependencia similar al de los campesinos (los antiguos colonos, o los libertos o los siervos) que dependían de un señor, teniendo para con éste, el “hospes” similares obligaciones en cuanto a pagos de censos o prestaciones personales.

645. La otra lectura que sigue presenta dificultades, ya examinadas antes por el nombre *Matratium* que aparece (vid. # 498 y, sobre todo, # 543, s.v.). Pensamos que se trata de otro “hospes” o de un siervo que vive dentro de la propiedad del señor. Es más: este *Matratium* tiene que entregar dos terneras cuando (la vaca) ‘para en la corte de su señor Valentino’; así tenemos, no sólo el nombre del dueño de quien dependen estos campesinos, sino también que debía tratarse de una gran propiedad tanto agrícola —se citan al final (¿como parte del pago?) 25 modios de trigo— como con pastizales para ganadería. Pero, además, dentro de la propiedad y complementando lo que sería la casa del dueño, la “domus dominicata” estaría la *corte* (vid. # 555, s.v.). Hemos traducido en algún momento ‘establo’, ‘cuadra’ (vid. # citado y # 498), pero “curtis” en la Edad Media llegó a tener una importancia considerable, pues eran una serie de dependencias dentro de la propiedad, que podían estar cercadas o no y que contenían —o podían contener— cuadras, establos, tahona, hórreos, además de incluir cocinas, baños, etc. Todo un complejo sistema de servicios que pertenecen al dueño, pero que podían utilizar —de hecho aquí parecen hacerlo— las personas dependientes de él⁶⁰⁴.

4. NOTITIAE. NOMINA

646. Hay algunas piezas procedentes de lugares diversos que tienen como nota característica la presencia de nombres propios y casi sólo ella. Sea porque la pizarra esté fragmentada, sea porque es muy parca su expresión, apenas puede decirse nada seguro sobre su contenido.

Pizarra nº 1

647. Procede de Lerilla y ofrece la particularidad de ser posiblemente una de las primeras cronológicamente. Muestra una lista de 6 nombres a los que se añade una expresión numérica, I o II —inevitable pensar en “sextarios”—. Es posible que hubiera más nombres por arriba o por debajo de lo conservado, pero los márgenes derecho e izquierdo son originales pues, como se indicó en la edición, el texto está enmarcado por dos líneas verticales. La única diferencia de lectura que presentamos en relación con G. Moreno es con respecto a la última línea en la que, tras el nombre de *Perpius*, este autor lee M, como numeral. Nosotros no hemos visto *ya* nada. De todas formas parece extraño una cantidad tan desorbitada al lado de las que aparecen junto con los restantes nombres.

Canellas consigna esta pizarra como “notitia ascriptionis”, dentro de “inventarios fiscales y salariales”. Por lo dicho, es muy posible que se refiera a alguno de estos aspectos, aunque no se puedan confirmar las teorías que propone, así como la de G. Moreno, “nómina de 6 sujetos de nombres romanos y germanos a cuyo nombre siguen números romanos como si se tratase de una lista que G. Moreno relaciona con portazgos ganaderos de la “vía de la plata”.

Pizarra nº 55

648. En esta pieza aparece sistemáticamente la denominación de *infantes* asignada a un nombre en genitivo. Sólo en la 1. 1 aparece “Eugami duo se[st]aria in [- -]”.

604 Para este tema vid. # 553, s.vv. *domnus* y *hospitio* y # 560, s.v. *corte* y especialmente entre la bibliografía manejada cf. Coulanges, *L'alleu et le domaine rural* caps. XV y XVI, pp. 392-424, en particular pp. 414-418.

El sentido de esta “nomina” es muy oscuro, pero se trata nuevamente de una lista de personas, o mejor de los hijos de personas, en un contexto similar al de pago de censos o, tal vez, al de distribuciones y repartos. Creemos con Díaz y Díaz, *Consideraciones* p. 28 que se trata de “los hijos de una serie de personas, quizá colonos, a los que se distribuyen diversos productos. . . (que significa “niño” es evidente si se piensa que en un caso se habla de *maiores infantes*)”. Si fuesen “reses jóvenes”, como sugiere Canellas, p. 75 entre interrogantes, resultaría más chocante.

Pizarra n° 6

649. En esta pizarra sólo se registran nombres propios, algunos de ellos no enteros. Lo más curioso de esta pieza es su distribución (vid. descripción en edición), ya que van agrupados de dos en dos y separados por líneas horizontales. En la cara posterior, en cambio, hay, además de restos de nombres igualmente dispuestos, otros dos en posición perpendicular a ellos y escritos con letra de mayor tamaño.

5. NOTITIAE SVPELLECTILIS

650. Se incluyen en este grupo 3 textos procedentes de Diego Álvaro, las pizarras n°s 49, 50 y 51, y otro de procedencia desconocida, la n° 102, de características especiales, que examinaremos aparte.

La pizarra 49 ofrece una lista de elementos dispares, donde pueden leerse términos como *toniquas*, *facisteri*, *camisias*, etc. Las palabras que ofrecen más particularidad por su posible sentido son *benula* y *ripti[s]* (para esta forma, por “reptis”, vid. # 153). Remitimos al capítulo de léxico común sobre “Léxico de objetos y ajuares” (vid. # 561) para el significado de cada una de ellas.

En la n° 50 sólo hay algunas formas parcialmente atestiguadas: *soc[cas?]*, *fac[- - -]*, probablemente *fac[itergium]*, *formel[la]*⁶⁰⁵, prendas de lino y lana, posiblemente lana sin tejer, etc. (vid. edic. y # 561 s.vv.).

En la n° 51 se lee “unus ma-/nteus”. Es un pequeño fragmento que parece estar completo por los lados, con lo que *maneteus* presentaría una forma derivada o deformada de “mantum”, sin que podamos asegurarlo.

Pizarra n° 102

651. Hemos clasificado esta pieza como “notitia supellectilis”, siguiendo la terminología de Canellas, p. 75 y p. 130, n° 19. Se trata de una pieza opistógrafa y una de las más interesantes desde el punto de vista de la lengua, del contenido e, incluso, de la paleografía.

Como se recordará, en ella se documenta la diptongación de E en *ualiente* (vid. # 160). A su lado se lee *salere* por “salari” (vid. ## 129 y ss.), además de otras palabras como *tonica*, o ultracorrecciones como *secario* por “sicario”.

Desde el punto de vista paleográfico pensamos que se trata de una pieza bastante tardía y en ella se presenta la forma de “U ganchuda” bien evolucionada y de tamaño considerable, especialmente en *unu* en la 1ª cara, línea 9.

Desde el punto de vista del contenido se conservan bastantes palabras pertenecientes a

605 Canellas lee “formo l[- - -]” y en la p. 74 señala sobre este texto: “parece aludir a vestes femeninas, calzado, veste monacal, prendas de lana y lino”.

léxico de ajuar y objetos: *bracile, cul[tello] salere, uasconica* (vid. # 561, s.vv.) y un *colisia*, cuyo significado desconocemos.

Todos estos objetos y otros que no podemos saber, porque sólo conservan su final o comienzo (y no puede deducirse), están valorados *ualiente* en *solidi* o *tremisses*.

Se trata, pues, de un inventario de objetos a los que se asigna un valor. Sin embargo, lo más interesante reside en las primeras líneas conservadas, porque esta “notitia supellectilis” es secundaria, queda supeditada a lo dicho en ellas:

[- - -] alo origine p(er)dedit honori

[- - -] as es[t]ima in furto et ex

[- - -] u[- - -] eos serui domni

[- - -] id [.so?]dali secario LX

A partir de aquí el inventario.

652. Estas líneas sugieren que estamos ante un inventario de objetos que proceden de un ‘hurto’, como ya apunta G. Moreno, *Documentación* p. 32 “Encaminan a buscar sentido a este documento sus frases de “por mal origen perdió el honor”, “estimo en hurto”, “los siervos del señor” y el “sodali secario”, resultando como acción judicial contra alguien; y sigue una relación de prendas, acaso hurtadas o embargadas, con su precio en sueldos, tremises, modios y quizá libras”⁶⁰⁶.

Hubiera sido muy interesante que las frases se hubieran conservado completas para saber el precio de las cosas hurtadas, o incluso saber si el valor asignado era ya el del castigo a pagar, el “duplum”, de su valor en un hurto⁶⁰⁷.

El único que conserva la relación completa es “*colisia ualiente tremisse u[nu]*, pero *colisia* no está, como hemos indicado, identificado”⁶⁰⁸.

653 La legislación visigoda presenta el título VII de la *Lex Visigothorum* dedicado a “de *furtis*”, con especificaciones diversas sobre las penas impuestas según las personas, quiénes han de pagar, cuánto y cómo, las clases de hurtos y distinción con robos, etc.

La frase primera es oscura pues no es segura la función de *honori*, hemos apuntado en # 156 que tal vez estuviere por “honore(m)”. Quizá sea aventurado pensar en que en este hurto haya implicado un “*ingenuus*”, una persona libre que pierde el honor por cometer este acto delictivo. O simplemente el *p(er)dedit* haga referencia al sujeto víctima del hurto. Lo que es más claro es la tasación de lo robado, pensamos que la frase “*es[t]ima in furto*” es la frase clave del texto, que

606 La lectura de G. Moreno varía, especialmente en la parte izquierda de la pizarra, que nosotros consideramos raspada, y de la que sólo quedan algunas huellas de letras, así en la línea 3ª, antes de EOS, lee “*euisse*”, en la línea 4ª “*i pdet sodali*”. Aceptamos [*so*]dali en nuestra restitución, aunque no hemos conseguido leer la primera sílaba. En la línea 5ª “*rege egesta*”, delante de *ualiente*. Sinceramente creemos que no puede leerse. Tampoco “*Fielius*” en la línea 6ª, delante de *tonica*. Nosotros hemos propuesto *os[- - -]lius*; es por ello que no hemos incluido “*Fielius*” como ejemplo de la caída de cons. sonoras intervocálicas, vid. # 243.

607 Cf. C.E. 289: “*qui uendere aliena prasumpserit duplum cogatur exsoluere*”. Sobre el tema del “*furtum*” y su diferencia con el robo, así como del pago de penas, es fundamental el citado libro de D’Ors, *Código de Eurico* cap. VII, pp. 100-110 y el cap. VI, “*de accusationibus*” pp. 75-80, muy relacionado con el tema. También King, *Derecho y sociedad* pp. 278-286, Apéndice I: “Hurto y robo”, con diferentes apreciaciones y enjuiciamientos sobre los trabajos específicos de GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. “Sobre los conceptos de hurto y robo en el derecho visigodo y provigodo” en *Rev. Port. de Hist.* 4, 1949. pp. 219 y ss. y RODRÍGUEZ MOURULLO, G. “La distinción hurto-robo en el derecho histórico español” en *Anuario de Historia del Derecho Español*. 32. 1962. pp. 54-58.

608 Según G. Moreno, *Documentación* p. 32: “*colisia* será algo de cuello”.

recuerda a una ley de Quindasvinto⁶⁰⁹ sobre “de damno furis”: Lex Visig. VII 2, 13: “Cuiuslibet rei furtum et quantalibet pretii extimatione taxatum ab ingenuo nouies, a seruo uero sexies ei, qui perdidit, sarciatur, et uterque reus C flagellorum uerberibus coerceatur. Quod si aut ingenuo desit, unde conponat, aut dominus conponere pro seruo non adnat, persona, que se furti contagio sordidauit, seruitura rei domino perenniter subiacebit”.

En las líneas 3 y 4 se menciona [- - -]eos serui domni” y “[so]dali secario”. Esto parece indicar que se trata de un hurto llevado a cabo conjuntamente; pensamos en la posibilidad de que hubiese sido realizado por los siervos de un señor, que son cómplices de alguien a quien se califica de *secario*. A continuación se lee una L capital atravesada por una línea oblicua, en la que se basa G. Moreno para hablar de ‘libras’; pudiera ser esto, pero también una cantidad (vid. # 109).

Las leyes VII 2, 2-5, “antiquae”, leovigildianas según D’Ors, *Código de Eurico* pp. 100 y ss., hablan sobre los hurtos realizados por amos y esclavos propios o ajenos; cf., por ej., VII 2, 4 “si dominus seruo alieno faciat furtum: Si quis ingenuus cum seruo alieno in aliquo crimine inuentus fuerit, ut furtum forsitam faciat uel aliquid rapiant aut inlicita quecumque committant, secundum superiorem legem⁶¹⁰ medietatem eiusdem compositionis exoluant, ita ut ambo publice fustigentur. Et si noluerit dominus pro seruo satisfacere, ipsum seruum pro compositione tradere non moretur. Quod si capitalia forte commiserint, simul seruus cum ingenuo morte damnetur”.

654 Somos conscientes de que manejamos sólo indicios y nos movemos en el terreno de la conjetura, forzando quizá los testimonios legales a nuestro favor; sin embargo, no puede negarse que dentro de estos límites se ha de encuadrar el contenido de estas frases, aunque su interpretación pueda ser otra distinta.

En lo que sí creemos que hay un aspecto digno de ser destacado es en el hecho de dejar constancia por escrito, por medio de un documento descriptivo, de un hecho delictivo, o mejor, de la valoración de lo robado, quizá con valor probatorio como se usaban normalmente las “notitiae” (vid. # 622)⁶¹¹.

6. NOTITIAE INCERTAE

655 La pizarra 98 es de procedencia desconocida, aunque posiblemente de Diego Álvaro (vid. # 61). Debe ser una “notitia” de contenido agrícola y sólo se conservan palabras sueltas. Entre ellas *messeru* —al igual que en la n^o 75—, *sabul(um)* y, quizá, *fest[uca]*.

De contenido incierto, recuerda, sin embargo, a la citada pizarra 75, aunque sólo sea por la presencia del ‘guardián de la mies’, a la vez que mezcla [*a]gnu* y *sol[lidum]?*] (en la primera línea), y en la 75 se habla de *oues* y *tremisses*.

609 Aunque D’Ors, *Código de Eurico* p. 102 considera que esta ley no debió ser una innovación de Quindasvinto, sino anterior, de Leovigildo: “Chindasvinto no habría hecho más que confirmar esa pena (sc. nouecuplum) como ordinaria, lo que era tanto más necesario por cuanto Leovigildo no había llevado a cabo su reforma sin dejar contradicciones en las leyes anteriores”.

610 “Superiorem legem” se refiere a la Lex. Visig. VII 2, 14, otra “antiqua” cuya rúbrica es: “ut fur captus perducatur ad iudicem, et ut ingenuus cum seruo faciens furtum unam compositionem exoluant”, cf. D’Ors, *Código de Eurico* loc. cit., con un magnífico análisis de estas leyes.

611 Sobre los “placita” a los que daban lugar este tipo de acciones y que debían ser firmados por tres testigos en una “condicio”, cf. Lex. Visig. VII 1, 1: “De indice et hec, que indicare dicuntur: “Iudex reum, qui accusatur, antea non torqueat, quam ille, qui accusat, si indicem presentare noluerit, se per placitum trium testium roboratione firmatum ea condicione constringat, ut, si his, qui accusatus est, manifestis indiciis innocens conprobatur, ipse penam, quam illi interdit, excipiat. .” (cf. Lex. Rom. Visig., Cod. Theod. IX 1, 6, 8, 9, 11).

656 La pieza nº 56 sólo conserva un crismón y la palabra *notitia*, y en la l. 2 *emmis*. Nada, pues, puede decirse de ella, salvo el tipo de doc. descriptivo, aunque ignoremos su contenido.

La pizarra nº 100, también de origen desconocido, conserva una primera línea en la que leemos [*n*]otitia, pero sin más datos. Es, además, muy desconcertante, ya que en la l. 2 parece haber letras capitales (vid. # 96).

IV. DOCUMENTOS NARRATIVOS

657 “Son aquellos que dan constancia escrita de un hecho jurídico cuyo elemento esencial es la narración” (Canellas, p. 75).

En este grupo incluye el mencionado autor textos del más variado contenido y forma, divididos en:

- Actas de notoriedad.
- Actas de procedimiento.
- Relaciones consecutivas a una actuación.

Dentro del primer grupo —que contiene, a su vez, otros cuatro, entre ellos los “*epitaphia*”— incluye la pizarra nº 4 (= 18 de su edición), donde la presenta como “*cartula testamenti?*” y que nosotros hemos incluido entre las “*reliquiae chartulae*” (vid. # 669, donde justificamos por qué).

El tercer grupo citado se divide en “*Execrationes*”, “*Epistula ueneficii*” y “*Epistulae*”.

1. EXECRATIONES

658. Como execraciones menciona las pizarras nºs 2 y 3, procedentes ambas de Santibáñez de la Sierra

Pizarra nº 2

Aparecen una serie de renglones de números que suman en total 26 en cada línea y, después de una raya horizontal de separación, lo que parece ser una “*execratio*”: “[*st*]ratus feci; turbat / qui lesserit pedag[ium?] / in soca boina”. Como se dijo en # 316, creemos que hay que entender una palabra *ratus* frente a “*stratus*”, propuesta por G. Moreno, *Documentación* p. 25 (vid. también # 507). Las letras *s* y *t* (ésta no es totalmente segura) parecen eliminadas por el propio escriba.

Canellas, p. 78 comenta sobre esta inscripción: “un texto de sentido oscuro que, al parecer, alude al autor del escrito y lanza una execración contra quien moleste a otro el tránsito por el coto del matorral”.

Según dijimos en # 558, s.v. *soca*, es oscura esta interpretación, ante la dificultad de la posible significación de esta palabra en la expresión “in soca boina”. Podría ser un nombre de lugar, o mejor, un lugar menor, es decir, una parte determinada de algún bosque, en el cual se pague peaje, ya que pensamos que se habla de tal término en esta pieza. El texto podría interpretarse de la siguiente forma: “Lo hice pensando; causa perjuicio quien moleste el peaje en el coto del bosque”. ¿Quizá un límite?

En cualquier caso, el problema sintáctico es evidente en “in soca boina”. Partiendo de la base de que *soca* pudiera ser un tipo de “*locum*”, nos atrevemos a presentar como sugerencia que *boina* pueda entenderse como un adjetivo determinante de *soca*, pero que en realidad esté por “*bouina*”, entendiéndose que existe una pérdida de consonante sonora intervocálica, del tipo que hemos visto en *flaina* por “*Flauina*” en # 243; podría interpretarse, por tanto, como ‘en el

lugar bovino', donde se pagaría el peaje, enlazando así con la hipótesis de G. Moreno. Sin embargo, nos parece forzada nuestra interpretación.

Pizarra nº 3

660 Esta pizarra tiene alusiones al monte Sinaí y conserva dos formas *qurieleisunt*, por “κύριε ἐλέησον”, según se dijo en # 213.

El comienzo es “[- -]en in nec[esitatibus]”, según restitución de G. Moreno. En la 1ª palabra podría haber un *[leuam]en*, según propusimos en la edición.

Lo más conflictivo del texto resulta la lectura “pro temet a cota pietas a[- -] (quizá *a[dsit]*, vid. edic.), que, como se indicó en # 528, preferimos a la lectura propuesta por G. Moreno, *Documentación* p. 27: “pro temeta cota (conta *Canellas*) pietas a[beant]”.

2. EPISTVLA

661. La pizarra 103 —una de las más conocidas y reproducidas, especialmente en estudios paleográficos— contiene un precioso texto consistente en una carta que Faustino escribe a Paulo, un “domnus” que debe tener cierta importancia pues puede, incluso, “sellar con su anillo”: “sigilla de tuo anulo”.

Hemos hecho diversas referencias a este texto motivadas por las particularidades de lengua que presenta. Por dar una visión de conjunto sobre la pieza diremos que ésta guarda una estructura epistolar con:

Directio,

Intitulatio y

Salutatio: “[Domno] Paulo Faustinus saluto tuam [- -]em”.

En # 553, s.v. *dominus* expusimos las razones de por qué no hemos restituído “[claritat]em” al final de la frase, como propone G. Moreno. Aunque se trata, en efecto, de un abstracto de este tipo, utilizado como tratamiento de honor en casos como éste, podría ser, tal vez, “grauitatem” (más frecuente), “serenitatem” o algún otro.

A continuación se hacen una serie de recomendaciones que dejan entrever que el tal Paulo era un hombre rico e importante; además del anillo, posee esclavos, *mancip[i]os*, y tierras en las que recoge la *oliba*.

Más oscuro resulta por qué Faustino le envía unas ‘tejas’ y le pide que vea si están engarzadas de la misma forma que él las envió, según se desprende de la frase: “uide [il]las tegolas car astritas sunt de fibola [quo]modo ego ipsas demisi”.

Como se recordará comentamos esta interpretación en función de nuestra lectura *car*, por “quare” (quizás *cas*, por “quas”) y *astritas*, por “adstrictas” en ## 184-185. Vid. también # 501 y # 561, s. vv. *astritas* y *fibola*.

Asimismo le aconseja: “mada de Tiliata uenire ut aiute tibi unum quina[- -] et unum at Mancio nostro (¿qué relación puede unir a Paulo, Faustino y Mancio?). . . et unum at Ammica Ma[- -] (¿y a esta otra persona?).

Por último le indica “[- -]oris dirige pro die sto”, según comentamos en ## 180-181, en el sentido de ‘dispón para este día’. La carta acaba con un saludo de tono cristiano: “sic [te Chris]tus custodiat”, siguiendo la restitución propuesta por Díaz y Díaz, *Antología del latín vulgar* p. 211.

3. FORMVLA VENEFICI

662. Con el título de “Epistula ueneficii” presenta Canellas, pp. 78-79 este texto. (Propone-

mos “Formula”, al no ser propiamente una misiva). A lo largo del trabajo hemos hecho diversas referencias a esta pieza tanto por su escritura como por su lengua. Se diferencia de las demás por proceder de una zona completamente desconectada del núcleo de la Meseta Central, pues se encontró en Carrio (Asturias), y por ser más tardía que el resto, a mediados del s. VIII.

G. Moreno, *Documentación* pp. 94-101 (antes en *BRAE* pp. 46 y ss.) hace un estudio sobre ella a partir de la lectura que da, donde ya la fecha con posterioridad a las restantes e indica su carácter de conjuro. Estas apreciaciones se verán confirmadas más tarde por J. Gil, *Epigrafía* pp. 161 y ss., quien se ocupa del estudio de algunas líneas del texto, encontrando la clave de la interpretación de las mismas y la corroboración de que no puede ser anterior al s. VIII, al darse en ellas frases tomadas de la pasión de San Cristóbal, según hemos tenido ocasión de indicar ya⁶¹².

El texto es, con todo, oscuro y de difícil lectura, especialmente en algunas líneas, donde el deterioro es tal que nos parece ya irrecuperable (vid. edic. y dibujo)⁶¹³.

663. El texto está enmarcado entre pentalfas, según se indicó en # 103, que se acomoda bastante al carácter mágico-religioso de este conjuro contra el granizo.

Las primeras líneas son de difícil interpretación, pues los dos fragmentos en que está rota la pieza están deteriorados en la zona superior, especialmente en los márgenes por donde deben unirse.

Remitimos para el comienzo al # 525, donde analizamos la expresión “per a aqua dieri[- -]”.

Tampoco resulta clara la palabra *nonia*, que, como se indicó en # 563, s.v., G. Moreno, *Documentación* p. 97 interpreta como una especie de ‘contribución’. Lo que es evidente es que se trata de algo que recibe el autor del texto: “recepi nonia q(ue) necessaria sum” (por “sunt”). La propuesta de restitución de *sup[er]* que hace G. Moreno parece aceptable aunque entre esta palabra y la siguiente *aitanciu* (por “habitantium”) falta algo pues hay un espacio de superficie relativamente notable, aunque no se conserve nada visible, por rotura. En cuanto a la palabra que G. Moreno lee “dicecit”, por “decessit”, pensamos que se ha de separar en “Di cecit[- -]”, entendiendo “D(e)i” o “D(omin)i” en la primera. Es posible que lo que sigue sea el comienzo de un nombre propio. Aunque sea por casualidad *cecitiel*, como nombre, se lee en la línea siguiente (vid. # 542, s.v.). Aún con la lectura de G. Moreno, Canellas, p. 276 presenta “Diceci” como nombre propio.

664. A partir de aquí comienza propiamente una forma de conjuro: “Aguro uos o(m)nes patriarc[as], Micael, Grabriel, Cecitiel, Oriel, Ra[f]jael, Ananiel, Marmoniel”. Nombres que hemos comentado en # 542, s. vv., así como su significación en # 543, donde hemos señalado que, en nuestra opinión, tanto *Cecitiel* como *Marmoniel*, son nombres inventados, o, al menos, pertenecientes a alguna tradición apócrifa desconocida.

665. Las frases que siguen a continuación son bastante claras en su mayor parte, excepto en relación con algunas palabras, cuya función no es clara porque falta algo de texto.

De todas formas no siempre es achacable a la falta de letras o palabras que no pueden verse,

612 Cf. FÁBREGA GRAU, A. *Pasionario hispánico*. Barcelona-Madrid. 1955. p. 308.

613 Debemos reconocer aquí que las claves de lectura dadas por Juan Gil han sido las que nos han permitido adentrarnos en la lectura de esta pieza. Con anterioridad a la lectura de su trabajo, que venimos citando como *Epigrafía*, habíamos realizado algunas lecturas previas y, aunque en líneas generales eran las que hoy mantenemos, la diferencia con respecto a las de Gómez Moreno y el sentido oscuro de nuestra transcripción, así como las lagunas, nos impedían comprender el texto en su mayor parte. Pero la precisión con la que ha encauzado el contenido ha hecho posible que éste sea en buena parte inteligible.

sino que a veces está corrupto el texto, aparece sin sentido claro. Esto puede servir de indicio para pensar en el grado de comprensión que podía tener quien escribía esto. Es posible que esta persona copiase textos —como de hecho lo hace— reproduciéndolos, quizá de memoria, aprendidos de forma irregular y no bien comprendidos.

Dice el texto: “qui ilas nubus con{ti}tinētis in manu uestras. Esto. Liuera de uila nomine [- -]cau, ubi auit[at] famulus D(e)i Auriolus s[.]. Ju cineterius cum fratribus uel uic[i]nibus sui u[. .] o (m)nis posesiones ei(us), [e]diciantur de uila e de ‘ilas’ uitaciones. . .”.

A continuación se lee “p(er) montes uada et reuertam ubi neq(ue) galus canta neq(ue) galina cacena, ubi neq(ue) ar[a]tor e(st) neq(ue) seminator semina, ub’i’ui neq(ue) nul(la?) nomina resun’a’ . . .”.

Como descubrió J. Gil, *Epigrafía* p. 176, esto es “un conjuro tradicional que aparece con otras variantes en la *Passio Bartholomaei* 17: “Vade in deserta ubi nec auis uolat nec arator arat nec unquam uox hominis resonat”.

Este “nul(la) nomina resuna”, según nuestra lectura, esconde sin duda “uox hominis resonat”, aunque ya no resulta tan oscuro como “nula nominare sun” de G. Moreno, que J. Gil relacionó con el texto literario. Obsérvese que la lectura prácticamente no varía, sólo la silabización. Creemos que puede mantenerse nuestra propuesta. La ‘a’ final es pequeñísima, pero puede mantenerse. En cualquier caso, la palabra siguiente también comienza con la misma letra: *adiuro*.

666. Comienza una nueva forma de conjuro aquí: “Adiuro te Sata(n) p(er) issu d(o)m(i)num n(ost)r(i)um fr(at)r(um) qui te plicuit in Cirbes ciuitate”. Lo comentable en este caso es que G. Moreno propone “Paloraso”, pero creemos que se lee Sata(n) vid. # 542, s.v.). Se habría escrito primero *sasa* y se aprovecha la *s* para rematar con un copete y formar una *t*. ¿Quizá “sacra”?

Sobre la lectura *obeciari* por “obiciaris” vid. ## 137 y 241. Sobre *escetrum* # 179. Ambas palabras en el contexto que leemos, a continuación del expuesto inmediatamente antes: “ubi non noceas neq(ue) arbori<bus>neq(ue) mens[o]ribus neq(ue) u[i] ne neis neq(ue) frautiferis neq(ue) coliuem obeciariis tiui. Ibi est mei D(omi)nissim(i) escetrum. . .”. A partir de aquí hay dos líneas realmente desesperantes de las que apenas puede entenderse nada claro. Pero a partir de ellas vuelve otra vez el texto a ser más legible, presentando frases tomadas de la pasión de San Cristóbal que, como hemos indicado en diversas ocasiones, demostró J. Gil. Cierta que parafraseadas y a veces sin sentido pero inequívocamente tomadas de ese lugar.

Al permitírse nos limpiar la pizarra algunas palabras que este autor supuso podemos confirmarlas, al menos en algún punto.

Así en la línea 22 que G. Moreno lee: “meum uteres brosigena casa mea mutatus est glatium”, J. Gil propone: “[- -] genu [- -] amputatus est [- -]”, que transcribe el texto de la pasión: “et fixis genibus extendit ceruicem et sic amputatum est caput eius”. Poco más hemos visto, pero desde luego sirve para confirmar esto: “fixi genes amputatus est caput ium”.

La pieza concluye con la invocación: “in nomine Patris. . .”.

667. Aunque en este trabajo no nos hemos planteado dar una traducción de los textos, en diversos apartados hemos ido presentando algunas versiones de diferentes pasajes. Creemos que es oportuno ofrecer aquí una versión en castellano, que no nos atrevemos a llamar traducción y que sólo pretende ser una guía de nuestra propia transcripción y comprensión del texto, manteniendo aquellos lugares oscuros con el significado que damos a la(s) palabra(s), aunque no tengan coherencia dentro del contexto:

“(Pentalfa). Para el agua en mala hora [- -]⁶¹⁴, recibí las *nonias* que son necesarias sobre

614 ¿Quizá “per ea quae: ‘por estas cosas que’; siguiendo la lectura de Canellas?

[- - -] de los habitantes y labradores del sirvo de Dios Cecit[- - -]. Os conjuro a vosotros, todos los patriarcas: Miguel, Gabriel, Ceçitiel, Uriel, Rafael, Ananiel, Marmoniel, que conteneis las nubes en vuestras manos. Sea. Libra la villa de nombre [- - -]cau, donde habita el sirvo de Dios, Auriolus, [¿y su?] cementerio, con sus hermanos y vecinos [- - -] y todas las posesiones de ésta. Sean arrojados de la villa y de las casas. A través de los montes vaya y vuelva, donde ni el gallo canta, ni la gallina cacarea, donde ni el arador está ni el sembrador siembra, donde ningún nombre resuena. Te conjuro Satanás por el Señor de nuestros hermanos, que te confinó en la ciudad de Cirbes, donde no perjudiques ni a los árboles ni a los segadores⁶¹⁵ ni a los viñedos ni a los frutos ni a los árboles ni a cualquier cosa que se te ponga por delante. Allí está el cetro de mi Señorísimo. Con arte furinea (?) [- - -] a la hora [- - -] en la celda (?) [- - -?], por el nombre del Señor [- - -] vecino, en el día de San Cristóbal, ¿la oración? de San Cristóbal [- - -] te [- - -]. Cuando se acerca a los suyos (?), oró San Cristóbal diciendo: “Señor, Dios mío, dame confianza de hablar”. Dijo el Señor: “Tal como lo has pedido, así [será]”. “Y no te afligiré”, Dios, o el lugar o la región o la ciudad donde sobre las restantes la gracia⁶¹⁶ [- - -], Dios, todos los habitantes en la región, el trabajo de su cultivo con abundancia⁶¹⁷. Llegó al lugar [- - -], flexionó las rodillas⁶¹⁸ y le fue amputada la cabeza y se consuma el martirio en el domingo, en la ora séptima; y cambiarás el granizo en lluvia en la otra parte, en el monte del cementerio [- - -?] y nos asistas en el día de hoy, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu, en el nombre del Padre y del Hijo, del Espíritu Santo. Amén, amén, por siempre amén, aleluya. (3 pentalfas).

V. DOCUMENTOS INDEFINIDOS

668. Siguiendo la clasificación de Canellas, según venimos indicando, incluimos en este apartado una serie de textos cuyo contenido es variado y, en una buena parte de ellos, desconocido al no poder deducir nada de lo escasamente conservado.

Dentro de estos documentos nos ha parecido oportuno establecer dos subdivisiones diferentes que, de forma convencional, denominamos “Reliquiae chartulae” y “Fragmenta incerta”, incluyendo en el primero aquellas pizarras que, aunque fragmentarias sospechamos —o tenemos la certeza de— que contenían documentos jurídicos, posiblemente dispositivos, pero que no hemos podido clasificar en ninguno de los otros grupos establecidos en los apartados anteriores.

En los “Fragmenta incerta”, como ya puede imaginarse, se incluyen aquellos que no ofrecen ningún dato que permita siquiera pensar en que se trata de una “chartula” de cualquier tipo, y que lo mismo podían ser restos de documentos dispositivos, que descriptivos o narrativos; incluso ejercicios escolares, aunque esto no es seguro, por ello los hemos incluido aquí haciendo referencia a ellos en el apartado siguiente.

615 Entendiendo *mens[o]ribus* como una forma por “messoribus” (vid. # 553, s.v.).

616 [G]ratiam es lo que puede leerse. El texto de la Pasión de San Cristóbal dice: “ubi fuerint de reliquiis meis, dona gratiam, Domine Deus meus, ut omnes”, cf. J. Gil, *Epigrafía* p. 162.

617 Estas frases sin conexión clara en las pizarras corresponden, como señala J. Gil, *loc. cit.*, “a una Pasión sin copada”: “omnes habitantes in regiones illas labores culture sue affluenter (-tes *Fábrega*) excipientes. . glorificent sanctum nomen tuum”.

618 Nuevamente, según J. Gil, la Pasión señala: “et fixis genibus extendit ceruicem et sic amputatum est caput eius”. Y después: “consummauit autem martirium suum die dominica hora septima”.

1. RELIQVIAE CHARTVLAE

Pizarra nº 4

669. Esta pieza es opistógrafa, pero una de sus caras —la primera posiblemente— está tan raspada que apenas puede leerse nada. Sólo un crismón y quizá algunas palabras como *sic*, *tamen* (vid. edic.), pero nada seguro. En cambio pensamos que el crismón es lo suficientemente claro como para indicar que se trata de la invocación monogramática del documento. En la 2ª cara se lee *teneatis*, que evoca la frase ya vista del tipo: “quidquid uolueris facere abeatis, teneatis potestatem” de las fórmulas. Puede tratarse del dispositivo del documento. Lo conservado en esta 2ª cara es muy escaso, aunque podría haber un documento notarial por lo dicho⁶¹⁹.

Lo excluimos, por tanto, de los documentos narrativos, según la clasificación de Canellas, que lo considera un epitafio (doc. nº 18 de su edición). Una vez más las diferentes lecturas llevan a tan diferente clasificación tipológica. Recuérdese que la lectura de G. Moreno presenta una primera línea, para nosotros inexistente o no conservada, donde lee “quietus”. El resto apenas tiene diferencias, a excepción de la línea 10 donde ofrece “oferi tu solue / dolori asiduo / acepto”, en tanto que nosotros hemos propuesto: “[- - -]+eri tu solue[- - -] / [- - -]labra una / uestr[- - -]”.

Pizarra nº 9

670. Se trata indiscutiblemente del final de un documento donde aparece la data parcialmente conservada pero que sitúa cronológicamente la pieza, al poder leerse “Cindasuinti et Rec[cesui]ndi regis”. Debajo de estas dos líneas un singularísimo “signum”, que podría ser el anagrama de un “s(ub)scripsi” (vid. # 106).

Pizarra nº 15

671. Se trata de un pequeñísimo fragmento que conserva una interesante documentación al mencionarse personas procedentes de lugares y un final: “manu scr[ipsi]”, que creemos que refleja firmas de suscripciones (vid. edic.).

Pizarra nº 26

672. Otra pieza que, al menos, conserva la fecha y alguna línea anterior cuyo sentido se nos escapa (vid. edic.), pero en las líneas 3 y 4 se lee “. . . in ano quart[to] / nostri Egicani re[gis]”, por lo que se puede fechar en el año 691.

Pizarra nº 44

673. Esta pizarra ofrece 5 líneas de escritura, en las cuales parece haber más de una mano, cosa lógica pues se trata de varias suscripciones. Puede ser por tanto un “placitum”.

Posiblemente la primera línea en la que leemos *Bam[- - -]*, sea el resto de una datación en la época del rey Wamba (vid. # 537, s.v.)

Este texto presenta —según nuestra lectura— la forma *resariti[s]*, que podría estar por “raseratis” (vid. # 132) y que está relacionado con las expresiones formularias en la “corroboración”

⁶¹⁹ De la misma opinión es Mundó, *Diplomas* p. 370 que introduce el documento (nº 133) con el siguiente comentario: “Documento notarial sin duda, por sus fórmulas, aunque de sentido desconocido”.

tio” o en la “subscriptio”, en la que los testigos hacen constar que ‘han abierto y releído el documento’, aunque, en rigor, esto no sea aplicable a un material como la pizarra.

La pizarra —aunque con diferentes lecturas— es considerada de la misma forma por Díaz y Díaz, *Docs. hisp. visig.* pp. 95-96, y por Canellas, p. 224, n° 153, desestimando la lectura de G. Moreno que propone un texto que abarca toda la superficie de la pizarra por esta cara y también por el reverso. Al igual que manifiesta Díaz y Díaz, *loc. cit.* pensamos que nada puede leerse después de estos renglones, situados en la parte superior de una cara. Hay trazos que podrían estar reflejando la existencia de algún escrito anterior, posiblemente raspado, pero ya no puede verse nada que sea susceptible de interpretación como grafías.

Pizarra n° 22

674. Sólo se conservan algunas palabras pero que, como *datos sueltos*, sirven para considerar esta pieza como un documento muy interesante y único en su contenido. El texto dice así:

“[- - -]jadi[- - -] / [- - -] is qui [- - -] / [- - -]uat domnus [- - -] / [- - - t]orquit fati [- - -] / [- - -] seruu su”

El final parece tachado por unas líneas horizontales debajo de las que ya no hay escritura.

Es evidente que con este estado de conservación no se puede establecer ninguna hipótesis segura, pero la presencia de un “seruus” y un “dominus” y la forma [t]orquit, que hemos restituido en función de las otras palabras, aboga por la existencia de un texto en el que se tratase algún asunto sobre la relación de esclavos y dueños y de una posible tortura al primero. “Torqueo” es el verbo utilizado en la legislación para expresar las diferentes penas físicas impuestas por delitos (cf. índices de Zeumer, *Lex. Visig.* s.v. “torquere”).

Hemos hecho referencia a este aspecto en el comentario del “placitum” de la pizarra n° 12 (vid. # 617), por la presencia de la expresión “caput domnorum”, que aparece en diversas leyes, así por ej. la *Lex. Visig.* III 4, 10 (una “antiqua”): “Pro adulterio torquendo seruos et ancillas in capite dominorum: Pro causa adulterii in domini domineue capite serui uel ancille torquendi sunt, ut ueritas certius possit inueniri et indubitanter agnosci”⁶²⁰.

Pizarra n° 30

675. Esta pieza podría considerarse una “chartula uenditionis” (como hemos apuntado en la edición en la Clase de texto), aunque la incluimos en este apartado porque no conserva ningún elemento concreto que nos revele su estructura documental. Pero supuesta la relación de contenido entre las diferentes líneas, es lógico pensar en este tipo de texto o en una notitia sobre tal acto, ya que aparece la palabra “uindimia” en la línea 2 y “uindedit” en la 3.

Pizarra n° 73

676. De este pequeño fragmento sólo se conserva parcialmente una palabra que podemos interpretar como [c]artula, en la línea 2, que, aunque sin otros datos ni mayor precisión, al menos sirve para mostrar que se trataba de algún documento, de algún tipo de “chartula”.

620 Sobre el tema de los esclavos cf. King, *Derecho y sociedad*, cap. 6. También VERLINDEN, C. “L’esclavage dans le monde ibérique médiéval” en *Anuario de Historia del Derecho Español*. 11. 1934. pp. 283-448.

2. FRAGMENTA INCERTA

Como se ha indicado, incluimos en este grupo toda una serie de textos de contenido dudoso y fragmentos que apenas conservan algunas palabras, o sólo algunas letras inconexas y sin sentido en su estado actual. Enumeramos primeramente algunas procedentes de Diego Álvaro que tienen algunos rasgos interesantes en lo conservado:

Pizarra nº 61

677. Esta pizarra comienza con una “Inuocatio” monogramática y verbal. En primer lugar un crismón y después “i[n nomi]ne D[omini]”. El contenido no es posible conocerlo, aunque al final se lee “ad fonten ne uin-/eta”. Díaz y Díaz, *Docs. hisp. visig.* pp. 82-83 sugiere que pueda tratarse de una epístola del tipo de la que aparece en la pizarra del Barrado, nº 103 de nuestro trabajo. No es seguro, pero este comienzo sugiere, desde luego, una forma epistolar. Hay que recordar en relación con esta pieza que la lectura de G. Moreno, diferente sustancialmente, parece evocar una relación de viajes, ya que lee en la línea 3 (4ª de su texto) “Asie”, donde leemos *esse* y en la siguiente “Cinai”, donde leemos *cinqu[e- - -]*. En consecuencia, como advierte Díaz y Díaz, *loc. cit.*, G. Moreno restituye “it[inere]”, pero este contenido debe descartarse.

Pizarra nº 62

678. Muy fragmentaria, conserva la “Inuocatio”: “in nom[ine Pat]ri et Filio” y restos de otras palabras. Es opistógrafa y en la 2ª cara sólo se lee “[- - -]e D(omi)ne” en la línea 1ª, “in terra” en la 2ª, “[- - -]a tanto” en la 3ª, ce de u[- - -] en la 4ª y [- - -]t[.]me” en la 5ª. Pero lo más importante de esta pieza es que tiene sobreescritos unos signos numerales y es la que ha servido a Díaz y Díaz, *Pizarra con sign. numer.*, para apoyar su teoría de que las pizarras numéricas no son anteriores a las cursivas (vid. Introducción, ## 7 y 8). Esta presencia de números trazados con posterioridad indica la reutilización de la pizarra, si es que toda ella no debe considerarse como un mero ejercicio.

Pizarra nº 63

679. El estado tan fragmentario de esta pizarra no permite saber cuál era su contenido, lo único claro es una invocación primera: “[in]nomine [Pa]tri et Filii [et Spiritus] Sancti. . .”. Posiblemente se trate de un documento, pero ignoramos de qué clase. En la línea 8 se lee *Ciricus*, que hemos interpretado como nombre de persona (vid. # 539, s.v.).

De todas formas la presencia de “et dicens D(omi)ne” en la línea 5, puede ser parte de un contexto de plegarias. La mención del Espíritu Santo la fecha con posterioridad al 587 (vid. ## 81 y 582).

Pizarra nº 60

680. Esta pizarra que se conserva en el M.A.N. procede de Diego Álvaro, según indicamos en ## 37 y 59, pues puede identificarse con la nº 1 del catálogo inédito de A. Gutiérrez Palacios.

Su contenido debía ser bastante interesante, pero no es lo suficientemente claro como para establecer su posible sentido. ¿Tal vez una “chartula”? o ¿quizá un texto de contenido religioso?. En la línea 1ª puede leerse “ad petitione” y en la 5ª “ac causa mali quam” y en la 6ª “ora et p(er) nomen D(omi)ni quia ua[- - -]”.

Pizarra nº 65

681. A juzgar por lo conservado debía ser de contenido interesante, quizá un documento. En la línea 3 se lee “[in] no[m]jini d(omin)i”, que tiene un paralelo dos líneas más abajo: “[no]mine Iulius d(omi)ni”. Hay un verbo *seruimu* en la línea 4ª y otros dos nombres *Paulu* (1.6) y *Canterius* (1.7), aunque quizá éste fuera nombre de oficio. Son, una vez más, datos inconexos, pero que sugieren algún tipo de documento, quizá una noticia.

Pizarras nºs 16, 17

682. Ambas proceden de la dehesa de Martín Pérez en Galinduste, Salamanca. Son tan fragmentarias que no es posible conocer su contenido.

Quizá haya un signo en la línea 3 de la nº 16. En la 17 sólo se lee “in nomine” en la 1. 2, “[- -ac]cipiat” en la 1. 3 y en la 4ª el numeral III.

Pizarras nºs 21, 23, 24 y 28

683. Todas estas pizarras proceden de Pelayos, concretamente de la dehesa del Cañal, contigua a Galinduste, excepto la nº 28 que procede del Pantano Maya (igual que la nº 27, vid. # 642).

Se trata de fragmentos muy pequeños, en los que apenas puede distinguirse nada inteligible. La pizarra 23 es, sin embargo, desde el punto de vista paleográfico muy interesante, pues parece bastante tardía —de fines del s. VII— y contiene una serie de dibujos geométricos entre dos renglones, cuyo significado —si es que lo tiene— desconocemos.

La nº 24 tiene una distribución extraña de las letras, pues se encuadran hacia el centro de la superficie pero no forman ninguna palabra. Pensamos que podría tratarse de una prueba de escritura.

En la 28 se conserva la palabra *pinolos*.

Pizarras nºs 31 y 32

684. Ambas piezas proceden de Navahombela, en Salamanca, y son muy pequeñas. Sin embargo, la nº 31 es muy interesante porque documenta la palabra *ceuata*, precedente del esp. “cebada” (vid. # 555, s.v.), así como *casas* (vid. # 560, s.v.) y un extraño +*agorido*+ (vid. 563, s.v.).

En la nº 32 tan sólo se conservan algunas letras, que no es posible relacionar con ningún sentido.

Pizarras nºs 35 a 38

685. Las piezas nºs 35, 36 y 37 proceden de Huerta, en Salamanca, también conservan restos de palabras o letras, sobre las que no es posible aventurar gran cosa. En la nº 35 se lee en la 1ª cara, línea 4: “[- -]sti modi[- -]”. Quizá esta última palabra sea “modius”. Igualmente en la 2ª cara sólo se conservan restos, en la 2ª línea puede verse “[- -]arium”, tal vez “[sest]arium”.

En la nº 36 un extraño *imboldas* (vid. # 563, s.v.) y en la nº 37 sólo algunas letras, existiendo una *o* (1. 1) y una *a* (1. 2) de formato capital.

La pieza nº 38 es algo más especial, procede de Yecla de Yeltes (vid. # 23) y acaso sea unas “probationes pennaе”; parece que se repite la palabra *anno* y lo que creemos que es una abreviatura de *p(er)*, aunque por su tamaño relativamente grande y su forma podrían ser crismo-

nes; no obstante el trazo transversal está ejecutado de manera que parece más bien signo de abreviación característico de la preposición “per” (vid. dibujo).

Pizarras nºs 64 y 66

686. La pizarra 64, procedente de Diego Álvaro, está editada por G. Moreno, *Documentación* p. 92 y Canellas, p. 260, nº 201. Hay algunas diferencias de lectura, la dificultad de la misma es notable. Quizá lo más destacado sea que en la línea 4 proponemos “[m]anibus nostris”, frente a G. Moreno “anibeis (a nibeis *Canellas*) nostris”.

Sobre la pizarra nº 66 ya hemos hablado en # 575, pues Canellas la clasifica como “Chartula Testamenti” (entre interrogantes), en función de la lectura que ofrece G. Moreno y él sigue en gran parte. En uno de sus renglones (l. 6 nuestra) lee G. Moreno “protetorato” (protectorato *corrige Canellas*), mientras que nosotros sólo alcanzamos a ver “pro tur[[- -]]dus [- -]”. Como dijimos en # 575, únicamente distinguimos con claridad un nombre de persona *Argefredus*, con un tipo de letra distinta y más pequeña a la del resto de la pieza.

Pizarra nº 67

687. De lectura muy difícil, especialmente porque lo conservado no permite, en algunas líneas, saber dónde empiezan palabras o dónde terminan, así en la l. 4 hemos silabizado “erice res non me”, interpretando *erice* como nombre de planta (vid. # 558, s.v.). En la l. 9 la silabización propuesta es “[- -]acat arcari c[- -]”. En la l. 8, entre propuesto una forma *uireus* (¿quizá un nombre por “Virus?”). Únicamente hay algunas palabras claras, *alia* y *mea* en l. 2, *filia* en l. 3, *rederes* en l. 11, en la l. 6 llega a poder leerse “de te p(er) d(omi)ne”, pero como se ve, nada que nos aclare su sentido (vid. edición).

Pizarra nº 68

688. Esta pieza que, como la anterior, nos parece bastante tardía por sus características gráficas, tampoco tiene un contenido claro, aunque nos inclinamos a pensar que podría tratarse de algún texto descriptivo, una noticia: aparecen algunas palabras realmente sugerentes, pero sin contexto, así se lee [- -] *euaua* (l. 2) y *propino Valeri*[- -] en l. 3, donde tal vez haya que entender un verbo del sentido de ‘entregar’ o similar (vid. # 563, s.v.). *celtes* en l. 5 lo interpretamos como ‘buril del grabador’ (vid. # 561, s.v.). En # 88, s.v. propusimos que *maled(-)* fuese *maled(ictus)* / (*a*), abreviado. Igualmente se lee *secure* y *merito* en otros lugares, pero no es posible conectar unas palabras con otras y darles un sentido coherente.

Pizarras nºs 69, 70, 71, 72 y 74

689. Son fragmentos pequeños de pizarras de Diego Álvaro, de la Dehesa del Castillo, que al igual que las anteriores no conservan nada comprensible. No obstante, la pizarra 69 sólo contiene finales de palabras cuya S se prolonga excesivamente, en lo que parece un intento de dibujo caligráfico por marcar final de línea.

La pieza nº 70 es posiblemente una de las más raspadas y deterioradas, y tan escasamente esgrafiada que, sin caer en la exageración, su lectura es casi imposible. Tan sólo hemos distinguido el nombre de *Iulia*, y algunas otras letras y, quizá, un crismón, pero ni siquiera resulta claro delimitar las líneas de escritura (vid. edición y dibujo).

Cabe destacar la pizarra nº 72, actualmente se conservan 2 fragmentos, pero no son contiguos y no sabemos cuál es el primero. Una línea horizontal cruza en la parte inferior ambos

fragmentos y debajo de uno de ellos se lee *dedi*.

Por último en la n^o 74 se lee *plus*, única documentación de este adverbio en las pizarras.

Pizarras n^{os} 80 a 91

690. Estas piezas son pequeños fragmentos procedentes de Lancha de Trigo, Diego Álvaro, y que como se describe en el artículo firmado por G. Palacios, Maluquer y Díaz y Díaz, *Lancha de Trigo*, dejaron de tener valor práctico relativamente pronto, ya que aparecen reutilizadas en casas de un poblado visigodo, posiblemente del s. VIII (vid. # 38).

En la pizarra n^o 80 se lee una forma *condicet* (vid. # 551, s.v.), de indudable tenor jurídico, igualmente *reddere*, pero nada puede concretarse.

En la pizarra n^o 81 se leen algunas formas como *icauer' i' nt*, [a]mabiliter, [- - -]apiliter.

En la n^o 82 se lee *fatiatur*, posiblemente por “*faciatur*” (vid. # 256 y nota n^o 268).

Algunos de estos fragmentos, por la distribución y forma de las letras, podrían parecer pruebas de escritura, así la n^o 84, la n^o 87, donde se lee una forma *cose*, con letras de buen tamaño. En la n^o 88 aparece una S en letra capital. No hemos podido ver la pizarra 89, por lo que reproducimos la lectura de Díaz y Díaz, *Lancha de Trigo* p. 76. pero tampoco contiene nada claro. En la n^o 90 existe un signo que quizá sea como propone Díaz y Díaz, *op. cit.* pp. 76-77 una abreviatura de “l(ibra)”, si bien nos ha parecido parte de un crismón (vid. edición y dibujo).

En la n^o 91 se lee: “is / s / r[a]tionu”, lo que tampoco ofrece posibilidades de interpretación.

Pizarras n^{os} 99 y 101

691. Ambas son de origen desconocido (vid. # 61 y ediciones). La n^o 99 conserva algunas letras inconexas en la primera línea B C R S, si las hemos interpretado correctamente (vid. # 96). En la 2^a línea se lee *omnori*.

La pizarra n^o 101 sólo conserva restos de palabras, sin nada comprensible (vid. edición).

VI. EXERCITATIONES SCHOLARES

692. Incluimos en este grupo algunas piezas que por su contenido o por la presentación y disposición del mismo pueden considerarse como ejercicios didácticos o incluso pruebas de escritura, quizá ensayos de tipos de letras.

Se trata de un grupo heterogéneo pero realmente interesante, especialmente por algunas de las pizarras que lo integran.

En el estudio paleográfico se habló de la presencia de letras mayúsculas en algunas piezas, y allí expusimos ya que podría tratarse en ciertos casos de pruebas de escritura, como en la pizarra n^o 33 de Navahombela. Otras piezas mencionadas allí como las n^{os} 88, 99 y 100 son tan fragmentarias que nada podemos saber de ellas y las hemos incluido entre los documentos indefinidos, dentro del grupo que hemos clasificado como “Fragmenta incerta”. La forma de presentación de la escritura —como en la n^o 99 donde en tres renglones pequeños sin sentido por la escasez de lo conservado, hay tres tipos de letra diferentes— o la distribución de estos renglones con espacios poco comprensibles, si pensamos en un texto convencional de renglones que se continúan uno tras otro ocupando el espacio real disponible, como las pizarras n^{os} 86, 87, 90 o la n^o 24, sugieren la existencia de “probationes pennae”.

En # 656 hemos incluido la pizarra n^o 100 como una “notitia” porque esta palabra es la que creemos que puede verse en la 1^a línea, pero la presencia de un “EL” en letras capitales de tamaño notablemente mayor al de la primera palabra, en cursiva, puede sugerir la idea de estar

ante un tipo de texto de estas características. Incluso la reutilización de la pizarra 62, en la que están sobreescritos unos números encima del texto podría entenderse tal vez en este sentido.

693. Las pizarras nº 25 y 57 conservan partes de alfabetos. La primera comentada en # 51, también entre los textos que presentan letras mayúsculas, procede de Pelayos y contiene, como se ha señalado, algunas letras correspondientes a un alfabeto. La nº 57 procede de Diego Álvaro y contiene también parte de un alfabeto, aunque por la disposición de lo conservado probablemente se trate de dos alfabetos y no uno solo, (vid. descripción en edición de la pieza). En esta pizarra el tipo de letra no es el de la mayúscula como en la anterior, sino que está escrito como las restantes pizarras, aunque de forma sencilla y tal vez sea algo anterior cronológicamente a la mayoría de las piezas.

694. Hay una pizarra de contenido singular, para la que no encontramos una explicación satisfactoria, pues lo conservado resulta, cuando menos, curioso. Nos referimos a la nº 20, procedente de Pelayos; su estado es fragmentario, pero conserva en el comienzo un crismón y a continuación una frase que se repite a través de las líneas con insistencia, no siempre completa, pero falta poco texto en realidad. La frase es: "suscepimus per castros". Al final de la primera de ellas se lee "VI" en forma de episemon (vid. # 55). En otra se lee otra cifra "II", incluso aparece "te". Es posible que sea aventurado, tal vez erróneo, pensar en un ejercicio escolar, pero esta repetición monótona de una misma frase parece sugerirlo. No obstante, podría tratarse de algún censo o alguna cuenta "apuntada" que refleje cantidades de algo recogido en los "castros".

Antes de continuar, conviene dedicar unas líneas a la comparación con la clasificación de Canellas en su citada obra *Diplomática hispano-visigoda*. Considera este autor como ejercicios escolares la pizarra nº 58 (= 202 de su edición) que comentaremos más adelante y la nº 45, mejor dicho el fragmento mayor de esta pieza, que nosotros hemos incluido entre los "Vectigalia rerum rusticarum" por las razones aducidas en el comentario (vid. ## 625-626). Precisamente aduce Canellas esta repetición monótona del texto para considerarla ejercicio escolar: "uno de ellos (sc. ejercicios escolares) escrito sobre pizarra y dividido en dos columnas, repite en la izquierda la palabra "sextario" con la monotonía propia de un ejercicio caligráfico. . .".

PRECES

695. Las pizarras nºs 7, 29 y 58 constituyen un grupo especial dentro de los ejercicios didácticos, forman un bloque compacto de características particulares que hacen de ellas uno de los grupos más interesantes de todo el corpus estudiado.

Cada una de ellas procede de lugares distintos, la nº 7, de Salvatierra de Tormes y la 29 de Navahombela en Salamanca y la 58 de Diego Álvaro en Ávila. Las tres tienen un contenido similar, aunque variado; en ellas aparecen oraciones, fundamentalmente salmos —aunque no sólo esto—, ya sea un salmo prácticamente entero como en la 29, ya sean versículos sueltos como en las otras dos.

Al comienzo de esta Vª parte del trabajo hemos hecho referencia a la importancia de las pizarras como material de escritura y, en concreto, como material de utilización escolar⁶²¹. En # 568, indicábamos de forma marginal cómo el aprendizaje escolar comenzaba por la práctica de la lectura y memorización de textos y también de la escritura de los mismos. Los textos básicos en los que se iniciaba la formación de los alumnos eran precisamente los salmos: "Se principiaba con el aprendizaje de la gramática, aunque la lectura primero y la escritura luego constituyen

621 Vid. en ALGUNAS CUESTIONES PREVIAS el cap. II Uso y función de las pizarras para la escritura. ## 568 y ss.

el primer grado de la enseñanza escolar. Para adquirir soltura al leer se adoptaba un procedimiento de inmediatos resultados prácticos. En la vieja escuela romana se solían aprender de memoria pequeños textos, generalmente de poetas: ahora se aprende el Salterio y, subsidiariamente, textos sapienciales o morales, como los llamados *Dísticos de Catón* (vid. infra # 715). “Fijados en la memoria, sobre los modelos se hacían prácticas de lectura, como posteriormente con idéntico mecanismo se harían de escritura, formando una y otra vez las figuras de las letras y de las ligaturas, en el caso de la escritura cursiva” cf. Díaz y Díaz, *Etimologías* p. 79.

696. El ambiente escolar, el nivel de alfabetización y cultura, el sistema educativo en las escuelas, tanto parroquiales como monásticas, los medios de que se disponía para la enseñanza, los programas de estudio, la educación de los laicos así como la finalidad educativa en la Hispania visigoda son temas ampliamente tratados por diversos autores, algunos de los cuales ya hemos citado anteriormente⁶²², en especial Riché, Díaz y Díaz o Fontaine, quienes han dedicado excelentes trabajos a ellos, presentando un panorama comprensible y detallado de lo que debió ser el sistema educativo.

Dentro del cual —para lo que ahora nos interesa— queremos hacer hincapié en el aprendizaje elemental, que comenzaba con la lectura y memorización de los textos y con la escritura. A la vez de aprender a leer y a escribir se aprendía a contar y a cantar. Pero el sistema educativo ha cambiado con respecto a la escuela romana, hay un profundo enraizamiento de la enseñanza religiosa, especialmente a partir de la conversión de Recaredo al catolicismo, y en las escuelas se sustituyen cada vez más los textos antiguos por textos religiosos, fundamental y básicamente por los Salmos. Estos, que al principio serían utilizados sobre todo en el monasterio se convirtieron en el “manual” básico de todos los maestros, hasta el punto de que a finales de la Edad Media ser “psalteratus” era sinónimo de ser una persona que sabía leer, cf. Riché, *Écoles et enseignement* p. 223. Como dice este autor, “savoir lire c’est connaître on psautier”, cf. *Éducation et culture* p. 516.

697. El maestro, al mismo tiempo educador y profesor, es quien enseña los Salmos pues con ellos se impregna al monje, al novicio de la palabra de Dios. Este debe aprenderlos por completo y por orden para poder seguir los Oficios, además de recibir la enseñanza. El maestro aconseja a los alumnos que los lean —hay lecturas personales y lecturas en común— y los escriban para retenerlos mejor. La escritura, sin embargo, no era obligatoria ya que saber leer no siempre iba unido a saber escribir (cf. Riché, *Écoles et enseignement* p. 224), de ahí también la importancia de la memorización. Pero cuando se sabe escribir el alumno se sirve de esta escritura para ayudarse en el aprendizaje de los textos que el maestro enseña y dicta, y después manda a cada alumno que se reciten. Riché *Éducation et culture* p. 517 aduce a este respecto un texto de Valerio del Bierzo que lo indica (PL 87 450b): “Cum uero quodam die hora sexta diei ad operam sederem et ille coram me legeret. . . mandavi illi electos psalmos recitare”. También podían escribirse a petición del maestro (cf. Riché *op. cit.* p. 519) *Vita Magiorii* 15 col. X 702 “Cum quadam die a magistro lectionem reddere rogatus esset inuenta est in tabula eius amplior quam ipse descripsisset litterarum insertio”.

622 Para este tema es fundamental la ya citada introducción de Díaz y Díaz a la edición bilingüe de las *Etimologías* de Oroz Reta, pues expone un panorama completo de la “circunstancia hispánica” en época visigoda, antes de dar paso al estudio de la figura y obra de Isidoro. En concreto el capítulo 5 “El ambiente escolar y de la formación” aborda el aspecto educativo en forma global, haciendo referencias concretas en ocasiones a las pizarras, por lo que su interés es doble para el tema que aquí tratamos. Asimismo presenta unas buenas referencias bibliográficas. Deben tenerse en cuenta también FONTAINE, J. *Culture et spiritualité du IVe au VIIe siècle*. London. 1986. Una recopilación de trabajos de este investigador, algunos ya citados a través de ediciones anteriores. MARROU. *Histoire de l’éducation dans l’Antiquité*. 6ª edic. Paris. 1965. PAUL, J. *Histoire intellectuelle de l’occident medieval*. Paris. 1973.

Pero no sólo los monjes sino que en todos los niveles básicos de educación se utilizaba el Salterio, que llega incluso a desplazar a los “Disticha Catonis”, aunque no totalmente. Los laicos aprendían también los salmos, aunque no necesitaban hacerlo del mismo modo que los novicios; sabían algunos. Incluso con este aprendizaje más o menos parcial puede relacionarse la recomendación que la Iglesia hacía a los fieles de que repasasen y estudiaran en casa los libros Sagrados; a fin de comprender mejor lo que han escuchado en la Iglesia, se pide además que se canten los salmos e himnos, como puede leerse en los sermones de Cesáreo de Arlés (*apud*. Riché, *Éducation et culture* pp. 134 y ss.) y esto por una razón concreta y es que el canto facilita la instrucción religiosa de los fieles, (además de que, según Riché, la adopción del canto sagrado era la mejor forma de combatir la música tradicional).

698. En este ámbito educativo que se apoya fundamentalmente en el aprendizaje a partir de los salmos, la existencia de tres piezas procedentes de tres lugares distintos con un contenido estrechamente relacionado con la temática descrita, queda por completo justificada. A la luz de teorías como las de los autores citados estas pizarras encuentran una cobertura perfecta, un marco que las explica, a la vez que ellas sirven para corroborar las afirmaciones hechas y para demostrar que el método de trabajo en la enseñanza era efectivamente el descrito.

No puede precisarse quiénes y por qué motivos concretos escribieron estos textos pero puede pensarse que se trataba de escolares que estaban practicando su memoria o copiando al dictado, en suma “estudiando” una lección de su aprendizaje. Puede pensarse también en una meditación personal piadosa o incluso en unas “probationes pennae”, en un ejercicio caligráfico, pero sean cuales fueren las causas inmediatas que motivaron los tres escritos es evidente que deben relacionarse con esta labor educativa y con el trasfondo religioso que la sostiene.

Hemos dicho que el contenido de las piezas es similar pero variado; si consideradas en su conjunto revelan una faceta del sistema educativo de la época visigoda, su estudio individual y el análisis de cada uno de los textos ofrece otro aspecto de indudable interés, pues muestra con qué transmisión escrita se relacionan estos textos, cuál es la filiación o dependencia de los pasajes escritos. Su importancia en este sentido es indiscutible dado que se trata de textos originales que en torno al s. VII reflejan variantes y formas que los sitúan en la línea de los textos bíblicos y litúrgicos hispanos, según detallaremos a continuación.

Pizarra nº 58

699. Esta pizarra fue editada por G. Moreno, *Documentación* p. 92, nº XLIV y posteriormente por Díaz y Díaz, *Docs. hisp. visig.* p. 104 y Canellas, *Diplomática hispano-visigoda* p. 261, nº 202. El carácter escolar de esta pieza es claro, contiene los dos primeros versículos del Salmo 90 en 5 renglones escritos con letra clara. Debajo y en la parte izquierda 6 renglones de números que suman cada uno la cifra 8 en diferentes combinaciones: $\bar{3} + 5$; $\bar{4} + 4$; $3 + \bar{2} + 3$; $\bar{2} + 2 + \bar{2} + 2$; $2 + \bar{1} + 1 + \bar{2} + 2$; $1 + \bar{2} + 1 + \bar{2} + 2$. (Con una línea horizontal los que llevan en el texto también una línea encima de las cifras I, ya sea individual o uniendo dos “I”, vid. dibujo de la pieza).

El texto, con independencia de las formas vulgares que contiene⁶²³, no transcribe fielmente la versión de la Vulgata, ni siquiera del Salterio visigótico-mozárabe. Esto fue advertido en parte por G. Moreno al señalar: “El texto transcrito correspondiente al vs. 1 del salmo XC, y se vertería de memoria a juzgar por sus deslices”, y más concretamente por Díaz y Díaz, *loc. cit.* “El mismo salmo 90, en sus versículos 1-2 que son los citados, da una lección diferente tanto en la Vulgata como en el Salterio visigótico, donde al fin se lee: *susceptor meus es tu et refugium*

623 Como *abitat* por “habitat” (# 216) o *protitionem* por “protectionem” (# 280).

meum. No podemos, pues, por menos de sospechar que la cita se hace no a partir de un texto bíblico, sino a partir de un texto litúrgico”.

En la pizarra (vid. edición) se lee: “qui abitat in adiu-/torium altissimi in pro-/titionem dei celi conmora[bitur]/ dicit dominus susceptor e[s]/meus et redintor meus”. Cotejando las diferentes variantes de los Salterios⁶²⁴, se observa que no se ajusta plenamente a ninguna de ellas. La forma “in adiutorium” es la que presenta el Salterio visigótico-mozárabe en la mayoría de sus manuscritos, frente a “in adiutorio” que ofrecen los Salterios Galicano = GA = Vulgata o el Romano (= RO).

700. “Dicit”⁶²⁵ aparece sólo en la recensión B⁶²⁶ del Salterio visigótico-mozárabe (=MO), pero en la recensión A y en GA y RO se lee “dicit”. Aunque estas formas pueden adscribir el texto de la pizarra al Salterio visigótico, frente a la Vulgata o al Romano, en cambio el final es diferente a todos. No sólo es que en los diferentes Salterios aparezca “dicit (o “dicit”) Domino” y no “dicit Dominus”⁶²⁷, sino también que los calificativos dados a Dios son invariablemente “susceptor” y “refugium” y en ninguna de las variantes aparece “redemptor”; por ello, es más que probable pensar en que esta cita proceda de algún texto litúrgico y no bíblico como sugiere Díaz y Díaz, *loc. cit.* Sin embargo tampoco entre los textos litúrgicos (según los manuscritos de MO estudiados por Ayuso Marazuela) se encuentra una forma igual. En este punto no podemos dejar de tener en cuenta la hipótesis de G. Moreno de que se trate de un texto escrito de memoria, los deslices a los que hace referencia este autor desde nuestro punto de vista podrían deberse a un cruce en la memoria de dos cifras diferentes.

Es una mera hipótesis pero creemos que no carente de fundamento. Según acabamos de recordar en la nota nº 627, hemos puntuado el texto “dicit: Dominus susceptor e[s] meus et redintor meus”. La frase desde “Dominus” recuerda inevitablemente otra de otro Salmo el nº 27, 7: “Dominus adiutor meus et protector meus”, que en el Antifonario visigótico de León —texto que sigue la tradición B de Salterio visigótico de la *Vetus Latina Hispana* (cf. Ayuso Marazuela, *Salterio* pp. 97 y 99. En esta edición representado por la abreviatura A)—⁶²⁸ se lee en la forma “Dominus adiutor meus et redemptor meus” como 2ª antífona de la “VIª Feria, ad tertiam, post in carnes tollendas” en el fol. 114v (cf. *Antifonario León* p. 165, citado en nota nº 106).

A falta de encontrar un paralelo exacto con el de la pizarra, creemos que puede considerarse esta posibilidad de una mezcla de dos citas, seguramente litúrgicas, diferentes.

624 Sirviéndonos de base la edición crítica de Ayuso Marazuela, *Salterio*, p. 830, citado en nota nº 392. Cf. también AYUSO MARAZUELA, T. *Psalterium visigothicum*. Madrid. 1957. *Biblia Polyglotta Matritensia* VII 21. En otros salmos se lee (18, 15): “adiutor meus et redemptor meus”; (17, 7): protector meus. . . et susceptor meus”; (27, 7): “adiutor meus et protector meus”; (58, 17 y 90, 10): “susceptor meus et refugium meum”; (118, 114): “adiutor et susceptor meus”. A la vista de todos estos textos es fácil pensar que cualquier persona que los ha aprendido de memoria, al escribir uno pueda realizar cualquier combinación posible entre los que conoce.

625 En la edición hemos propuesto “dic[i]t”, porque en rigor no hemos conseguido ver la I a causa de un deterioro de la superficie escrita. Pero la invariable lectura de los otros editores y el ancho de la raspadura nos inclina a pensar que era esta letra y que su pérdida es reciente.

626 Sobre las recensiones A y B vid. infra en el comentario a la pizarra 29.

627 Por ello hemos puntuado “. . .dicit: Dominus. . .” en la edición, frente a “. . .dicit Domino:”.

628 Como señala Díaz y Díaz, *Docs. hisp. visig.* p. 105, nota 24 en el fol. 143 se lee como antífona: “qui habitat in adiutorium altissimi in protectione dei celi commorabitur dicit deo susceptor meus es tu deus meus”. Mientras que en el fol. 127v se lee “in protectione dei celi commorabitur dicit deo susceptor meus es”. Sobre esta reconocida “joya litúrgica hispana” la bibliografía es extensa cf. especialmente el vol. VIII (1954) de *Archivos Leoneses*, dedicado monográficamente al tema. Hay un artículo de MARÍN, T. *Bibliografía del Antifonario de León* pp. 318-327. Además una bibliografía selecta en la edición de Brou y Vives, *Antifonario León* pp. XVI-XVII.

701. Esta pizarra procedente de Navahombela contiene, según dijimos en la edición, el salmo XV en la mitad inferior de su superficie. En la parte superior sólo hay dos renglones que se interrumpen y entre ellos y el 3º una raya horizontal que los separa. Esta distribución del texto y algunos detalles que señalaremos apuntan la posibilidad de que se trate de un texto escolar, escrito también como práctica memorística.

Hemos hecho diversas referencias al texto de esta pizarra a lo largo del estudio lingüístico ya que contiene un buen número de alteraciones, especialmente fonéticas y morfológicas. Pero es posible distinguir tres niveles diferentes en el texto. El 1º es el de dichas alteraciones, unas comunes a las de otras pizarras y a esta época, otras más particulares de la pieza misma, pero dentro del punto de vista de la lengua. El 2º es el de alteraciones que, como se acaba de indicar, pueden deberse a errores cometidos por faltas de memoria o aprendizaje incorrecto. En este sentido se pueden explicar hechos como los siguientes: Hay “olvidos” notables por parte del escriba, así en las l. 6-7: “non co[n]gregabo conuen/ti]cula de sauinibus” se ha olvidado escribir “eorum” después de “conuenticula”. También falta un versículo en la 1.15 entre “[infern]m” y “nontas” (por “notas”), según señalamos en la edición, y es: “nec dabis sanctuum tuum uidere corruptionem”. Estos olvidos serían también comprensibles en alguien que está copiando un texto de otro escrito —no tanto si lo hace al dictado—, pues el error visual no es algo tan infrecuente, sin embargo el hecho de que aparezca “ifimitatem” por “infirmitates”, refiriéndonos al cambio de singular en lugar de plural —no ya a la manera en que aparece escrita—, o el que en el último renglón se lea “tuas destra” por “in dextera tua”, constante en los salterios, en sus diferentes versiones; incluso en la línea 10 donde se lee la abreviatura “D(omi)ne” por “Domino”, o al menos Dominum, según algunas versiones (vid. infra sobre esta variante), se explican bien si tenemos en cuenta la posibilidad de que el escriba estuviese reproduciendo un texto de memoria. A esto pueden ayudar algunas faltas de lengua que no habría sido tan fácil cometer si se hubiese estado leyendo un texto modelo como “indigi” por “indiges”, donde la falta de “s” se explica bien al seguir “s(an)c(ti)s”. Aunque casos como éste también son comprensibles si se está copiando al dictado, otros, en cambio, como “tum” por “tu” o “sauinibus” por “sanguinibus” o incluso “nontas” por “notas”, que afectan directamente a una correcta comprensión del texto, se justifican mejor si pensamos en un ejercicio de memorización, en el que quizá se reproduce algo que no se recuerda bien y, tal vez, que no se ha comprendido por completo.

702. El nivel 3º de alteraciones —o mejor aquí de variantes— es el que más interesa dentro del aspecto que queremos destacar de estas pizarras. Algunas de las formas conservadas en la pizarra sitúan el texto dentro de la línea del Salterio visigótico (MO), frente a otros Salterios, tanto el Romano (RO), como el Galicano (GA)⁶²⁹. Dentro de MO se adscribe fundamentalmente a la recensión B frente a A.

Antes de analizar las variantes por las que hacemos esta afirmación conviene exponer brevemente la cuestión de los diferentes Salterios y sus recensiones en relación con los aspectos

629 Las siglas RO, GA, MO son las otorgadas por WEBER, R. *Le Psautier romain et les autres anciens Psautiers latins*. Roma. 1953. que adopta Ayuso Marazuela en su edición. La identificación que hemos hecho en # 699 entre GA y la Vulgata se refiere, lógicamente, a la Vulgata Clementina. Como es sabido, el Salterio Galicano como RO y MO y otros Salterios europeos y africanos proceden de un Salterio Latino que traduce la versión griega de los LXX —ya sea de su versión popular “κοινη”, ya sea de los Exapla (cf. Ayuso Marazuela, *Salterio* pp. 33 y ss.— frente al Salterio iuxta Hebraeos (HE) de San Jerónimo que es una traducción directa del hebreo. Para lo que aquí nos interesa sobre las variantes del texto de la pizarra sólo tendremos en cuenta GA, RO y MO, ya que tanto HE como el Salterio Patristico Hispánico (SH) se distancian bastante y no tienen relevancia para este aspecto.

que aquí tratamos. Hemos venido haciendo referencia constante a la edición de Ayuso Marazuela del *Salterio* de la *Vetus Latina Hispana*. Una excelente edición crítica que permite una comparación directa de diferentes y variados manuscritos y ediciones de los Salmos, tanto de carácter bíblico, como litúrgico. Por este motivo seguiremos la colocación presentada por él, con la designación que otorga a cada texto⁶³⁰.

Procedentes de un Salterio único primitivo, los diferentes *Salterios* existentes —excepción hecha de HE, vid. nota nº 629— “son sólo recensiones o revisiones distintas, adaptadas al uso de las iglesias nacionales o locales” Ayuso Marazuela, *Salterio* p. 21. Puede decirse, pues, que el Salterio Hispano es una recensión de éste, al igual que lo son GA o RO. Se trata más bien de recensiones que de versiones nuevas, dada la poca disparidad entre unos y otro. También se observa que entre MO y RO hay una mayor afinidad; esto se explicaría, según el mencionado autor, porque RO constituye una primera recensión del Salterio primitivo llevada a cabo por San Jerónimo entre los años 382 y 385⁶³¹; una revisión rápida y menos profunda que la que hizo a partir del 386 y que daría como resultado GA. Por este motivo RO es el texto más arcaico y cercano, aunque no idéntico, al Salterio primitivo, del que MO ha partido también directamente.

El Salterio visigótico mozárabe es considerado como el de la vieja Liturgia Hispana, que arranca de época paleocristiana, tiene gran vigencia en época visigoda y continúa siendo usado entre los mozárabes hasta que el rito litúrgico hispano es sustituido por el romano (cf. Pinell, *Liturgia* p. 1306 para la abolición del rito hispano).

Según Ayuso Marazuela op. cit. p. 187, el Salterio hispano apenas invadió el campo bíblico. Salvo dos códices⁶³², todos los conservados son de origen litúrgico. Frente a esto, el Salterio ex Hebraico, HE, tiene una amplia representación en códices bíblicos españoles, pero no en litúrgicos.

Ante este hecho es posible que el texto de la pizarra 29 haya sido tomado —o mejor aprendido— de un Salterio litúrgico, o tal vez de la Biblia (*Vetus Latina Hispana*) directamente⁶³³. Pero lo importante es establecer qué tipo de texto seguía.

703. Partiendo de la unidad del Salterio visigótico-mozárabe (MO) frente a los otros Salterios, se observa, no obstante, que en él hay dos tipos diferentes de texto: A y B.

El texto A está representado fundamentalmente por un códice bíblico: La Biblia visigótica de la Cava dei Tirreni⁶³⁴, que en la edición de Ayuso Marazuela lleva el nº 13. También por la

630 Cf. también AYUSO MARAZUELA, T. *La Vetus Latina Hispana*. Tomo I: Prolegómenos. Madrid. 1953. C.S.I.C. Especialmente cap. IV: La liturgia mozárabe (= “La liturgia mozárabe y su importancia para el texto bíblico de la *Vetus Latina Hispana*” en *Estudios Bíblicos*, 10. 1951. pp. 269-312). No es este el lugar ni a nosotros nos corresponde entrar en la consideración de la más o menos acertada clasificación de los diferentes tipos de libros de la antigua liturgia que hace este autor. Sobre esto cf. PINELL, J.M. “El Liber Horarum y el Misticus entre los libros de la Antigua Liturgia Hispana” en *Hispania Sacra* VIII. 1955. pp. 85-107. También ALDEA, Q., MARÍN, T. y VIVES, J. *Diccionario eclesiástico de España*. Madrid. 1972. CSIC. s.v. *Liturgia*, especialmente los apartados firmados por J. Pinell (= Pinell, *Liturgia*).

631 Opinión no compartida unánimemente, cf. BRUYNE D. de. “Le probleme du Psautier Romaine” en *Revue Benedictine* 42. 1930. pp. 101-126. Sobre las distintas opiniones cf. Ayuso Marazuela, *Salterio* p. 37.

632 Precisamente A 13, base del texto de tipo A y B 17 uno de los códices principales del texto de tipo B, vid. infra en el párrafo siguiente.

633 En una primera fase el Salterio se adaptó como libro litúrgico simplemente como una trasposición del libro de los Salmos de la Biblia, conservando incluso títulos y anotaciones de carácter bíblico. Para el oficio monástico esto era suficiente pues todos los demás elementos —excepto los cánticos— se hallaban reunidos en el “Liber Horarum”. Sin embargo, para el oficio catedralicio se añadieron nuevos elementos relacionados con el Salterio y anotaciones de carácter práctico. Cf. Pinell, *Liturgia* p. 1308. Sobre los tipos de oficios y su estructura, además: PINELL, J.M. “El oficio hispano-visigótico” en *Hispania Sacra* 118 (1957) pp. 385-427.

634 AYUSO MARAZUELA, T. *Biblia Visigótica de la Cava dei Tirreni*. Contribución al estudio de la Vulgata en España. Madrid. 1956. CSIC.

edición del *Breviarium visigótico* que incluye prácticamente entero el Salterio, de Alfonso Ortiz, hecha bajo el mecenazgo del Cardenal Cisneros en 1502 en Toledo⁶³⁵ y basada en un códice desaparecido pero muy similar a A 13.

Para Ayuso Marazuela este texto A es el más primitivo de MO, se trata de una recensión del Salterio Latino primitivo, como lo es RO, de hecho es el más cercano a éste; en relación con MO es, no una recensión interna, sino un texto prerrecensional o arrecensional y constituye la base primera de MO.

El tipo B, en cambio, es una recensión interna de MO, que se aparta de él y de A con variantes propias que le confieren una personalidad más acusada que la de A en relación con el conjunto de los Salterios de la *Vetus Latina*. Este texto B supone una recensión genuina y netamente hispana, es el representante de la liturgia hispana (cf. Ayuso Marazuela, *Salterio* p. 109).

La base de reconstrucción del texto B es más amplia. El grupo de códices más arcaico y mejor lo constituyen los n^{os} 17 y 29. El códice n^o 17 es el único códice bíblico de este texto, se trata del códice de la Biblia Políglota Complutense de Alcalá, que contiene el Salterio Mozárabe. El códice n^o 29 es de carácter litúrgico, se trata del Breviario Mozárabe de la Biblioteca Nacional de Madrid, que incluye el “*Liber Psalmorum*”, el “*Liber Canticorum*” y el “*Liber Hymnorum*” y fue el utilizado para la edición de Francisco Antonio de Lorenzana en 1775 y es el reproducido por Migne en la *Patrologia Latina* n^o 86⁶³⁶. Los demás códices litúrgicos pertenecen también a este tipo B, entre ellos el Antifonario de León (A), y el Oracional de Verona (= 0 = 236, en Ayuso Marazuela)⁶³⁷.

704. Tras este breve resumen vamos a examinar los elementos que adscriben la pizarra 29 a este tipo B del Salterio y que, aunque sea de forma modesta, corroboran la existencia de esta tradición B conformada ya en época visigótica. Su uso, al menos en esta zona debía ser corriente pues el que aparezca en la pizarra —un ejercicio didáctico— implica una relativa frecuencia y extensión.

Presentamos en primer término el texto de la pizarra, separado por versículos (con independencia de la numeración de líneas del texto en la edición), seguido del de MO, RO y GA según aparecen en la edición de Ayuso Marazuela. Dentro de cada uno de ellos las variantes consignadas en dicha edición⁶³⁸:

PIZARRA: Cons[e]r[u]a me, Domine, quoniam in te isperabi

MO: Conserua me domine quoniam in te speraui.

RO: *Idem quod MO.*

GA: Conserua me, Domine, quoniam speraui in te.

635 *Breviarium secundum regulas beati Hysidori*. Toleti. 1502 apud Ayuso Marazuela op. cit. Para una descripción individualizada de los códices pp. 57-102. Cf. también MILLARES CARLO, A. *Contribución al Corpus de códices visigóticos*. Madrid. 1931.

636 *Breviarium Gothicum*. Una descripción de las partes conservadas, en PINELL, J.M. “Los textos de la antigua Liturgia hispánica. Fuentes para su estudio” en *Estudios sobre la Liturgia mozárabe*. Toledo. 1965. pp. 109-164. Se trata de un interesante análisis descriptivo de los códices de los distintos tipos de libros litúrgicos y la bibliografía principal para cada uno de ellos. Sobre el “*Breviarium Gothicum*” cf. los n^{os} 118, 122 y 125.

637 ORACIONAL VISIGÓTICO. Edición crítica por el Dr. D. José Vives. Barcelona. 1946. CSIC. Monumenta Hispaniae Sacra. Serie Litúrgica. vol. I.

638 Reproducimos el texto tal como se presenta en cuanto a signos de puntuación. Sin embargo cuando hay una absoluta igualdad en las versiones, simplemente lo advertimos sin repetirlos. Hay que advertir también que no se transcriben aquí las 2 primeras líneas de la pizarra que no pertenecen al salmo.

- PIZARRA: Dis[si Domino: Deu]s meus es tum quoniam bonor(um) meor(um) non indigi.
MO: dixi domino deus meus es tu quoniam bonorum meorum non indiges.
RO: *Idem quod MO.*
GA: Dixi Domino: Deus meus es tu, quoniam bonorum meorum non egēs.
- PIZARRA: S(an)c(ti)s qui [in terra sunt eiu]s, merific[abit] omnes uoluntates su'as' inter illos.
MO: sanctis qui in terra sunt eius mirificauit omnes uoluntates meas in illis. mirificauit A 13, mirificauit A OB 30 32* 37 257 258 L. mirificabit B 17 29 32c 35 204 A; meas A, suas B; in illis A 13, in illos A O, inter illos B.17 29 30* 204 A L.
RO: sanctis qui sunt in terra eius mirificauit omnes uoluntates meas inter illos. sanctis qui sunt in terra 129, sancti qui in terra sunt W, silet 132.
GA: Sanctis, qui sunt in terra eius, mirificauit omnes uoluntates meas in eis.
- PIZARRA: Mult[iplicatae sun]t i[n] in ifimitatem eor(um) pos te aceleuar(unt). Non co[n]gregabo conuenti] cula de sauinibus, [ne]c memor ero nomina illor(um) per labia mea
MO: multiplicatae sunt enim infirmitates eorum postea accelerauerunt non congregabo conuenticula eorum de sanguinibus nec memor ero nominum illorum per labia mea multiplicata B 204c, multiplicatae A B 204* caeteri; in B 204 enim caeteri; postea A B 30 35 37 204 257 258, post te B 17 29 32 A L; nominum 13 B 30c 32 35 37 257 258, nomina A O B 17 29 30* 204 A L.
RO: multiplicatae sunt enim infirmitates eorum postea adcelerauerunt non congregabo conuenticula eorum de sanguinibus; nec memor ero nominum eorum per labia mea. eorum 129*, illorum 129c W, silet 132.
GA: Multiplicatae sunt infirmitates eorum, postea accelerauerunt. Non congregabo conuenticula eorum de sanguinibus; nec memor ero nominum eorum per labia mea.
- PIZARRA: [Dominus] pas ereditates meas et calicis mei: tu es qui [restituisti michi e]reditatem mea.
MO: dominus pars hereditatis meae et calicis mei tu es qui restituēs mihi hereditatem meam restituēs A B L5, restituisti B 17 29 30 32 35 37 204 257 258 A L; hereditatem meam mihi B L5, mihi hereditatem meam caeteri.
RO: dominus pars hereditatis mee et calicis mei tu es qui restituēs michi hereditatem meam restituēs 129, restituisti W, silet 132
GA: Dominus pars hereditatis meae, et calicis mei: tu es qui restituēs hereditatem meam mihi. restituēs 97 129 CB, restituisti 74.
- PIZARRA: Funis ceder(unt) michi in preclar[is; etenim ereditas m] ea praclara es[t m]michi.
MO: Funes ceciderunt mihi in praeclaris etenim hereditas mea praeclara est mihi
RO: Funes ceciderunt michi in preclaris etenim hereditas mea praclaris etenim hereditas mea praclara est michi

- GA: *Idem quod MO.*
- PIZARRA: [B]e[n]edicam D(omi)ne qu[i] mici tribuit intellectum insup[er] et usque a nocte[m] i[n]cripauer(unt) me[renes mei].
- MO: benedicam dominum qui mihi tribuit intellectum insuper et usque ad noct[em] increpauerunt me renes mei
dominum A B 204 257, domino B 17 29 30 32 35 37 258 A L; et usque A B 17 29 30 32 37 204 258 A L, usque B 32 257; usque: + ad nocte A 13 B 32, + ad noctem A O B 117 29 30 35 37 204 257 A. L. ad noct. B 258.
- RO: benedicam dominum qui tribuit michi intellectum insuper et usque ad noctem increpauerunt me renes mei
tribuit michi 129, mihi tribuit W, silet 132.
- GA: Benedicam Dominum qui tribuit mihi intellectum; insuper et usque ad noctem increpauerunt me renes mei
dominum 97 129 C, domino 74 B; increpauerunt 97 129 C, erudierunt 74, increpauerunt B.
- PIZARRA: [Preuidebam Dominum in conspec]to meo seper, quon[iam a] destiris est mici, ne commouear.
- MO: prouidebam dominum in conspectu meo semper quoniam a dextris est mihi ne commouear
prouidebam A B 35 257, preuidebam B 17 29 30 32 37 258 A L, preuidebant B 204; domino B 30, dominum caeteri; conspectu:
- meo B 32*, + meo A B 32c caeteri; ne: - unquam A B L5, + unquam B 17 29 30 32 35 37 204 257 258 A L.
- RO: prouidebam dominum in conspectu meo semper quoniam a dextris est michi ne commouear
- GA: *Idem quod MO.*
- PIZARRA: [Propter hoc d]eletatum es cor m[eum et] essul [tabit lingua] [mea; insuper et caro mea requies]ces in ispe
- MO: propter hoc delectatum est cor meum et exultauit mea insuper et caro mea requiescit in spe
delectatum est A B 17 29 30 32 35 37 257 258 A L, dilatatum est B 204 L5; exultauit A B 30 37 257 258 L5, exultabit B 17 29 32 35 204 A L; requiescit A, requiescet B.
- RO: propter hoc delectatum est cor meum et exultauit lingua mea insuper et caro mea requiescet in spe
- GA: Propter hoc laetatum est cor meum, et exultauit lingua mea; insuper et caro mea requiescet in spe.
- PIZARRA: Quoniam non de re[linques animam meam in infernu]m. *Inter [infernu]m et nontas deest unus u. psalmi: 'nec dabis sanctum tuum uidere corruptionem'. Spatium ad restituendum deest.*
- MO: quoniam non derelinques animam meam in inferno nec dabis sanctum tuum uidere corruptionem
inferno A B 30 32c 257 258, infernum B 17 29 32* 35 37 204 A L; corruptione B 204, corruptionem caeteri.
- RO: *Idem quod MO.*

GA: *Idem quod Mo.*

PIZARRA: Nontas mici ficisti u[*ias uitae adimplebis me laetitia cum uultu tuo*] deletacio[n]es tuas destr[*a usque in finem*].

MO: notas mihi fecisti uias uitae adimplebis me laetitia cum uultu tuo delectationes in dextera tua usque in finem deletaciones: - in B 32* + in A B 32c *caeteri*.

RO: notas michi fecisti uias uite adimplebis me leticia cum uultu tuo et delectationes in dextera tua usque in finem tuo: + et 129, - et W, *silet* 132.

GA: *Idem quod MO.*
mihi fecisti 74 129 CB, fecisti mihi 97.

Pizarra nº 7

705. Cierra esta pizarra la serie de tres piezas que presentamos bajo el epígrafe de “preces” y cuyas características comunes son las de ser ejercicios escolares y la de reproducir de una forma u otra textos procedentes de los Salmos. Pero, a diferencia de las otras dos, esta pizarra procedente de Salvatierra de Tormes no contiene únicamente un versículo de un Salmo o un Salmo más o menos completo, sino que cada línea de las conservadas reproduce pasajes de textos diferentes y no exclusivamente sálmicos. Esta variedad y sus especiales características gráficas la convierten, posiblemente, en la pieza más interesante de este grupo.

Vamos a analizar su aspecto formal —gráfico— y su contenido, intentando establecer la filiación de los pasajes. No obstante, vaya por delante que no hemos logrado encontrarlos todos y algunas de las cuestiones que planteamos se mueven en el terreno de la hipótesis.

706. Desde el punto de vista de la escritura llama la atención en primer lugar la línea 2ª de la que hicimos una breve referencia en # 96. Aparecen en ella letras mayúsculas y un signo, probablemente de abreviación: ANI (signum) R.

En el citado parágrafo mencionamos la posibilidad de que estas letras significasen “Antiphona” y “Responsorium”. Mientras que la R aparece en libros litúrgicos como abreviación de “Responsorium”, junto a la muy común de RS, en cambio para “Antiphona” suelen presentarse formas como A, AF, AN, ANA, ANF, ANT, cf. Millares, *Tratado* pp. 92-96 y Pinell, *Liturgia* p. 1308.

No siempre son regulares las abreviaciones por contracción que hemos encontrado en las pizarras (vid. ## 88, 114 y ss.) y dado el contenido de los textos, como veremos ahora, nos parece que tal hipótesis puede tener posibilidades reales de ser cierta. El signo que aparece entre ANI y R es una forma posible de signo de abreviación (cf. Marín, *Paleografía* p. 128), dentro de las diferentes formas más o menos caprichosas que este signo puede adoptar.

Podrían ser, desde luego, meros ensayos de escritura sin significación alguna, pero se habrá de convenir en que, a juzgar por el contenido, parece poco apropiado.

En segundo lugar llama la atención la mezcla de tipos de letra, incluso es posible que de diferentes manos. No obstante, pueden ser distintas formas de trazado de la misma persona. Lo que sí es más importante es el hecho de que en la última línea de la cara primera: “[- -] me neque in furore [- -]” se mezclan letras que recuerdan más a la minúscula propiamente que a la cursiva, con letras mayúsculas. Así la N de IN y las R de *furore*. Esta es una palabra de difícil lectura. En honor a la verdad diremos que, en principio, habíamos interpretado la última R como un nexo de SP, con lo que habría una palabra “spe”. En efecto, el perfil de arranque de la letra que desciende hacia la base del renglón y continúa después subiendo nuevamente, parece sugerir una S cursiva, pero el trazo sigue hacia arriba más recto de lo apropiado para enlazar con la panza de la P y la prolongación que forma el astil de ésta avanza notoriamente

hacia la derecha para unirse con la E (vid., para su comparación, nexos SP en figura nº 20).

Estas irregularidades podrían ser muestra de que el autor, quizá autores, de este texto está copiando las citas de un libro que tiene ante la vista y que está escrito con letra distinta de la cursiva visigótica, en la que él habitualmente escribe.

Por otro lado, el texto no presenta alteraciones fonéticas que, como en los casos anteriores de las pizarras 58 y, sobre todo, 29 nos hagan pensar en un texto copiado de memoria. Salvo una disimilación muy típica en *deuinis*, poco más hay comentable desde este punto de vista. Y esto tampoco es descartable que estuviese escrito así en el hipotético modelo.

707. En cuanto al contenido de la pizarra, como se ha indicado, cada línea pertenece a un pasaje distinto. Todas son fragmentarias a derecha e izquierda; de la primera línea sólo se conservan algunas letras y trazos finales de otras y de la última sólo tres palabras completas.

En la cara posterior (vid. descripción en edición y dibujo detrás de ella) sólo dos líneas en la parte estrecha, también muy fragmentarias.

A juzgar por los textos, si éstos estuvieron alguna vez completos, la pizarra debía ser de tamaño bastante mayor.

Vamos a hacer una descripción de los textos, comenzando por aquellos que hemos identificado más fácilmente.

En la línea cuarta se lee “[- -]ssimi in protectione Dei celi commorabitur. Dicit [- -]”. Estamos nuevamente ante el mismo versículo del Salmo XC que aparece en la pizarra nº 58 y, a juzgar por la forma *dicit* que se lee, perteneciente a la recensión B del Salterio visigótico-mozárabe, según hemos indicado en # 700, ya que ésta es la única que transmite tal forma, frente a “dicet” de A en MO, de GA y de RO (vid. lo dicho para la pizarra nº 58).

708. En la línea quinta se lee: “[- -]bulor a timore inimici eri[p]e animam me[- -]”, para la que hemos restituido, siguiendo a MO: “[Exaudi, Deus, orationem meam quum tri]bulor; a timore inimici eri[p]e animam me[am]”.

RO presenta como única variante “cum” frente a “quum” y GA “cum deprecor”, frente a “cum tribulor”.

En la línea sexta se lee: “[- -] me neque in furore [- -]”. delante de la primera E la letra es insegura, podría tratarse de N. Aunque es muy poco lo conservado, dentro del contexto en el que aparece cabe pensar en el Salmo VI, de nuevo según MO, versículo 2: “Domine, ne in ira tua arguas me neque in furore tuo corripias me”. En RO aparece de igual forma. En GA se lee, en cambio, “Domine ne in furore tuo arguas in ira tua corripias me”.

Aunque los datos que manejamos son escasos creemos que sí son lo suficientemente representativos como para pensar en el tipo de texto que siguen, es decir, que son citas tomadas del Salterio visigótico-mozárabe, al igual que ocurría en la pizarra 29, aunque aquí las recensiones A y B caminan juntas.

709. En la 2ª cara de la pizarra la línea primera presenta: “super lapide sepul[- -]”. Esta frase ya no corresponde a ningún Salmo. Está basada en el Evangelio de San Mateo 28, 3: “Et ecce terraemotus factus est magnus. Angelus enim Domini descendit de caelo: et accedens reuoluit lapidem et sedebat super eum”⁶³⁹.

Sin embargo, como puede comprobarse, no es en coincidente plenamente.

En cambio, en el *Antifonario de León* (edición de Brou-Vives), fol. 182, en el “Officium de Resurrectione Domini”, entre las oraciones del sábado siguiente, “ad matutinum”, se lee como

639 Cf. BIBLIA SACRA IVXTA VVLGATAM CLEMENTINAM. Noua editio a R.P.A. Colunga et Dr. L. Turrado. Madrid. 1946. Biblioteca de Autores Cristianos.

“responsorium”: “Super lapidem sepulcri sedebant angeli et dicebant quia surrexit dominus. . .”.

Esta coincidencia hace que retomemos la hipótesis de que las letras mayúsculas de la línea segunda puedan, efectivamente, hacer referencia a “Antiphona” y “Responsorium”. Basta una rápida ojeada a los índices de la citada edición de Brou y Vives del Antifonario para comprobar que los versículos sálmicos antes mencionados aparecen en este libro.

Ya hicimos referencia a las versiones que del versículo perteneciente al Salmo XC aparecen en el Antifonario (vid. # 700, nota nº 628). “Qui habitat in adiutorium Altissimi in protectione Dei celi commorabitur dicit eo susceptor meus es tu Deus meus”, se lee como “sono” en el “Officium in subsequenti dominico post uicissima”, “ad matutinum” (cf. fol. 143, p. 224 de la citada edición).

“In protectione Dei celi commorabitur dicit Deo susceptor meus es” es una Antífona, seguida del Responsorio “Qui abitat”⁶⁴⁰, de la “IIIª feria, ad matutinum” después del IIº Domingo de Cuaresma.

El versículo del Salmo LXVIII: “Exaudi Deus. . .”, figura como Antífona en el “Officium” de la “IIIª feria, ad matutinum” después del Domingo “post uicissima” (cf. fol. 147, p. 232).

Por último, el versículo perteneciente al Salmo VI (línea sexta de la primera cara de la pizarra), puede verse reflejado en diferentes momentos a lo largo del Antifonario. Así en “Officium in carnes tollendas”, en la “IIIª feria, ad tertia”, como “Antiphona” y “Versus”: A: “Ne in ira tua arguas me Domine”. VR: “Neque in furore”. También como “Antiphona” y como “Responsorium”, con ligeras variaciones, en el “Officium de uno infirmo”, “ad matutinum” (cf. fol. 276v, p. 458): A: “Domine in ira tua arguas me neque in furore tuo corripias me” (= MO). RS: “Domine ne in ira tua arguas me neque in tuo furore me corripias”. También en el “Officium de infirmis”, como “Antiphona”, pero variando el pronombre “me” por “nos” (cf. fol. 275, p. 456); y en fol. 135 y fol. 135v, con otras variantes.

710. Hemos dejado para el final aquellas frases que no hemos conseguido identificar, al menos por completo.

En la línea primera se lee: “[- -]ssimo et apostolorum ++++s+q+t+ uni+[- - -]”. Al ser la primera línea y estar fragmentada la pizarra, en algunas letras no se leen más que los trazos finales y no se identifican bien. Hemos transcrito las que nos parecen más seguras, indicando por medio de puntos otras probables letras, a juzgar por los espacios. Incluso en *apostolorum* el final es un tanto inseguro, podría tratarse de “apostolo suo”.

En la tercera línea se lee: “orationes de sanctis et de deuinis is [- - -]”. Lo conservado es tan escaso, especialmente en la primera línea, que podría pertenecer a cualquier contexto que tenga carácter religioso —por emplear un término general—, pero, vistas las otras frases, pensamos que la pizarra presenta un texto diverso pero con una relativa homogeneidad de contenido. Por ello parecía lógico encaminar la búsqueda a través de texto que guardaran alguna relación con lo visto hasta ahora. No hemos encontrado un modelo exacto pero, a modo de sugerencia, queremos presentar algunos textos que, en nuestra opinión, ofrecen un paralelismo notable.

En el Oracional de Verona pueden leerse en las oraciones de algunos santos algunas frases que recuerdan a lo conservado en la pizarra. Con respecto a la 1ª línea, en las “Orationes de Cathedra Sancti Petri” en las “VIII Kalendas Martias”, como “Completuria ad uesperum”: (nº 496 p. 167) “Christe Dei filius, qui supra petram edificaturus ecclesiam tuam, *beatissimo Petro apostolorum* omnium principi claves regni caelorum dedisti. . .”. Como “Benedictio” (nº 497, p. 167) “Christus Dei filius, qui *in beatissimo Petro apostolo* suam primum fundauit egleciam, fundatos uos in se sine macula et ruga possideat”. A continuación otra “Benedictio”: “Item ad

640. Las diferentes formas vulgares han sido analizadas en el estudio lingüístico. Para un trabajo de conjunto sobre el estado de la lengua en la liturgia hispana, remitimos al ya citado de Díaz y Díaz, *Latín litúrgico*.

Matutinum (nº 498, p. 167). *Antifona*: Beatus es Simon Bar Iona". "Iesu saluator noster et domine, qui primatum apostolicae dignitatis in beatissimo Petro apostolo tuo conferre dignatus es. . ."

El final [- -]ssimo, posiblemente "[beati]ssimo" podría ser aplicado a cualquier Santo, aunque *apostolorum* (o *apostolo suo*) restringen esta posibilidad notablemente. De ahí que manejeamos exclusivamente las oraciones referidas a apóstoles que aparecen en el Oracional. Pueden verse también calificados de "beatissimus" otros apóstoles, aunque en casos diferentes. Así en las "Oraciones de aduentu", en el día de San Andrés se lee una "Benedictio ad matutinum" encabezada por un Alleluia (nº 89, p. 30): *Alleluia*: "Ego stigmata Iesu". "Christe Deus noster, cuius ueneranda stigmata beatissimus Andreas apostolus tuus in suo corpore portans, . . .". También en la "Oraciones in diem sancti Iohannis apostoli et euangeliste", una "Benedictio" introducida por una antifona (nº 345, p. 116): *Antifona*: "Iustum in uinculis". "Domine Iesu Christe, qui beatissimum Iohanem apostolum tuum nec in uinculis exilii deseris, nec in efossa fucea derelinquis: . . .".

La búsqueda de estos ejemplos propuestos ha estado condicionada no sólo por la razón expresada antes, sino también por la 3ª línea que ya sugería buscar un título sobre "Orationes...". Frases del tipo "Incipiunt Oraciones in diem Sancti. . . / Sancti/ etc. . ." son frecuentes. No aparece, en cambio, ningún título "orationes de sanctis et de deuinis is[- -]", como lo que se lee en la pizarra. No obstante, creemos que podría ponerse en relación con las "orationes de sanctis" que aparecen en el apéndice de la edición del Oracional de Verona realizada por Vives y que, al parecer, hacen referencia al "común de los Santos" (cf. Introducción p. XXVII) y no a la fiesta de todos los Santos, instituida en el s. VIII⁶⁴¹. Estas oraciones junto con las "orationes de unius iusti" y de otros diversos santos pertenecen al Santoral después de Pentecostés y no aparecen en el manuscrito veronense, aunque sí en otros posteriores de Toledo, por lo que se han incluido en la citada edición.

711. De la 2ª línea de la 2ª cara de la pizarra no podemos señalar nada que pueda mostrar un parecido mínimo, dentro de esta dirección. Lo poco que puede leerse es "[- -] me D(omi)ne et ant++ ego [- -]".

De esta selección de textos que hemos presentado y con los que hemos querido relacionar las frases conservadas en la pizarra, no pretendemos deducir que éstas fuesen tomadas de un Antifonario o un Oracional, o cualquier libro litúrgico en concreto, ni siquiera de uno solo. No estamos en condiciones de hacer afirmaciones de este tipo. Hacerlo sería pretencioso, ni nuestros conocimientos sobre este tema nos lo permiten, ni a nosotros nos corresponde, sino a especialistas en liturgia y Biblia que podrán valorar mucho mejor y con mayor conocimiento de causa el alcance del texto de la pizarra y enjuiciarlo con rigor. Hemos pretendido, pues, hacer una descripción del mismo intentando establecer unos puntos de contacto, porque pensamos que esta pieza abre un campo de posibilidades notable sobre la difusión y la utilización de estos textos en el ámbito educativo y religioso cotidiano y, aunque sea de forma muy concreta y parcial, sobre la implantación de la liturgia del s. VII —creemos que esta pieza puede ser de finales de este siglo— en esta zona de la Meseta Central.

641 Los nºs 1180-1189 aparecen sin título original, y dentro de ellas las nºs 1183 y 1185 llevan al margen respectivamente "De sanctis" y "de unius iusti", añadidos por una mano posterior, a juicio de Vives de forma indebida, pues no cree que estas oraciones que no llevan título explícito de un santo concreto, puedan ser las del oficio de "communi", que no figuran en el veronense.

Pizarra nº 59

712. Esta pizarra ya ha sido objeto de diversos comentarios a lo largo del trabajo por sus especiales características. Ya en la Introducción (## 3 y 4) expusimos la opinión de que no existen, o, al menos, no se conservan tres textos escritos en ella como piensa G. Moreno, *Documentación* pp. 65-67, sino dos, como considera Díaz y Díaz, *Docs. hisp. visig.* p. 91.

Asimismo por el tipo de escritura que tiene y por el que según G. Moreno, *loc. cit.*, existe en el supuesto texto 3º, también hablamos de esta pieza en el estudio paleográfico, en los capítulos VIII: “Comentario sobre la pizarra nº 59” y IX: “Sobre la supuesta escritura del Ciclo de Ubamba” (vid. ## 89 a 92 y # 93 respectivamente).

De los dos textos que se presentan, el primero está francamente deteriorado y apenas es legible, al menos no hemos conseguido interpretar los trazos que se leen de forma satisfactoria. Sobre él indicamos en # 574 que no creemos que se dé un mandato del rey Quindasvinto, como pretende G. Moreno. En realidad ningún autor confirma esta opinión, pues aun manteniendo la lectura que da G. Moreno, la consideran, en todo caso, como copia de tal mandato, como indica Canellas, p. 51 Igualmente Mundó en su obra inédita, *Diplomas*; en *Notas escritura* p. 179 dice, al referirse al documento real en pergamino que él descubrió: “Si descontamos la más que dudosa condición de documento real que quiso atribuir Gómez Moreno a una de las pizarras que publicó, que ofrece algunas letras alargadas, no existe por el momento otro original de este tipo de escritura. En el citado # 574 reprodujimos también la opinión de Díaz y Díaz a este respecto, quien piensa que la mención del rey se debe a una datación.

713. Aunque desconocemos el contenido de este texto primero, la pieza en su conjunto y el 2º texto ofrecen unas características especiales por las que opinamos que esta pizarra debe entenderse como un ejercicio escolar, y de ahí que la hayamos clasificado en este grupo.

Ya expresamos esta opinión en el citado capítulo de paleografía, especialmente en # 92, por tratarse de un doble texto con tipos de letras diferentes, de características arcaizantes, por la reutilización del material. Pensamos que se trata de unas pruebas de escritura, un ensayo de tipos de caligrafía quizá, o, a modo de cuaderno, de un elemento sobre el que practicar algo aprendido en la escuela. Esto que puede deducirse de una observación externa, por el aspecto formal, se ve confirmado por el contenido del 2º texto, de carácter moralizante.

714. En efecto, se trata de un texto en forma epistolar, con una invocación monogramática muy especial, y que se ve también en la cara 1ª de la pizarra 40, consistente en un crismón seguido de “h”, que comentamos en # 88, s.v. *Ihesus*). Esta especie de carta, casi podríamos decir de sermón, va dirigido a un público amplio enumerado: “Audite ciues, rogati, senatores, prefectii”. Aunque no hay acuerdo en esta lectura entre los diversos autores (vid. edición y, muy especialmente, el comentario hecho en # 134 sobre la lectura *rogati*, frente a “Romei” de G. Moreno, o “ra. . .” (tal vez “reges” o “regei”) de Díaz y Díaz).

A continuación y de forma algo interrumpida por deterioro y fisuras en la superficie se leen algunas frases en las que se vierten recomendaciones o, mejor, órdenes del tipo “[d]omando tibi ut. . .”, “et ostende sapientia”, etc. Son recomendaciones de contenido moralizante, unas veces positivas, como la indicada y otras negativas: “. . .prandium aliun obliuiscere [no]li. . .”.

715. Dos de estas frases son fundamentales para la comprensión y clasificación del texto. En # 157, y notas nºs 169 y 170, al comentar la forma *con(cu)pesceris* por “concupisceris” (y, en rigor, por “concupiscere”, vid. también # 88, s.v. para la abreviatura), indicamos que Díaz y Díaz descubrió que estas frases, que a continuación citamos, tenían como base dos sentencias de los “Disticha Catonis”. En efecto, en la pizarra se lee en la línea 2ª: “. . .audi [.] fili, rex tuas

custodi, alienas con(cu)pesceris noli” (Díaz y Díaz, *Docs. hisp. visig.* p. 92 lee “compesceris” (vid. los citados ## 88, s.v. y 157) y la sentencia n° 13 de los Disticha (edición de Boas, p. 29) dice “rem tuam custodi” (en la pizarra *rex* por “res”). En la sentencia n° 54 (cf. Boas, *op. cit.* p. 15) se lee “alienum noli concupiscere”.

Aunque el paralelo no es exacto, como puntualiza Díaz y Díaz, ¿qué duda cabe sobre su relación? Es posible que existan textos más próximos, pero muy bien podrían éstos ser su fuente directa. Es bien sabido que el aprendizaje en la escuela se hacía a través de cierto tipo de textos de contenido sapiencial o moral y de finalidad didáctica. Hemos hablado ya de este tema al mencionar las pizarras que contienen Salmos, pues éstos eran básicos en tal aprendizaje, pero también lo eran los dísticos de Catón, de hecho “catón” designaba al libro para aprender a leer en España, cf. Díaz y Díaz, *Etimologías* p. 79 y nota n° 226. En # 695 hemos reproducido las palabras de este autor sobre este tema.

Ante esto es lógico pensar que el carácter de esta “epistula moralis” dirigida a varias personas, aunque luego concretada a un “filius”: “audi fili”, sea didáctico y escolar.

Siguiendo la orientación del propio Díaz y Díaz, *loc. cit.* nota n° 16, hemos intentado buscar en textos de tipo sapiencial, en catálogos de sentencias latinas y especialmente en libros de la Biblia de este tipo⁶⁴² algún paralelo a las restantes frases, sin que, hasta ahora, hayamos tenido éxito en ello. Pensamos que muy posiblemente tales paralelos existan y que habrá que continuar esa búsqueda, pero, no obstante, puede observarse que la estructura del texto de la pizarra guarda similitudes con la que presentan algunos capítulos de libros de contenido sapiencial de la Biblia. Nos referimos concretamente a los de Job, Tobías, Proverbios o Salmos. Se da en ellos el mismo tipo de composición en la que aparecen recomendaciones o prohibiciones y en las que la forma introductoria “audi, fili,” aparece en más de una ocasión. Por el contenido de estos textos son frecuentes frases en las que se recomienda ‘guardar’ o ‘preservar’ algo: ‘custodiare’, o en las que el Señor o el ángel del Señor prometen ‘mostrar su sabiduría’: ‘ostendam sapientiam’, elementos que, aunque no de idéntica manera expresados, evocan a los contenidos en las pizarras. Así, por ej., podría citarse:

Tobías 6, 16: “Tunc angelus Raphael dixit ei: Audi me, et ostendam tibi qui sunt quibus praeualere potest daemonum”.

Job 32, 10: “Ideo dicam: audite me, ostendam uobis etiam ego meam sapientiam”.

Proverbios 8, 32-33: “Nunc ergo, fili, audite me: Beati qui custodiant uias meas. Audite disciplinam, et estote sapientes, et nolite abiicere eam”.

Proverbios 23, 19: “Audi, fili mi, et esto sapiens, et dirige in uia animum tuum. . . (22-23): “Audi patrem tuum, qui genuit te, et ne contempnas cum senuerit mater tua. Veritatem eme, et noli uendere sapientiam, et doctrinam, et intelligentiam. . .” (26): “Praeue, fili mi, cor tuum mihi, et oculi tui uias meas custodiant”.

No se trata de establecer una posible filiación de dos o tres frases de la pizarra 59 con estos textos, sino de apoyar la hipótesis de que pueden estar relacionados con pasajes de la literatura sapiencial, o, incluso, sin estarlo directamente, tratarse de un texto basado, en cuanto al estilo o la expresión del contenido, en este tipo de pasajes.

642 BINDER, W. *Nouus Thesaurus Adagiorum Latinorum*. Stuttgart. 1861. Reimp. Wiesbaden. 1971. MAURI, L. *de 5000 proverbi e motti latini*. 1ª edic. 1926. Milán. Reimp. 1967. WALTHER, H. *Carmina medii aevi posterioris latina*. Göttingen. 1959-1967.